



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización y la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Johnny Carlos Tafur Padilla

ASESORES:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job

Mg. Castro Rodríguez, Liliam Lesly

Mg. La Torre Guerrero, Ángel Fernando

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción

Constitucional y Partidos Políticos

Lima – Perú

2018

PÁGINA DEL JURADO

Dedicatoria

A Dios, por permitirme llegar a este momento especial en mi vida. A mi madre por apoyarme para seguir esta hermosa carrera, a mi padre desde el cielo por ser mi guía, a mis hermanos, esposa e hijos que fueron los motores para lograrlo y estos últimos para que vivan en un mundo diferente al mío.

Agradecimiento

A mi alma mater Universidad César Vallejo Escuela de Pregrado, por habernos permitido contar con buenos profesionales quienes encaminaron nuestra formación con sus enseñanzas.

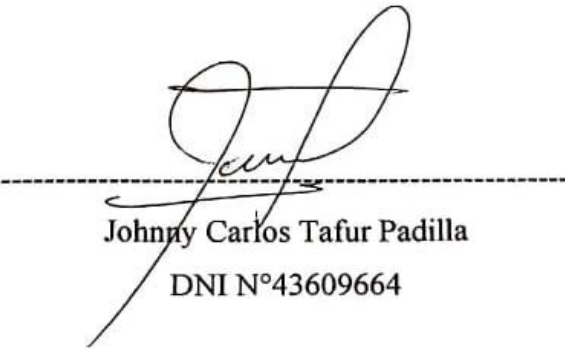
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Johnny Carlos Tafur Padilla, con Documento Nacional de Identidad N° 43609664, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes estimados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcial.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y asimismo los resultados que se presentan en la presente tesis constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2018



Johnny Carlos Tafur Padilla

DNI N°43609664

Presentación

A los insignes integrantes del Jurado:

En cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo S.A.C., para optar la Licenciatura en Derecho, pongo a disposición de los miembros del jurado la presente tesis titulada: “La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización y la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018”.

La presente investigación está dividida en los siguientes capítulos: en el Capítulo I se expone la parte introductoria del trabajo; asimismo en el Capítulo II se desarrolla todo lo referente al marco metodológico y el Capítulo III se ha realizado la descripción de los resultados, en el Capítulo IV se ha realizado la discusión en relación al objeto de estudio, en el Capítulo V las conclusiones, y por último se finaliza con el Capítulo VI, con las recomendaciones y referencias bibliográficas.

Señores miembros del Jurado es mi deseo que la presente investigación se ajuste a las exigencias que establece la Universidad y obtenga su aprobación.

El Autor

Índice

	Pag.
Carátula	i
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA	13
1.2.- MARCO TEÓRICO	22
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	45
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	45
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	48
II. MÉTODO	50
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	51
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO	53
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO	56
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	60
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS	62
III. RESULTADOS	63
IV. DISCUSIÓN	118
V. CONCLUSIONES	146
VI. RECOMENDACIONES	148
REFERENCIAS	150
ANEXOS	158
Anexo 1. Matriz de consistencia	159

Anexos 2. Guía de preguntas de entrevista.	161
Anexos 3. Guía de preguntas de cuestionario.	219
Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.	259
Anexo 5. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.	279
Anexo 6. Fichas de Validaciones de instrumentos.	283

Índice de tablas

Tabla 1. Validez del instrumento (Guía de preguntas de entrevista)	56
Tabla 2. Validez del instrumento (Guía de preguntas de cuestionario)	57
Tabla 3. Validez del instrumento (Guía de fuente de análisis doctrinario)	57
Tabla 4. Validez del instrumento (Guía de fuente de análisis normativo)	58
Tabla 5. Categorización	61
Tabla 6. Ficha técnica de entrevistados	64
Tabla 7. Ficha técnica de cuestionario	91

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolló, con el objetivo de determinar si la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018,

Para lograr el objetivo se siguió el enfoque cualitativo y diseño de la teoría fundamentada, para ello, se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, la técnica de análisis documental y del análisis normativo, utilizando sus respectivos instrumentos. Los cuales fueron aplicados a una determinada población y su respectiva muestra compuesta por especialistas en derecho constitucional, derecho penal, derecho ambiental, abogados, ingenieros ambientales y geólogos.

Asimismo, en el presente trabajo de investigación se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, logrando así alcanzar los resultados esperados, la discusión y se concluyó que la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Palabras claves: Minería no formalizada, proceso de formalización, daño ambiental, remediación ambiental, Derecho Fundamentales, Derecho a un ambiente sano y equilibrado.

ABSTRACT

The present research work was developed with the objective of determining if non-formalized mining at the completion of the formalization process guarantees the repair of environmental damage through remediation. Peru, 2018 ".

To achieve the objective, the qualitative approach and design of the grounded theory was followed, for which the interview technique, the questionnaire technique, the documentary analysis technique and the normative analysis were used, using their respective instruments. Which were applied to a specific population and its respective sample composed of specialists in constitutional law, criminal law, environmental law, lawyers, environmental engineers and geologists.

Also, in this research work proceeded to process the data with data analysis techniques, thus achieving the expected results, the discussion and concluded that non-formalized mining at the completion of the formalization process, does not guarantee the repair of environmental damage through remediation. Peru, 2018.

Keywords: Non-formalized mining, formalization process, environmental damage, environmental remediation, Fundamental Rights, Right to a healthy and balanced environment.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA.

La minería en nuestros tiempos ha llegado a ocupar un lugar importante en la economía de los países y el Perú no es ajeno a este efecto. Hoy, la minería, es quizás la actividad económica más importante de nuestro medio, por ello la legislación peruana ha ido evolucionado en su regulación, como consecuencia de su gran crecimiento. En los últimos años se ha generalizado una percepción de la minería como una manera de contaminación ambiental, sin embargo para nuestro ordenamiento legal esto no es así, el enfoque predominante es considerar a la actividad minera como un modelo de desarrollo “sin problemas”, razón por lo cual, en muchos casos, su preocupación se orienta a incentivar la actividad minera a través de beneficios, dejando de lado una adecuada política de fiscalización orientada a prevenir el impacto en el medio ambiente frente a los posibles daños que se ocasione, y lo que es aún más preocupante sin la implementación de mecanismos adecuados para el resarcimiento de los daños ocasionados y su eventual remediación.

En el Perú, la actividad minera está clasificada, según la Ley General de Minería, en: Gran minería, mediana minería, pequeña minería y minería artesanal. La legislación nacional en materia ambiental se orienta principalmente a la gran y mediana minería, por ser estas categorías totalmente formales, las de mayor escala, y por lo tanto las más beneficiosas desde el punto de vista económico. Este especial tratamiento le permite acceder a beneficios que promueven la actividad y a la vez le genera compromisos de protección del medio ambiente que son exigidos, por decirlo de alguna forma. Sin embargo, se desconoce si en algún momento frente a un daño causado al medio ambiente, en los suelos, el agua o el aire, se haya exigido por parte del Estado, su reparación o remediación, solo se conocen los casos vistos por los medios de comunicación, sin saber si estos daños ambientales han sido reparados a su estado anterior o en su defecto, si el daño ambiental ha sido irreparable, su remediación de tal forma que alcancen en lo posible su estado anterior.

Para, la pequeña minería y la minería artesanal, el panorama es peor. Si consideramos el crecimiento que ha tenido en estos últimos años, ante la demanda del oro (minería metálica), a nivel internacional, y los materiales de la construcción (minería no metálica) en nuestro país, la regulación o fiscalización son más flexibles. Es cierto que en los últimos años vienen siendo objeto de modificaciones para logra su inserción a una minería formal y estando ahora

bajo el nombre de formalización o minería informal, pero medidas de prevención al daño causado al medio ambiente no existen.

Con la promulgación del D.L 1100, en el año 2012, se implementa la política de interdicción en toda actividad minera que no cuente con las autorizaciones otorgadas por la autoridad competente (Dirección General de Energía y Minas), al considerarse como minería ilegal. Junto con este decreto se dan otras normas para fortalecer la lucha contra la minería ilegal, por ello con el D.L. 1102, lo inserta al Código Penal como delitos de minería ilegal y el con D.L. 1105, donde se implementa la clasificación de minería ilegal (actividad minera ejercida por persona natural o jurídica sin cumplir con las autorizaciones correspondientes) y la minería informal (actividad minera en zonas no prohibidas que hayan iniciado un proceso de formalización). Normas conducentes a regular la actividad informal más no precisamente orientadas controlar a la responsabilidad ante el daño causado.

Actualmente, la pequeña minería y la minería artesanal, ante el fracaso de las autoridades para lograr formalizar a los mineros ilegales que han venido creciendo en la informalidad, vienen ocasionando un gran daño a la selva peruana como es el caso de Madre de Dios, que viene sufriendo un gran daño ambiental irreparable por la utilización del mercurio, sustancia química que se utiliza para la obtención del oro.

En diciembre del año 2016, se promulgó el DL 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, reestructurando el proceso de formalización al que se refería el D.L. 1105, donde las personas naturales o jurídicas, que se encontraban en proceso de formalización, pero que, no aún lo culminaban, se inserten en este nuevo decreto para continuar con el proceso de formalización. Esta norma abrió las puertas también a los mineros que venían realizando ilegalmente actividades mineras, para que se inserten también en este nuevo proceso. Vinculado a este decreto, tenemos también el D.L 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, dando nuevo concepto a la minería formal (actividad que cuenta con autorización por la autoridad correspondiente) y minería informal (actividad realizada en zonas no prohibidas, que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera).

Con este panorama resulta de especial interés preguntarnos, ¿Si la minería no formalizada, en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental

mediante la remediación? Del marco normativo vigente podemos verificar que existe un débil o nulo tratamiento en la materia por ello consideramos sumamente importante orientar nuestra investigación a generar propuestas de solución en el marco normativo, más aun si se toma en cuenta que toda actividad minera en sí, genera de manera inevitable cambios en el ambiente y la comunidad, generando un impacto al medio ambiente, siendo necesario regular la responsabilidad en el daño causado a través de la exigencia de compromisos ambientales o la implementación de la obligatoriedad de remediar de alguna forma el impacto o daño causado.

Este queda en evidencia si consideramos que en el proceso de formalización basado en los D.L. 1293 – 1336, se otorgó al minero informal inscrito, la facultad de desarrollar sus actividades mineras dentro de la jerarquía de la pequeña minería y minería artesanal, desde el momento de su inscripción, por ende, las actividades que vienen realizando en la actualidad, van generando un impacto o daño ambiental de carácter significativo, peor aún, si se ejecutan de manera antitécnica. En este escenario, por ejemplo, si una persona natural o jurídica es expulsada o no culmina el proceso de formalización, no se encuentra una vía que permita garantizar u obligar la remediación al daño ambiental que hubiere ocasionado. No hay un marco normativo que detalle y justifique las medidas de remediación, o todas aquellas que corresponda implementar, garantizando la estabilidad del lugar, pues al no ser exigida de manera directa el daño permanecerá irreparable, quedando en una impunidad permanente.

Por estas razones consideramos que la implementación de la exigencia legal de la remediación en la culminación del proceso de formalización en la pequeña minería y la minería artesanal, es una herramienta que favorecería la mejora y minimizaría y/o controlaría el impacto negativo al medio ambiente. Esto además serviría para prevenir un conflicto futuro en cuanto a la remediación de un pasivo ambiental, más aún si se toma en cuenta que la Constitución Política peruana considera dentro de los derechos fundamentales que, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Sumado a ello, nuestra legislación en materia ambiental – Ley General del Ambiente – Ley 28611, señala en el su artículo I del título preliminar:

Todos tenemos el derecho inherente a vivir en un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el bienestar de las personas en el pasar de su vida, asimismo el deber de contribuir a que este se preserve protegiendo el ambiente, asimismo a sus componentes, para proteger de igual forma la salud de la colectividad en forma individual y colectiva, el cuidado de la diversidad biológica, el buen aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

De igual forma, la misma legislación acotada, inserta en su artículo VI del mismo título preliminar, un principio de carácter internacional en materia ambiental en relación al principio de prevención donde señala que:

La gestión ambiental tiene como prioridad la de prevenir, cuidar y evitar el deterioro del medio, cuando se imposible o no se logre eliminar las lesiones que la genere, se adoptaran medidas de mitigación entre otras que corresponda.

Para concluir, buscamos plantear una propuesta, que en el marco de nuestra legislación tanto de carácter constitucional y especializado en la materia que regula la protección del medio ambiente se pueda exigir en todo lo que corresponda al ejercicio de la actividad minera, en cualquiera de sus clasificaciones, la remediación en la culminación del nuevo proceso de formalización o en cualquiera de sus etapas, para así garantizar una adecuada conservación de nuestro tan maltratado medio ambiente. Los recursos mineros son importantes, pero no más que las vidas de las personas y el ecosistema.

Trabajos Previos.

Nacionales

Revisión de tesis nacionales:

Primera Tesis

Peña (2013), en la investigación titulada, “implementación de la política de fiscalización ambiental de la pequeña minería y minería artesanal. El caso del gobierno regional de Arequipa”, tesis para optar el grado de Magíster en Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el primer párrafo de sus conclusiones dice:

El proceso de la política de implementación de la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal se realizó de forma desordenada y primeriza. Debido a que los medios dados de gestión no han logrado ser suficiente para asegurar un correcto proceso de implementación, más aún, los poco medios humanos y financieros disponibles.

En el segundo párrafo de sus conclusiones refiere Peña (2013). El problema ambiental de la pequeña minería y minería artesanal se debe a la medida del Gobierno Regional para hacerse cargo. El tema tiene varios puntos, comenzando con los impactos ambientales, lo primero empieza por la contaminación de aire, suelo y agua por la utilización indebida del mercurio y cianuro en la etapa de beneficio. Pero a pesar de las bajas condiciones estas circunstancias en las que realizan sus actividades, su incentivo por mantenerse en esta actividad es por el valioso precio del oro.

Segunda tesis

Galiano (2016), en la investigación titulada, “no es que el camino sea difícil, es que lo difícil es el camino. el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en lima metropolitana a partir del decreto legislativo N° 1105”, tesis para optar el grado de Magíster en Derecho de la Empresa con mención en Gestión Empresarial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el décimo sexto párrafo de sus conclusiones dice:

La preocupación de los mineros informales se da en tener la mayor cantidad del mineral que por llegar a terminar con los pasos de formalización, debido a la gran demanda del sector

construcción, por tener presente que de igual forma el proceso de formalización será nuevamente prorrogado y que las fiscalizaciones son deficientes.

Tercera tesis

Collas (2016), en la investigación titulada, “ineficacia de la aplicación de la Ley de Delitos Ambientales en la Provincia de Oyón – Lima”, tesis para obtener el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, en el segundo párrafo de sus conclusiones dice:

Antes las peligrosas consecuencias creadas por la persona consecuencia de su ilógico e impudente conducta hacia los recursos naturales que el Perú nos provee a generado daño o perjuicio a personas, se ha observado una serie de derechos vulnerados empezando por el derecho al gozo y disfrute de un ambiente sano y equilibrado que se ha comprobado quebrado por diversas actividades de fuente minero, como es en el acontecimiento ocurrido en Oyón que por los trabajos realizados por los productores mineros en proceso de formalización, se ha visto afectado, es por ello que se necesita un elemento a nivel jurídico que reconozca el respecto de derechos fundamentales, y el buen proceso de los pasivos mineros para que de esa forma no se vea afectado por sus emisiones ya que a través de la elaboración de la presente investigación se ha podido notar que la fiscalización es precisa. Es así que el medio ambiente alcance una transcendencia tal, que merezca regularse jurídicamente de manera más severa.

En el tercer párrafo de sus conclusiones refiere Collas (2016). La importancia de salvaguarda un ambiente queda justificada en que todos los ciudadanos tenemos ese derecho a gozar de un ambiente equilibrado y saludable, el cual se encuentra reconocido constitucionalmente en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, que la investigación que se ha realizado concluye que es esencial incluir un artículo en la Ley N° 28611, que regule jurídicamente la pretensión indemnizatoria por daño ambiental con el propósito de suprimir e impedir que se continúe ocasionando deterioros al medio ambiente y es preciso que se realice una verificación del decreto legislativo N° 1105 que viene siendo una norma ambigua, y esto sea a favor de la salud y protección del ambiente.

Internacionales

En cuanto a la revisión de tesis internacionales tenemos:

Quishpe (2014), en la investigación titulada, “La Responsabilidad Civil por remediación de daños en la Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana”, tesis para optar el título de Abogado de la Universidad Central de Ecuador, en el cuarto párrafo de sus conclusiones dice:

El daño ambiental se ha visto como la pérdida o deterioro concreto que padece el ambiente, daño que de alguna forma recae en la salud de las personas y la vida de los animales y plantas. Para que se dé la responsabilidad por daños ambientales, es necesaria la intervención de la mano del hombre, siendo importante identificar los agentes causantes de la lesión, las fuentes contaminadores, las víctimas, la responsabilidad es así; ante éstos daños es obligatorio remediar el medio ambiente, en que lo correcto sería restituir al estado en que estuvo antes de la actividad contaminadora; sin embargo, cuando se refiere de daños ambientales esto es totalmente imposible, por ello la urgencia de medidas que reparen de algún modo esos daños a través de medidas compensatorias o la descontaminación más posible. Concluyendo que, en materia de daños existe una idea objetiva de la culpa y que tiene como resultado último la tutela efectiva del medio ambiente.

En el segundo párrafo de sus recomendaciones refiere Quishpe (2014). Que los derechos de la persona ante los del medio ambiente, se vayan adhiriendo en la legislación presente, con la finalidad de que los daños que se puedan causar al medio ambiente por no tomar ninguna medida de prevención asumida por los sectores públicos sean del mismo modo pasibles de una acción procesal sea ésta individual o colectiva, que tenga como propósito remediar el daño y restituir a la persona su hábitat natural.

En el séptimo párrafo de sus recomendaciones refiere Quishpe (2014). La remediación en las acciones ambientales, debe ser para llegar a la eliminación del daño o mitigar las consecuencias del mismo, tomando en cuenta los principios que sirven a favor del ambiente, efectivizándose por medio de la reposición, remediación y/o indemnización.

Segunda tesis

Rivera (2007), en la investigación titulada, “análisis socioeconómico y ambiental de los efectos que ocasiona la explotación minera en Guatemala”, tesis para optar el título de Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el segundo párrafo de sus conclusiones dice:

En cuanto se llegue a tener una conciencia ecológica en las actividades mineras, una obligación estatal en cuanto a su labor de garante de la soberanía del estado, obediencia de las leyes y generador del desarrollo, de igual forma establecer en la colectividad una sociedad responsable en cuanto al control ecológica y la fiscalización de las obligaciones por parte de los sectores del estado; la minería se sería en un indicado medio de progreso a favor de los habitantes, principalmente de las comunidades aledañas a la actividad minera.

Tercera tesis

Cabrera (2017), en la investigación titulada, “reparación en equivalencia del daño ambiental irreversible”, tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, en el primer párrafo de sus conclusiones dice:

La gestión ambiental, consagrada en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.300, tiene por finalidad la remediación a su estado anterior del daño ambiental ocasionado, la cual se debe de recoger una de las formas previstas por el legislador en el artículo 2, en otras palabras, la remediación o reparación del medio ambiente perjudicado a un estado parecido a la que tenía antes del daño; o, la recuperación de sus propiedades básicas, cuando lo anterior no sea posible.

Cuarta tesis

Rivera (2010), en la investigación titulada, “análisis ambiental de la normativa aplicada a los planes de cierre de faenas mineras en Chile”, tesis para optar al grado de Magister en Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, en el primer párrafo de sus conclusiones dice:

Comenzando a partir de la garantía constitucional donde versa en el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, además continuando con las prácticas en la actualidad existentes en la minería internacional, y finalizando por la realidad de que la

minería es una actividad que puede ocasionar de manera grave en el medio que la rodea sino se toma el cuidado o las medidas de prevención.

En el sexto párrafo de sus conclusiones refiere Rivera (2010). la forma legal que cada Estado adopte en relación a la responsabilidad por la lesión al ambiente pasada no debe dejarse de lado la ejecución del objetivo final que es el saneamiento, remediación, y recobro del lugar y recursos naturales lesionados al lado de que se pueda o no identificarse a los responsables del daño y sin dejar de lado la figura de prevenir donde se pueda dar el cambio de conductas inadecuadas que han dado lugar a la contaminación histórica minera y en lo posible que se en última caso, debería ser el responsable daño ambiental causado que pague los costos de la reparación en forma justa y equitativa.

1.2 MARCO TEÓRICO.

Concepto de minería para la presente investigación.

Para efecto de la presente investigación consideramos importante precisar el concepto de minería bajo los siguientes términos:

Reseña histórica de la minería.

Con la existencia de los diversos recursos naturales que nuestro planeta nos ofrece. En nuestro Perú, se ha ido desarrollando desde hace muchos años, una de las pruebas que lo acreditan, son aquellas piezas de ornamenta y orfebrería que distintas culturas preincaicas utilizaban, muchas de estas piezas, eran elaboradas por metales preciosos como el oro y plata y en otras circunstancias, utilizaban recursos marinos como las conchas. Entonces, por los indicios que la arqueología ha ido recaudando, se puede apreciar que actividades mineras, no es cosa actual.

Sin embargo, por medio de la colonia española, en sus primeros años de posesión y dominación, hasta mediados del siglo XVII, carecimos de minería, excepto por un descubrimiento en el año de 1545 “Potosí”, luego, más adelante se realizaron con más frecuencia actividades mineras.

Por el año de 1566, se dieron actividades en la minería de mercurio, cuyo nombre tomó como Santa Bárbara, siendo la más notable de la historia, el mercurio extraído, sería útil para aquellos procesos que beneficiarían la amalgamación de la plata; además, de ser un metal que en su tiempo tuvo una alta demanda de explotación en comparación con el oro.

Posteriormente, surgieron otras actividades de explotación, en este caso, el guano, así como el salitre. Luego, por la labor de ingenieros de la especialidad Civil y de Minas, en compañía de otros profesionales de nacionalidad peruana y muchos de ellos extranjeros, dieron por conocimiento la necesidad de realizar actividades mineras.

Es así que, en el año de 1950, en nuestro país, ingresa la industria minera, que sería una de las formas o mecanismos de desarrollo que trae como consecuencia para la implementación de un Código de Minería de aquel año.

Ya por los años 90, se inicia una nueva fase expansiva, donde la minería es considerada como una de las fuentes económicas necesarias para el Perú.

Desde inicios del siglo XX, se establecieron en nuestro país, hechos trascendentales en el campo del Derecho respecto de la minería, implementándose el nuevo código de minería, así como por primera vez la estadística minera en el año 1903, luego se incorpora el ferrocarril a Cerro de Pasco por el año 1904. Además, del surgimiento de otros metales cuya producción reemplaza a otros, tal es el caso de la plata por el cobre, claro está, que esto no duró mucho, por la crisis económico mundial que durante los años de 1929 a 1932 hicieron que nuevamente el cobre se reincorpore con fuerza.

No obstante, la existencia de minas como San Gregorio que duró hasta el año de 1914, año en que se creó la azufrera Sechura, donde se puede deducir que se dedicaría a la explotación de azufre del desierto de Sechura, en Piura, además de la extracción de níquel en Ayacucho, el antimonio y el vanadio, hicieron que nuevos yacimientos de tungsteno en Áncash y la Libertad, comenzaran a explotar.

Es así, que por las crecientes mineras y al cumplirse 25 años de aplicación de la ley de fecha 29 de noviembre de 1890 la que exonera todo impuesto a la minería, se agregaron derechos para la exportación que sería en reemplazo del impuesto para las utilidades del oro, cobre y la plata. Y así, posteriormente, se crearon otros derechos, pero también obligaciones de las personas que se dedicaban a estas actividades mineras.

Sin embargo, como los recursos minerales, propiamente cumplen funciones importantes en el ámbito económico, esto también trae consecuencias al ambiente, es por eso, que por el año 1992, la minería atravesó una fase de depresión con tasas negativas por la disminución de los inversionistas mineros, modificándose posteriormente, recuperándose gracias a las reformas económicas que se preocuparon nuevamente por el desarrollo de la minería.

Asimismo, la actividad minera es el proceso de extracción de recursos no renovables del suelo y sub suelo de minerales metálicos y no metálicos mediante métodos desarrollados por el hombre para su aprovechamiento.

A lo largo de su historia nuestro planeta ha sufrido grandes transformaciones producto de fenómenos naturales que han originado la formación de diferentes productos naturales entre

ellos los minerales. La evolución humana no ha sido ajena a estos cambios y es así que a lo largo de su historia descubrió la forma de aprovechar en su beneficio los recursos naturales que el planeta le brindaba. Este es el caso de los minerales metálicos y no metálicos. De acuerdo con la bibliografía revisada a ello habría que agregar que los cambios culturales en la evolución humanas convirtieron la actividad minera en una actividad económica generando que “su extracción se realizara de forma selectiva y vigilada” (Güiza, S. et al., 2016).

Las actividades mineras legales e ilegales, realizadas a tajo abierto y las subterráneas, se vienen ejerciendo sin considerar ecosistemas estratégicos para la conservación ambiental, tales como páramos, bosques, humedales, ríos, zonas de inundación, selvas, zonas de nacimiento de aguas y de recargas de acuíferos; realizándose con estas acciones la extinción en muchos casos de importantes áreas para la conservación ambiental y la vida de los habitantes de la región. (Garay, 2013, p.23).

La minería formal en el Perú.

Es aquella actividad minera que se ocupa de la extracción de minerales metálicos y no metálicos del suelo y subsuelo ciñéndose al marco jurídico establecido para su ejercicio. Incluyendo los procesos extractivos, de beneficio, la comercialización, la protección del ambiente, el pago de impuestos y los regímenes laborales.

En este sentido, la minería se ha convertido en una necesidad, así como los autores López-Cálix, J. y Melo, A. (2004), indican que, donde: “(...) miles de personas dependen de la actividad de la minería formalizada, siendo un medio de vida, (...) por ser importante en aquellas zonas del país donde hay presencia de montañas (...)” (p. 184).

Asimismo. Vargas, V. (2014), precisa que:

Es la minería que se desarrolla cumpliendo con todos los requisitos y permisos establecidos en la Ley de minería. Tiene concesión minera o contrato de cesión o explotación, permiso de uso del terreno superficial, estudio de impacto ambiental, licencia de uso de agua (...). (p. 3).

La minería no formalizada en el Perú.

La minería no formalizada o informal en nuestro país, ha venido creciendo en los últimos años, por ser una actividad que se encuentra entre lo ilegal y “legal”, siendo un nombre dado para llegar a su formalización. En esta línea una noción más precisa de minería informal

sería considerar que es una actividad, que, sin contar con los requisitos formales, desarrolla una práctica regular al contar como único requisito el estar inscrita en un registro llevado por la autoridad competente, en el que se acogen a beneficios para lograr en un tiempo determinado su formalización total. Los que se encuentran acogidos en este tipo de minería informal son la pequeña minería y la minería artesanal, actividades que aun siendo de menor escala no dejan de ser tan contaminantes como la minería a gran escala.

Por ello, la minería informal, es aquella actividad minera que se realiza en zonas permitidas para la actividad minera y quienes vienen realizando dicha actividad, han empezado un proceso de formalización mediante etapas establecidas en las normas sobre la materia (Aranzamendi, Huamán, 2015, p.125).

En este mismo sentido, es preciso indicar Minería Informal Art. 2° Decreto Legislativo N° 1105, que hace referencia a la minería informal, siendo que la misma aplica el uso de distintas maquinarias y equipos cuyas características se diferencian de una actividad minera formal. Esta actividad informal, difiere de las actividades que realizan los pequeños productores mineros o de minería artesanal, es por ello, que no debe confundirse.

Entonces, informal significa no cumplir con aquellas exigencias que son normalmente de carácter técnico social, administrativo y relacionado al medioambiente, cuyas actividades están prohibidas para dicha actividad.

No obstante, ante tal situación, el Estado se ha preocupado por tal situación, sobre todo respecto al aspecto social, por ende, ha ido creando e implementando normas que promuevan a que la informalidad se vuelva formal en su totalidad.

Ahora bien, las actividades mineras, sea formales o informales, son ejercidas por los tipos de personas que nuestra legislación reconoce, siendo las naturales y/o jurídicas, cuyo grupo humano se reúne y organiza la distribución de las actividades que van a realizar, con la aplicación de distintos instrumentos y equipos que denoten en sí, actividades mineras.

Características de la minería.

Como toda actividad, de acuerdo a las finalidades que persigue, posee ciertas características que los diferencia de otros. En el caso de la minería, entiéndase que, como es una actividad lucrativa y se obtienen buenos activos, sus características van, desde la ubicación geográfica,

hasta el mercado en el que opera, en este sentido, Buitelaar, R. (2001), señala que existen tres características en la minería peruana, siendo: “(...) la ubicación geográfica, la organización industrial y la fuerte articulación que tiene en el mercado internacional (...)” (p. 141).

Respecto de la primera característica, está referida al espacio geográfico que ocupan las mineras, siendo en regiones andinas y de la amazonia, donde operan en gran cantidad la extracción de los recursos minerales. A pesar, de que en todo el territorio nacional se puede explotar minerales, los mineros prefieren aquellas zonas de la Sierra Central, y son los extranjeros los que más invierten desde hace muchos años.

Con la organización industrial, la minería ha sido posible gracias a los inversionistas. Estos, compran los equipos y maquinarias necesarios para el fin minero, claro está, que esto es un proceso, iniciado desde la pequeña y mediana empresa. Y como última característica es la comunicación con las empresas internacionales, o los inversionistas extranjeros que compran estos minerales al precio de mercado.

Por otro lado, existen características socioeconómicas, las mismas que se encargan de relacionarse con la actividad minera y la pobreza. El autor Santillana, M. (2006), precisa que:

Para las características socioeconómicas, se tiene que verificar con una base de datos estadísticos tal como, la Oficina del Programa de Naciones para el Desarrollo (PNUD) y el Programa Mundial de Alimentos, esto a su vez debe relacionarse con la información que el INEI nos alcanza así como el registro minero que tiene el Ministerio de Energía y Minas (MEM) que a su vez, se comunica con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para establecer el monto que cada distrito debe recibir por el canon minero adquirido. (p. 53).

Características de la minería ilegal.

La minería ilegal, como tal por no regirse bajo los parámetros del orden jurídico y por darse de forma contraria a la Ley, vendría a considerarse como la primera característica resaltante. Sin embargo, surgen otras características adicionales, tales como; que es una actividad de un índice elevado de riquezas, donde personas pertenecientes a grupos de origen nacional, extranjero, o de ambos, posee los recursos económicos y aprovechándose de ello, vulneran las normas, evaden las normas tributarias, la legislación ambiental, explotando así los recursos naturales de aquellos yacimientos, explotan más en las zonas de Selva y Sierra, otra

de las características es la utilización de maquinarias y equipos que cuestan. Estas actividades ocasionan daños ambientales.

Culminación de la formalización minera integral.

El Decreto Legislativo N° 1336 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, establece en su artículo tercero, los requisitos para la culminación de la Formalización minera integral, en la cual establece que en el término o culminación del proceso de formalización los mineros inmersos deben haber logrado obtener o cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo para llegar a formalizarse, siendo estos cumplimientos:

3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.

3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea.

De igual forma el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, donde se establecen disposiciones complementarias para simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, establece en el artículo 35.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral, lo siguiente:

Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

La pequeña minería.

En la Ley N° 27651, en su artículo 2, párrafo primero, menciona a la pequeña minería, aquella actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites que establece el artículo 91 de la Ley General de Minería, en relación a la extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio. Asimismo, la ley da a la pequeña minería un régimen de beneficios con el fin de fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con la finalidad del empleo de mano de obra local y progreso de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

Los autores Villas-Boas, R., Aranibar, A. (2003) Definen a la Minería Pequeña como: “(...) toda actividad extractiva que se desarrolle sobre pequeños yacimientos minerales o que, por la limitada significación económica de la explotación, pueda ser considerada como tal.” (p. 50).

La pequeña minería, se ha ido relacionando y caracterizando con la minería artesanal, por la forma de cómo realizan sus actividades. Pues, algunos autores aceptan esta postura, por eso, Chaparro, A. (2004) señala lo siguiente:

La denominación de pequeña minería incluye también a la minería artesanal, sea ésta tanto de carácter formal como informal. Se reconoce la existencia de la pequeña minería en todos los países del continente americano y en cada uno de ellos tiene características particulares. El aporte de la pequeña minería es de suma importancia para las economías locales y regionales, siendo generadora de puestos de trabajo directo e indirectos. La pequeña minería puede ser una opción de negocios válida en la medida en que aporte al desarrollo sostenible. Los recursos descubiertos por la pequeña minería incrementan el patrimonio económico de los países. La pequeña minería permite asegurar la presencia geopolítica de los países en zonas apartadas. (p. 19).

El aporte que el autor nos indica es que, la pequeña minería ha sido considerada dentro de la minería artesanal, en el sentido de la forma de actividad que ésta realiza; además, la influencia positiva de esta actividad en el desarrollo socioeconómico de una localidad, generando puestos de trabajo a muchas personas.

No obstante, para Berrezueta, E. y Domínguez-Cuesta, M. (2011) la definen como:

Aquella que de acuerdo a la zona de área geográfica donde se han dado las concesiones, y además, de acuerdo a la cantidad de procesamiento y producción, la implementación tecnológica, y la capacidad de explotación de hasta 300 toneladas métricas diarias y por metros cúbicos 800 por día. (p. 54).

La minería artesanal.

De igual forma la ley N° 27651, en su artículo 2, párrafo segundo, menciona a la minería artesanal como una actividad de soporte que se basa específicamente en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una actividad de generadora de empleo y de beneficios en las áreas de influencia de sus operaciones, que mayormente son las más apartadas y olvidadas del país, considerándose un tipo de desarrollo, por lo que resulta obligado establecer una norma especial sobre la materia

Finalmente, la ley N° 27651, en su artículo 2, párrafo tercero, señala que tanto la pequeña minería y la minería artesanal comprenden las actividades de extracción y recuperación de minerales metálicas, no metálicas y las de materiales de construcción, proveniente del suelo y subsuelo, ejerciéndose únicamente por personas naturales o jurídicas.

Los autores Villas-Boas, R., Aranibar, A. (2003). nos dicen al respecto: “El concepto de “Minería Artesanal” (...) es contemplada dentro del concepto de Pequeña Minería.” (p. 50).

Pese a esta similitud que le hacen a la minería artesanal con la pequeña minería, recordemos que antes de la Ley N° 27651- Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, publicada el (24/01/2002), tuvo su antecesor por el Decreto Ley N° 18880 publicada el 08 de junio de 1971, que sólo mencionaba a la pequeña minería y es allí donde surge esa confusión, por la carencia de una propia regulación. Pero, el Estado, no ha sido indiferente a tal hecho, porque posterior a la Ley N° 27651, se creó la Ley N° 28315 de fecha 05 de agosto del 2004 y su Decreto Supremo N° 040-2004-EM de fecha 27 de octubre del 2004.

Es decir, para el autor, la pequeña minera y la minería artesanal suelen ser lo mismo. Esta Ley, regula el derecho de preferencia de los mineros artesanales que habían estado en posesión de pequeñas áreas y su regulación surtía a ser necesaria, por eso, se comenzó por empadronar a cada uno de ellos a tal extremo de llegar a formalizarlos.

En razón a ello, en el año 2010, se crea una Comisión Multisectorial por medio del Decreto Supremo N° 045-2010-PCM que elaboraban un plan Nacional de Formalización de este tipo de Minería.

Siendo así, que la razón de ser de la minería artesanal y su relevancia en regularla, es porque surge del arte que un productor a través de su creatividad realiza en la sociedad. Esta persona, denominada artesano, por medio de su arte u oficio manual realiza actividades mineras, con el apoyo de sus objetos domésticos. Además, el artesano está relacionado con la artesanía puramente manual.

En distintos puntos del país, la actividad de minería artesanal ha sido empadronada, por ejemplo; en Madre de Dios, su actividad está concentrada a mayor cantidad, con los lavaderos de oro en el río Huaypetue, en éstos se presencia gran cantidad de placeres aluviales y cerca del 90% de pobladores se dedican a esta actividad, pero “no todo lo que brilla es oro”, ya que un cierto porcentaje de los pobladores son informales. Aquí, el método de que utilizan para la extracción del mineral es diverso. Ahora bien, esta localidad no es la única, por el Sur Medio en los departamentos de Ica, Ayacucho y Arequipa también cuentan con minerías artesanales. Sin embargo, la presencia de los mineros informales se concentra en toras partes de zonas áridas que tienden a necesitar más agua. Asimismo, en Puno la Minería Artesanal viene a concentrarse en la provincia de San Antonio de Putina, específicamente en Ananea, La Rinconada y Cerro Lunar, aquí lo peculiar es la presencia de una Asociación denominada “Asociación de Mujeres Pallaqueras” es decir, la mayoría de artesanos, son mujeres. En la Sierra de La Libertad, aquí se dedican a la minería artesanal, pero de forma informal.

Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

La constitución política del Perú en su artículo 2 inc. 22, señala que “toda persona tiene derecho a (...), así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. (Tribunal Constitucional del Perú, 2015, p. 16)

En ese sentido, en la sentencia N° 018-2002-AI/TC, abril 2007. Pres. S.S. Landa Arroyo, en el fundamento segundo; el tribunal constitucional hace una interpretación del artículo 2, inciso 22 de nuestra constitución, en la cual, el derecho al medio ambiente debe ser vista en como dos elementos: el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; y el derecho a que dicho ambiente se preserve.

En la sentencia N° 3510-2003-AA/TC, jul. 2005. Pres. S.S. Alva Orlandini, en el fundamento segundo, literal d, considera lo siguiente:

El tribunal hace mención que el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, se concretiza a que este derecho al medio ambiente se cuide. El derecho a la conservación de un medio ambiente saludable y equilibrado ocasiona obligaciones ineludibles, para los sectores públicos de proteger los bienes ambientales en las circunstancias adecuadas para su gozo. Tal exigencia menciona también el tribunal que alcanza también a los particulares y con mayor énfasis a aquellos cuyas labores económicas inciden, directa o indirectamente en el medio ambiente.

Por otro lado, en la sentencia N° 0048-2004-AI/TC, el tribunal constitucional hace una interpretación del artículo 2, inciso 22 de nuestra constitución, en la cual el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado en relación a los artículos 66 y 67 de la Constitución, se concluye que una declaración concreta del derecho de toda individuo a gozar de un medio ambiente favorable para el desarrollo de su vida, es el reconocimiento de que los recursos naturales, principalmente los no renovables, en tanto patrimonio de la Nación, deben ser propósito de un aprovechamiento racional y sostenible y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a bien de la sociedad en general, correspondiendo al Estado el deber de impulsar las políticas adecuadas a tal efecto.

Estando a lo establecido por el tribunal constitucional, el Estado debe velar para que las personas gocen de un ambiente sano y adecuado para la sociedad, sumado a ello, el Estado debe de adoptar todas las medidas posibles para que el ambiente se preserve, mediante sus entidades administrativas, las cuales deben de vigilar o fiscalizar que esto se cumpla. Y tal obligación alcanza a los particulares que por sus actividades lesionen directamente al medio ambiente.

Tratamiento del tema en la región Sudamericana.

Como parte de la recopilación de información en la elección del tema para la presente investigación pudimos acceder a conocer el tratamiento de este problema en otros países de la región, llamo la atención en particular el caso colombiano por tener elementos similares a la problemática peruana. A continuación, presentamos algunas referencias que han sido de suma utilidad para el planteamiento de la presente investigación y que consideramos un antecedente importante a tomar en cuenta.

La Constitución Política de Colombia, señala a la participación social, considerándolo como un principio principal para mantener un ambiente sano y la prevención de los daños ocasionados de cualquier actividad, que por sus operaciones realicen un cambio en las formas de los entornos en que se desenvuelven los habitantes de las comunidades (Güiza, S. et al., 2016).

Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-339/02, may. 2002. Pres. Dr. Araujo Rentería, en las consideraciones y fundamentos 3.1, literal d, considero los graves impactos que generan actividades mineras, y en ese sentido, entre otras cosas, señaló:

En el proceso de extracción de un mineral es inevitable que en el terreno o en el sub suelo, la estructura del mismo se altere, es decir se modifique su lugar original. Ello implica que este proceso debiera ser vigilado atentamente atendiendo a los métodos empleados. Los métodos empleados superficiales de extracción suelen producir desequilibrio en las pendientes y degradación del suelo. Para el caso de la minería del subsuelo, la parte superficial del lugar explotado puede desplazarse o hundirse en un movimiento geológico conocido como hundimiento. Estos movimientos, en la superficie, pueden ocasionar forados. Esta circunstancia no necesariamente puede ser arreglada durante la recuperación.

Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia a través de la Sentencia C-035/99, ene. 1999. Pres. Dr. Barrera Carbonell, en las consideraciones 2.4, párrafo segundo, refiere:

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales, en cuyo trámite, como ya se vio antes, se prevé el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el diagnóstico ambiental de alternativas, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la consiguiente formalización de la declaración de éste a través de la presentación de la solicitud de licencia.

Principios del derecho ambiental relacionados a la protección del ambiente a causa de las actividades mineras.

Los Principios, son considerados como aquellas fuentes del cual emana el fundamento del por qué la aplicación de un derecho en específico. Es decir, cuando hablamos de un Principio, es porque, en ausencia de un Derecho, la aplicación o mención del mismo, conllevan consigo, la aplicación de un Derecho correctamente.

Antes de detallar aquellos principios que rigen en la legislación, algunos consideran que son aproximadamente 20 principios rectores. En este sentido, el Doctor Vargas, C. (s/f), los distribuye de la siguiente manera:

Principio de Precaución, Principio de Prevención, Principio “Quien Contamina y daña, paga”, Principio de Responsabilidad Objetiva, Principio de Participación, De Acceso a la Información, De Autodeterminación, De la Introducción de la Variable Ambiental, De la Libertad de uso de los Bienes Ambientales, De Visión Integral Ambiental, De Priorización, De Conjunción, De Aplicación de Tecnología más idónea, De Multidisciplinariedad, De Razonabilidad y Objetividad, De Prohibición ad inicio, Consentimiento Previo Fundamentado, Orden Público, In Dubio Pro Natura, y De cooperación.

Sin dudas, este es un enorme listado, que de seguro la legislación comparada ha optado por los más apropiados. En nuestra regulación jurídica, el que estos no estén contemplados en su totalidad, no dejan de ser menos importantes. Además, recordemos que, el Artículo 3 de la Constitución del Estado, por medio del Numerus Apertus, establece la incorporación de aquellos derechos que sean conexos a los fundamentales, y pues, recordemos que el Derecho a Vivir en un ambiente equilibrado, es un derecho fundamental, no solo reconocido por la Constitución, sino por los distintos tratados internacionales que, a bien, amparan un Derecho tan importante.

Es así, que nuestra legislación, por medio de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, ha considerado indispensable la aplicación de los principios generales, siendo los siguientes:

Principio de sostenibilidad.

Se encuentra regulado en la Ley General del Ambiente, este principio se refiere a la importancia de preservar el Ambiente y todo lo que lo compromete, con la finalidad de que las futuras generaciones puedan también gozar de ellas. Asimismo, como este principio se encuentra regulado en nuestra legislación, es menester citar el artículo que lo regula:

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad.

La gestión del medio ambiente y los componentes que lo caracteriza, así también de su ejercicio para la protección de los derechos que esta ley confiere, lo sustentan en la incorporación equilibrada para los aspectos sociales, económicos y ambientales del progreso y desarrollo nacional, así también para la satisfacción de aquellas necesidades de los presentes y de las futuras generaciones. (p. 2).

Entonces, este principio se refiere a que todos estamos en la obligación bajo el compromiso de una promesa constitucional y al margen de la legislación, la conservación del Ambiente, para que los presentes gocemos y, además, las futuras generaciones también gocen y disfrute de lo que la naturaleza nos proporciona.

Principio de precaución.

Este principio también es conocido como el principio precautorio. Entre este y el principio de prevención o acción preventiva existe una similitud. Sin embargo, la diferencia se enmarca en la certeza científica, pues en este principio de precaución, basta con que se considere con el mínimo conocimiento sobre los impactos negativos que ciertas actividades propias de la mano del hombre, puedan dañar al ambiente.

Asimismo, la Ley General del Ambiente N° 28611, respecto a este principio, refiere lo siguiente:

Artículo VII.- Del principio precautorio.

Quando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. (p. 2).

Asimismo, Sterner (2007) precisa que por este principio: “su importancia está en evitar se eleven los riesgos de dañar al ambiente (...)” (pp. 467-468).

Principio de prevención.

Este principio previsto por distintos países en su Ordenamiento Jurídico en materia ambiental, pues, parecido este principio al precautorio, lo que nos anticipa de manera preventiva, es que al conocimiento certero o a ciencia cierta de que una actividad, va a ocasionar daños irreversibles al ambiente, esto es lo que permite decir, ¡Detente! Y no continuar más con la actividad que es perjudicial para el ambiente.

La Ley General del Ambiente, también prevé este principio, indicando lo siguiente:

Artículo VI. - Del principio de prevención.

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. (p. 2).

Ahora bien, al mencionarse sobre la mitigación, refiérase al acto de reducir la vulnerabilidad, atenuándolas de aquellos males de gran potencialidad sobre el ambiente. Es decir, evitar, con antelación a que suceda un daño irreparable.

Principio de internalización de costos.

Este principio también es conocido como contaminador pagador. Se refiere a la distribución de aquellos costos de prevención y manejo del control de la contaminación, por el cual, aquellos que contaminan deben soportar el costo de lo que está contaminando, del daño que ocasionan al Medio Ambiente y a los terceros perjudicados.

La autora Cordero (2004) indica lo siguiente:

“(…) Que es indispensable aplicar este principio de internalización de costos, basados al principio contaminador pagador, el cual permite mejorar el manejo de los recursos naturales, promoviendo así el desarrollo sostenible en todo el planeta (…)” (p. 77).

Asimismo, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, precisa lo siguiente respecto a este principio:

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos. (p. 2).

Asimismo, es importante añadir que este principio también está reconocido por pactos o declaraciones internacionales, tal es el caso del principio 16 de la Declaración de Río, que también hace mención de este importante actuar.

Por lo que el autor Rodríguez (2002) confirma lo antes indicado, diciendo que: “La frase “internalización de costos externos”, fue adoptada por el principio 16 de la Declaración de Río, donde consta: “Las autoridades nacionales deberían esforzarse para promover la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el enfoque de que el contaminador debe, en principio, hacerse cargo del costo de la

contaminación, con la debida atención al interés público y sin alterar el comercio internacional y la inversión”.” (p. 243).

Principio de responsabilidad ambiental.

La responsabilidad en términos generales, se refiere al compromiso que una persona, sea natural o jurídica, sea consecuente de las acciones que realiza, sobre todo cuando se ocasiona algún daño. En este caso, hablar de responsabilidad ambiental, implica que la persona en cualquier postura civil, sea quien se encargue responsablemente de lo que su actuar degradó u ocasionó daño al ambiente y a lo que en su totalidad compete. Esto implica, adaptar aquellas medidas para reparar, restaurar y rehabilitar los daños generados al ambiente.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. (p. 2).

Es decir, este principio, compromete de alguna forma a las personas sean naturales o jurídicas, a ser responsables de lo que ocasionan al medio ambiente. Recordemos pues, que cuando se refiere al aspecto civil, es en mención a aquellas indemnizaciones que la persona debe asumir cuando actúa de forma irresponsable ante él. Además, en el aspecto penal, existen una serie de delitos ambientales. Pues, la preocupación del cuidado del medio ambiente está siendo protegida por distintos aspectos del Derecho.

Principio de equidad.

Regulado también por la Ley N° 28611, donde precisa:

Artículo X.- Del principio de equidad

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativa, entendida como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva. (pp. 2-3).

Es un principio muy importante, ya que el alcance de las políticas ambientales, deben ser para bien general, a fin de que las zonas cuya población de pobreza sea alta, ésta se encargue de erradicarla o en su defecto disminuirla, para un desarrollo sostenible a nivel económico.

Principio de gobernanza ambiental.

Este principio se refiere a que, por medio de la administración del Gobierno con una política ambiental con una visión de los recursos naturales.

Así también, como los principios antes mencionados, la Ley General del Ambiente, también lo regula:

Artículo XI. Del principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia. (p. 3).

El daño ambiental.

Debido a la extracción de los recursos minerales de la naturaleza, este tipo de actividades concurren a hechos que posteriormente pueden devenir en desastroso. Esto, se refiere al impacto que provoca este tipo de actividades, sobre todo, aquellos que surgen de las actividades ilegales y/o informales. Sin embargo, la actividad minera genera en sí, un pacto al medio ambiente, sea este impacto puede ser positivo o negativo

Es por ello, que la presente investigación se enfoca hacia el impacto negativo, es aquel que causa daño al ambiente y que en muchos casos pueden ser irreparable. Esa es la razón por la cual destinaremos nuestros esfuerzos a plantear desde el punto de vista legal que mecanismos pudieran reducir o en todo caso generar la remediación de los posibles daños causados por la actividad minería.

En ese sentido, El Ministerio del Ambiente (2016) nos indica que:

(...) cuando se realiza una actividad minera ilegal, aparece la formación de sulfuros, que vienen a ser los principales agentes contaminantes, seguido del agua ácida, el dióxido de azufre, los relaves con presencia de ácidos, entre otras sustancias que por la misma actividad ocasionan daño (p. 8).

Según lo manifestado líneas arriba, cuando existe una actividad minera de forma ilegal, suele ser la más perjudicial; ya que, la misma al realizarse con sustancias altamente dañinas para el ambiente y además a las personas. Por eso, es considerada una actividad que vulnera el Derecho al Ambiente.

Asimismo, Gutiérrez, C. (2017) precisa que:

La minería artesanal contamina el curso de los ríos especialmente en los depósitos aluviales donde el lavado del mineral requiere grandes cantidades de agua. El mercurio líquido al transformarse en el agua en una serie de compuestos tóxicos mata a los peces y contamina la salud de las personas y pueblos. El mercurio gaseoso al evaporarse sus moléculas suspendidas en el aire se precipita sobre el suelo y las aguas por acción de las lluvias. Además, generan impactos negativos al ecosistema (...). (párr. 11).

Como se viene mostrando en estos últimos tiempos, los daños ocasionados por la minería son diferentes de acuerdo al tipo de minería que se desarrolle y las fiscalizaciones que se realicen. Cosa muy relevante es la minería ilegal, considerada la más devastadora, siendo aún que no se logra reducir su avance, vigilar y reparar los daños ambientales, y su medio para operar mayormente son en lugares o áreas ecológicas protegidos. Por otro lado, en el lado de la minería legal, el control implica cierto grado de fiscalización donde se logre o llegue alcanzar la restauración de los daños ocasionados y la conservación del ambiente, aunque con todo ello, esto no garantiza del todo que se manejen acciones necesarias para reducir al mínimo los impactos negativos generados por esta actividad. (Güiza, S. et al., 2016)

La ley 28611, en su artículo 142.2 define el daño ambiental como, todo deterioro material que afecta el ambiente o cualquiera de sus componentes que pueden ser causado contraviniendo o no disposiciones jurídicas, y que la lesión genere efectos negativos y actuales o potenciales al ambiente.

En materia ambiental, se puede establecer dos clases o categorías de daños posibles. Siendo el primero un daño directo ambiente en toda su forma, en referencia al impacto que se produce en el ambiente; por otro lado, se encuentra el daño indirecto, que es aquel que afecta al daño ocasionado a la salud de los individuos (López, 2012, p.243-244).

El autor hace mención que el daño ambiental, son aquellos actos ocasionados al medio ambiente, estando direccionado en dos horizontes, uno que ataca directamente al medio ambiente en sí y el otro, que afecta a la salud de las personas, pero esta debe de tener una

relación al primero. Estando ante este concepto, se puede decir si ante un daño al medio ambiente necesariamente debe afectar la salud de las personas, en mi opinión no necesariamente un daño al medio ambiente puede afectar la salud directamente a las personas, por ejemplo, en una actividad minera, donde necesariamente hay una afectación al medio ambiente, no puede decirse que esta afectación también está afectando directamente a las personas; pero la afectación si puede venir después con la degradación del suelo si es que no se haya logrado la remediación, donde sí, la afectación llegaría a las personas de la zona donde se viene realizando dicha actividad; por ello, se debe siempre salvaguardar el medio ambiente sano la cual es catalogada como un derecho fundamental de los humanos.

Por otro lado, el daño ambiental es considerado como toda lesión, detrimento o menoscabo de realce ocasionado al medio ambiente a sus componentes como el agua, suelo, aire, entre otros. El daño ambiental no es solamente visto al menoscabo del equilibrio ecológico, sino también afecta indirectamente la calidad de vida y la salud de la comunidad. Por tanto, el daño ambiental es una lesión directa al ambiente, que también en forma indirecta realiza una lesión a la salud de las personas y mediata a la calidad de vida de los habitantes de la zona afectada. Por ello, no cualquier deterioro material que padezca el ambiente será visto como un daño ambiental, sino sólo aquel que no permita la restauración del ecosistema (Carhuatocto, 2009, p.155).

En ese sentido, existe una obligación del Estado de proteger a los ciudadanos contra las agresiones al medio ambiente, que permita que las personas se desarrollen en condiciones dignas y aceptables. El Estado no puede solamente realizar la reparación frente a daños ambientales ocasionados, sino que debe tener en cuenta la prevención para que estos daños no se produzcan (Carhuatocto, 2009, p.155).

El daño ambiental se da ante una alteración notable al medio de manera negativo, pudiendo ser del resultado de una actividad autorizada, ilegal o el incumplimiento de una norma exigible, una lesión en los componentes o como consecuencia directa de una actividad prohibida. El daño ambiental está relacionado a un impacto negativo en el medio, la cual al producirse genera daño directo al medio ambiente e indirectamente a la salud, seguridad o bienestar de la población humana, perjudicando el desarrollo de nuestro ecosistema. Se considera daño ambiental. En total, todo atentado directo capaz de causar consecuencias negativas para las personas, las especies, los sistemas, la temperatura o cualquier otra

variación negativa del medio ambiente, afectando la calidad ambiental (Pierini, Lorences, Comparatore, 2007, p.225).

Comúnmente cuando estamos frente un daño al medio ambiente, sus efectos son acumulativo, en otras palabras, no se está ante un hecho repentino, imprevisible y que no se pudo evitar, sino ante un hecho que se causó repentino y continuado, hechos que sus efectos pueden ser observados y calculados. Cuando se produce el daño por contaminación es todo se mantiene o se produce muchas veces en el tiempo, por ello se debe tener una cierta prevención; la cual al no tenerlo se debe de considerar como un acto intencional. (Peña, 2012, p.83).

En el punto anterior, se hace mención que el daño ambiental, no es solo una lesión ocasionado repentinamente, imprevisible e inevitable, sino también que la lesión tiene efecto acumulativo que se mantiene en el tiempo, por ello, hace mención la necesidad de la prevención, ante la falta de prever considera que el daño ocasionado lo ha realizado de forma intencional, al no medir las consecuencias futuras, como es el caso de los trabajos realizados por la pequeña minería y minería artesanal, que dentro de sus actividades no configura la prevención ante un daño ocasionado por los trabajos realizados, toda vez, que su medio de trabajo lo realizan de manera empírica por el costo que significa adecuarse a la formalidad, y en muchos casos en que ya no es rentable el lugar donde están ejecutando sus labores, se retiran sin remediar de alguna manera el impacto ocasionado al medio ambiente, al ser también un costo alto que significa remediar.

De otro modo, se puede hablar de un impacto o daño ambiental, toda acción producto de una actividad que realiza o crea una alteración, sea de forma favorable o desfavorable, en este punto las operaciones mineras, su afectación puede darse en el entorno o en algunos de los componentes del medio ambiente (Fernández, Vitora, 2010).

La reparación del daño ambiental.

La reparación del daño al Ambiente, va relacionado con un principio del Derecho Ambiental, del cual se ha mencionado líneas arriba. Siendo así, que existen muchas formas donde se debe reparar el Daño Ambiental, situación que no debe ser inevitable, sino, que las autoridades necesarias para su protección, deban apoyar en la necesidad de reparar, lo que se ha dañado.

A esto, lo conocemos como, el resarcimiento del daño ambiental promete una cadena de problemas las cuales no pueden ser resueltos mediante la remisión a las normas derecho civil, típicamente restaurador, pero ni tampoco a través del ajuste del derecho público (penal y administrativo) cuya labor, como se sabe, es fundamentalmente preventiva. No obstante, lo citado, en el derecho latinoamericano se observa una gradual tendencia al ajuste de las instituciones tradicionales propias de dichas disciplinas jurídicas con el objeto de obtener el resarcimiento del daño ambiental, previamente hacia la edificación de un sistema de responsabilidad ambiental de carácter autónomo y original (González, 2003, p.67).

La exigencia de reparar el ambiente es un tema de importancia superlativa, toda vez que la exigencia del constituyente no se agota en la categorización del daño, sino que persigue el cese y pretende que se minimice el daño y se restablezca el estado de cosas, en la medida de lo viable, al estado anterior con la mínima afectación. La presencia del daño ambiental implica un entorno de crisis que determina, más allá del resultado de los juicios de responsabilidad que pudiera realizarse, la exigencia prioritaria de remediar respecto del autor, así como también la de ejecutar de inmediato una acción destinado a la minimización del daño (Pierini, Lorences, Comparatore, 2007, p.227-229).

Proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal.

El proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, está basado a los beneficios que se brinda a estas actividades a través de la simplificación de trámites e incentivos económicos, las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad minera, mediante el proceso de formalización, pueden iniciar sus trabajos sin contar con todas la autorizaciones exigidos por la autoridad correspondiente; requisitos que serán exigidos de manera proporcional o etapas, como lo estipula el D.L. 1336, decreto que a la actualidad se encuentra vigente.

El D.L. 1293, fue creado en diciembre del año 2016, originando un nuevo proceso de formalización, declarando de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, dejando de lado al D.L. 1105 que antes la regulaba; creándose el Registro Integral de Formalización Minera, el cual está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, además de otorgar beneficios a las personas naturales o jurídicas que su acojan al decreto.

De igual forma, se creó el D.L. 1336, donde se establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, la cual otorga a los inscritos en el registro a la condición de minero informal, dando un nuevo concepto de minería informal, que en resumen establece que para ser considerado minero informal solo se debe estar inscrito en el registro integral de formalización minera. Además, podrán realizar sus trabajos o continuar realizándolos sin ningún inconveniente, ya que cuentan con un plazo de 36 meses para formalizarse.

Remediación ambiental.

La ley 28611, en su artículo 147 menciona que la reparación de la lesión al ambiente consiste en la restauración del estado anterior al hecho dañoso al ambiente o sus componentes, y del resarcimiento económico del mismo. Pero al no poder darse técnica ni materialmente viable la restauración, el juez deberá prever la ejecución de otras formas de recomposición o mejoramiento del ambiente.

El concepto de remediación hace referencia a la aplicación de técnica o estrategias para evitar el daño y la contaminación en el ambiente.

Es el conjunto de procesos a través de los cuales se intenta recuperar las condiciones y características naturales de ambientes que han sido objeto de daño. Uno de los temas que ha cobrado interés en la última década dentro del sistema jurídico ambiental es el establecimiento de acciones para reparar los daños cometidos en contra de la naturaleza.

Instrumento de gestión ambiental.

La ley 28611, en su artículo 24.1 menciona que Todo trabajo humano que realice o inicie construcciones, obras, servicios y otras actividades, asimismo las políticas, planes y programas públicos susceptibles de realizar algún tipo de impactos ambientales de forma significativo, está sometido, de acuerdo a la legislación ambiental, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual está a cargo de la Autoridad Ambiental correspondiente.

El instrumento de gestión ambiental, está referido a que toda empresa que realice una actividad debe de contar con certificado ambiental en cual, debe constar todos pasos a seguir para proteger el medio ambiente, en su defecto tratar de menguar la afectación, además el instrumento debe ser evaluado por la autoridad correspondiente, si es que la actividad

cumple con las medidas de protección ambiental. Los instrumentos de gestión ambiental son diferentes a cada actividad, en el caso de la minería informal, es un requisito dentro del proceso de formalización a quien se le denomina Instrumento de Gestión de Formalización Minera – IGAFOM.

El impacto de la minería en el ambiente puede ser producido u originado de diversos puntos de vista, las cuales serán analizados según los estudios ambientales utilizados, el lugar a desarrollarse las actividades, la vigilancia de las autoridades y ciudadano ejercido y finalmente el tipo de minería ejercida. (Güiza, S. et al., 2016)

El Estudio de Impacto Ambiental, esta direccionado en un estudio técnico de forma conjunta, donde específicamente se va definir, identificar, valorar y sanear las consecuencias o efectos ambientales, de las actividades u operaciones que pueden causar un daño a la calidad de los habitantes y su medio. (Güiza, S. et al., 2016).

Por otro lado, por intermedio de la licencia ambiental se otorgan permisos para actividades dañinas al medio ambiente, sin tener en cuenta los límites establecidos del impacto ambiental, característico de cada actividad, y el daño global acumulado que la actividad realiza, sin que se adopten medidas justas para prevenir, mitigar, corregir y/o remediar los daños, ocasionándose de tal forma un deterioro del habita natural que no es viable remediar debidamente, con el correspondiente daño de los recursos naturales que son patrimonio de la Nación. (Garay, 2013, p. 36-37).

Plan de cierre.

Es un instrumento en la cual se establece las medidas que se van adoptar para remediar los impactos ambientales generados por la actividades mineras, este instrumento se encuentra contemplado dentro del instrumento de gestión ambiental correspondiente, presentado y aprobado ante la autoridad competente, donde en la gran y mediana minería es de cumplimiento obligatorio realizarlo paralelamente con la ejecución de sus actividades, caso contrario es lo que pasa en la minería informal, donde este instrumento no se exige u obliga al minero informal a realizarlo paralelamente, ni posteriormente si no lograrse su formalización.

El plan de cierre de minas es un proceso progresivo y constante de regulación de riesgos y efectos negativos que podrían generarse, posteriormente del cese de las actividades mineras, concerniente a la salud y seguridad de las personas y el ambiente. Dirigida por acciones técnicas y legales para restablecer zonas afectadas por la actividad minera y dejarlas aptas para nuevos usos sin peligro para la salud o el ambiente (Aranda, 2010, p.34).

El plan de cierre y abandono de instalaciones es parte primordial de la estrategia de las diversas etapas de la actividad minera, comenzando con la elaboración de un plan inicial, proyectos detallados cuando se va entrando a la parte final de la vida de la mina, llegando a la fase post-cierre con la elaboración de informes de cuidado y monitoreo pos-cierre. El tener conocimiento de la etapa final de una mina involucra proyectar el ciclo de la vida total de las operaciones mineras. En ese sentido, hay que comprender que el comienzo de las operaciones mineras en un lugar determinado causa obligatoriamente cambios al ambiente. Aunque el ciclo de vida de la mina es parcialmente corto, los cambios o daños ocasionados seguramente seguirán por un periodo muy largo (Güiza, S. et al., 2016).

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Problema general.

¿De qué manera, la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú 2018?

Problema específico 1.

¿De qué manera, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú 2018?

Problema específico 2.

¿De qué manera, la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú 2018?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

Por mucho tiempo se pasó por alto que la actividad minera tiene una directa relación con la afectación del medio ambiente, luego de lamentablemente, constatar que en muchos casos los daños causados son irreparables y atentan contra la integridad del medio donde vivimos.

El derecho no ha sido ajeno a esta realidad y en los últimos años, se ha realizado avances en materia legislativa para regular la actividad minera y controlar o evitar el daño al medio ambiente, determinando responsabilidades. Un concepto vinculado a la responsabilidad existente por el daño causado a la naturaleza, producto de la actividad minera es LA REMEDIACIÓN. Este concepto ha sido acuñado con el propósito de que quienes sean responsables de los daños ocasionados al medio ambiente como consecuencia de la actividad minera tenga la obligación de “remediar” el daño, en lo posible, para disminuir su efecto dañino en su mínima expresión.

En países con desarrollos legales más avanzados y con clara conciencia de la responsabilidad de protección del espacio donde vivimos existe una regulación importante para obligar a los

responsables del daño a resarcir sus efectos dañinos y más aún a tomar acciones para recuperar los espacios dañados, “remediarlos”.

En la legislación peruana, a pesar que los problemas de daño al medio ambiente son graves, sobre todo como consecuencia de la pequeña minería y la minería artesanal, no existe regulación alguna que respalde a obligación de resarcimiento y remediación, generando un vacío legal que restringe la labor de los operadores del sistema de justicia, para la persecución de delitos vinculados con este daño y lo que es peor aún para lograr que los responsables reparen, en lo posible, el daño causado.

Teórica.

El propósito de esta investigación es plantear la configuración de un marco normativo, concordante con el Sistema Jurídico Peruano, que permita regular el resarcimiento de situaciones de daño ambiental producido por la actividad minera.

En el ámbito del Marco legal vigente la ley N° 28611 es la que plantea en su artículo segundo la definición de la palabra ambiente, señalando que dicho signo lingüístico sirve para designar de manera genérica a todos los sistemas dentro de los cuales se desarrollan seres vivos, haciendo especial énfasis en que no solo se refiere a sistemas integrados por seres humanos sino también a todos aquellos posibles sistemas integrados por seres vivos.

Una consecuencia directa de plantear un marco legal que genere resarcimiento frente al daño ocasionado por la actividad minera al ambiente es la toma de conciencia de lo que significa para el presente y futuro el daño del hábitat natural no solo de los seres humanos sino de los seres vivos en general. Esto tomando en consideración que en la actualidad producto del crecimiento económico de nuestro país la proliferación de la actividad minera en pequeña minería y minería artesanal están en crecimiento. Ante una falta de control directa e inmediata sería importante que quienes ingresen a esa actividad por los menos lo gana considerando causar el menor daño posible al ambiente

En nuestro medio la legislación especializada vigente (Ley General del Ambiente) plantea el derecho de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, siendo esto un derecho irrenunciable es deber de todo peruano contribuir al cuidado del ambiente a través de una efectiva gestión ambiental. Esto permitirá abrir un espacio de protección asegurando específicamente la salud de las personas en forma

individual y colectiva la conservación de la fauna y flora, absolutamente diversa en nuestro país, generado el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y por ende un proceso de desarrollo sostenible.

La Ley General del ambiente contiene la obligación que debe tener toda persona, natural o jurídica de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y sus componentes (Ley N° 28611, art. 113).

Metodológica.

La presente investigación busca reflejar a nivel normativo una realidad que no ha sido abordada de manera específica por el sistema jurídico peruano por lo tanto más allá de la aplicación de una metodología de investigación de carácter técnico para la construcción de normas jurídicas debemos iniciar con un proceso de levantamiento de información que nos permita verificar situaciones de daño ocasionadas por la actividad minera y posibles mecanismos de resarcimiento y/o remediación de aquellos daños.

El enfoque para la evaluación de esta información privilegiará la aplicación de un método analítico e interpretativo de aquellos casos que se irán estudiando principalmente obtenidos de la experiencia de daños ocasionados por la pequeña minería y la minería artesanal en el Perú.

Práctica.

Contar con un marco normativo que permita el resarcimiento y/o la remediación del daño causado por la actividad minera, principalmente por la pequeña minería y la minería artesanal se convertiría en una herramienta de aplicación inmediata para que los operadores de sistema de justicia, jueces. Fiscales, policías y abogados, de ser el caso, puedan efectivizar la protección contenida en nuestra legislación hacia el ambiente contenidos en la Ley General del Ambiente, ya que en la actualidad estos mandatos de protección dirigidos a todos parecieran letra muerta.

Relevancia.

Considero que este trabajo resulta de total relevancia, pues podremos identificar las herramientas que permitan que las actividades de la pequeña minería y minería artesanal garanticen el resarcimiento y/o la remediación del impacto negativo causado al ambiente.

Contribución.

La presente investigación tiene por objeto plantear alternativas de solución a este vacío legal, que si bien es cierto se traducirán en propuestas normativas, deberán tener detrás un proceso de investigación multidisciplinario, que permita su viabilidad y aplicación inmediata.

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO.

Supuesto general.

La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización garantiza de manera insuficiente la reparación del daño, mediante la remediación Perú 2018, debido que el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental no obliga a controlar la degradación ambiental, lo que genera un daño ambiental.

Supuesto específico 1.

La pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza de manera insuficiente la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú 2018, debido que la normativa no obliga a la pequeña minería para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas, teniendo en cuenta que en este tipo de minería el impacto generado es de mayor consideración por utilizar maquinarias pesadas.

Supuesto específico 2

La minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza de manera insuficiente la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018, por ser un tipo de minería que se realiza con herramientas manuales e insumos químicos, la cual, sin una adecuada fiscalización para la obligación de la remediación desde el inicio de sus actividades, generaría un daño al medio ambiente por parte del minero artesanal.

Objetivo general

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú 2018.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú 2018.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú 2018.

II. MÉTODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Kornblit, (2004) se refiere en el siguiente texto:

Esta investigación tiene un enfoque que se acerca íntimamente al área de estudio que se pretende investigar, conlleva hacia una visión de tipo teórico. Esto implica que la teoría sea apreciada por el lector, por los hallazgos o sólo por su teoría. Asimismo, se basa en el procedimiento que permite generar definiciones y desarrollar teorías a partir del estudio de casos, siendo considerado como un estilo para realizar el análisis de tipo cualitativo (p. 48).

En el siguiente texto los autores se en cuanto a la teoría fundamenta refieren:

Esta teoría realiza de manera básica da aporte conceptualizado, e indeterminado, en cual se refiere, a los individuos, tiempo, y espacio, y estos deben cumplir con un resultado atribuiblemente teórico. (Trinidad, Carrero, M° Soriano, 2006, p.10).

Por otro lado, la teoría fundamentada está relacionada a investigar mediante las acciones y significaciones de los participantes de la investigación (Barredo, 2013, p 272).

Por su lado, Soneira (2016, p.155) refiere que la particularidad de la Teoría Fundamentada es un proceso metódico, sistemático e interpretativo, propio del paradigma cualitativo. En este caso lo relacionado a la minería no formalizada y el daño ambiental que esta origina en el lugar donde se produce.

En la presente investigación el diseño elegido fue de la Teoría Fundamentada, con ella se llegó dar relevancia a la relación que existe entre un sujeto que busca la comprensión de un objeto a investigar.

¿Qué queremos decir con esto? que en nuestra investigación logramos recoger, codificar y analizar datos en forma simultánea aplicando de esa manera un enfoque cualitativo generando un nuevo conocimiento a partir de los objetos que llegamos a investigar.

Enfocados en nuestra investigación y relacionado el concepto de Teoría Fundamentada el estudio del daño ambiental causado por la pequeña minería y la minería artesanal nos orientaremos a desarrollar un proceso metódico, sistemático e interpretativo propio del

paradigma cualitativo, ubicándonos específicamente en el lugar donde se origina y se produce el daño.

Tipo de investigación.

En tal sentido luego de revisar los conceptos planteados por Valderrama (2013, p. 164) podemos afirmar que la Investigación Básica es aquella en la que el investigador se enfoca en el desarrollo de un concepto o teoría para luego aplicar principios, hechos y/o leyes. El objetivo final es elaborar investigaciones teóricas, originales y algunas veces experimentales, para poder adquirir conocimientos nuevos.

Por lo tanto, por la naturaleza de la investigación el tipo de estudio fue el básico, pues tal como pretendimos plantear nuestro trabajo el espacio de nuestra investigación estuvo orientado a investigar el desarrollo de una teoría o teorías basadas en hechos, principios y leyes. El propósito de esta investigación fue obtener nuevos conocimientos, principalmente la propuesta de un nuevo marco normativo para lograr coercitividad en el cumplimiento en el resarcimiento y la remediación, por ello, un tipo de estudio que permita realizar investigaciones originales, experimentales o teóricas con la finalidad de obtener nuevos conocimientos, como el tipo de estudio básico, se dio adecuadamente para nuestros propósitos.

Nivel de investigación.

El nivel de investigación fue el descriptivo. Según Hernández, Fernández y Baptista los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, solamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta, sobre las categorías o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas (2014, p. 80). En nuestro caso nos referimos a las categorías minería no formal y reparación del daño ambiental mediante la remediación.

Cuando el investigador realiza una investigación puede pretender describir el comportamiento de un determinado acontecimiento, sujeto o grupo de sujetos, y posiblemente hacer alguna valoración o juicio a partir de su descripción, realizando investigación descriptiva (Martínez, 2014, p. 37).

Por estas consideraciones, las características de la investigación se planteó un nivel descriptivo, ya que al utilizar estudios descriptivos sirvió para especificar las propiedades, las características, y los perfiles de personas, grupos y comunidades. A ello habría que sumarle que también es posible aplicar dichos conceptos a procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. En esta línea podemos precisar que el objetivo no fue indicar como se relacionan estos grupos o fenómenos sino más bien medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre a las categorías o las variables a la que se refieren.

2.2 MÉTODOS DE MUESTREO.

Para (Bernal, 2006) Este tipo de método es para verificar el tamaño de una determinada población, y va a depender del tipo de investigación que se va a realizar (p. 166).

Nos dice que, este tipo de método que se utiliza en una investigación, es para estimar el tamaño de una porción de la población. Dependiendo del tipo de investigación que quiere realizarse.

Los métodos de muestreo que se utilizó en la presente investigación fue la aplicación de diversas técnicas de recolección de datos, nos referimos a la técnica de la entrevista a expertos, la encuesta y el análisis de fuente documental. Por tanto, el muestro fue significativo, relevante y suficiente, el cual nos permitió contar con información necesaria para demostrar los supuestos planteados.

Población.

Se refiere a la población a un grupo de individuos específicas con función esencial de información de datos, haciendo el uso de herramientas materiales entre otras técnicas que sirvan dentro de la investigación cualitativa (Hernández; *et al.* 2014, p.174).

Grupo de componentes que se refiere a un determinado, tiempo y espacio, cuenta generalmente con características medibles y observables (Casanoves, Gonzales, Tablada; *et al.* 2013, p.2).

Muestra.

La muestra es aquel pequeño grupo de piezas o componentes de una población. Lo que se refiere con la muestra es el subconjunto de la población o las personas que tienen unas características determinadas, es el fenómeno que se va a estudiar y es de donde se recopilara la información genérica de toda la población (Gonzales, Tablada; *et al.* 2013, (p.2).

Para (Zúñiga, 2007) “este tipo de estudio, demostrará una representación donde se elige una cierta cantidad de individuos, donde se podrá evaluar a esa cantidad para saber la totalidad” (p.39).

Por su parte (Malhotra, 2004) “el muestreo es aquella extensión y tiempo, es aquel grupo de individuos de donde se obtendrá información mediante diferentes tipos de instrumentos” (p.315).

Para la presente investigación determinar la muestra fue de suma importancia, por ellos se realizó entrevistas a 10 expertos en la materia del Derecho Ambiental y Minero y funcionarios del Ministerio de Energía y Minas con una experiencia mayor de 5 años, que mediante sus respuestas ayudaron a puntualizar cada duda logrando una respuesta con sus conocimientos.

Escenario de estudio.

El escenario que se realizó en el presente estudio fue en nuestro País, más concretamente en el Ministerio de Energía y Minas, Juzgados Penales, y otras dependencias especialistas en la materia. Por tanto, se contó con el acceso a la información necesaria que requirió este estudio, por lo que el escenario de estudio resultó apropiado, pertinente y posible.

Caracterización de sujetos.

La presente investigación se requirió de personas que suministraron información necesaria, obteniendo de ellos, información confiable, válida y creíble.

En ese sentido se buscó entrevistar a las personas apropiadas, a expertos en conocimiento en el Derecho ambiental, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, ingenieros ambientales, abogados y Jueces Penales, quienes con sus experiencias nos transmitieron el mejor conocimiento sobre la materia a investigar.

La caracterización de los sujetos informante se describe de la siguiente manera:

Figura N° 1.

N°	Entrevistado	Descripción
1	Dr. David Víctor Lecaros Chávez	Juez Superior – presidente de la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
2	Dr. Julio Cesar Díaz Paz	Juez Especializado– Juzgado Penal Liquidador Permanente de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
3	Mg. Jorge Luis Córdova Coronado	Relator – Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
4	Mg. Karla Esther Villalobos Cabrera	Relatora – Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
5	Dr. Fitzgerald Contreras San Cruz	Secretario – Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
6	Abog. Arturo Purihuaman Paredes	Abogado especialista en tema ambiental – investigador en casos contra los delitos ambientales
7	Mg. Elmer Rosillo Campana	Abogado especialista en tema ambiental – investigador en casos contra los delitos ambientales
8	Miguel Anthony Núñez Aylas	Ingeniero Ambiental
9	Carlos Palacios Arbizu	Ingeniero de Minas – Ministerio de Energía y Minas
10	Vilmar Ojeda Zevallos	Ingeniero de Minas – Ministerio de Energía y Minas
Entrevistas realizadas durante los días 25 de septiembre al 15 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima y Callao.		

Fuente: Elaboración Propia (2018).

Plan de análisis o trayectoria metodológica.

También en la investigación se requirió contar con un Plan de análisis o denominada también de trayectoria metodológica, este consiste en la manera en que metodológicamente se desarrolla toda investigación, la cual depende el diseño de investigación que se ha usado, que en este caso fue de la Teoría Fundamentada. De acuerdo a este estudio, se han planteado en líneas anteriores la parte metodológica que se llevó a cabo y que permitió obtener los resultados y los objetivos de investigación que se logró alcanzar.

2.3 RIGOR CIENTÍFICO.

El rigor científico de esta investigación se basa en la credibilidad de las personas o sujetos que se constituyen en fuentes de información. “La validez de contenido se determina mediante el juicio de expertos en el tema. También se le conoce como “criterio de jueces”. El número de expertos consultados debe oscilar entre 3 y 10.” (Vara, 2015, p.246). En esta investigación se cumplió con lo indicado por Vara, a fin de que el estudio gozó de la mayor rigurosidad científica posible.

La elaboración de Guía de Entrevista y Cuestionario, así como el análisis de fuente documental, ha recibido la validación de los expertos mencionados.

Tabla N° 01: Validez del instrumento 1.

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Docente Temático
	Clara Isabel Namuche Cruzado		Docente Metodológica
	Ángel Fernando La Torre Guerrero		Docente Metodológico

Fuente: Elaboración Propia (2018).

Tabla N° 02: Validez de instrumento 2.

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Preguntas de Cuestionario	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Docente Temático
	Clara Isabel Namuche Cruzado		Docente Metodológica
	Ángel Fernando La Torre Guerrero		Docente Metodológico

Fuente: Elaboración Propia (2018).

Tabla N° 03: Validez de instrumento 3.

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad César Vallejo	Docente Temático

Fuente: Elaboración Propia (2018).

Tabla N° 04: Validez de instrumento 4.

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de análisis de revisión de fuente normativa	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad César Vallejo	Docente Temático

Fuente: Elaboración Propia (2018).

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La recolección de datos se realiza por medio de los instrumentos dados en una metodología, empleando la observación, la entrevista, los cuestionarios, la encuesta, la recopilación documental y otros. Para hacer posible estas técnicas se debe tener en cuenta un plan, donde se incluya la ubicación de fuentes de información, el consentimiento y la forma de cómo estudiarlos. (Monje, 2011, p. 29).

La aplicación de estos instrumentos nos permitió contar con una muestra significativa, teniendo cuidado en que sea relevante y suficiente para tener la información que luego del análisis nos permitió demostrar los supuestos planteados.

Entrevistas.

La entrevista es un diálogo directo, franco y sincero y se torna una conversación personal que el entrevistador establece con el sujeto investigado, con el propósito de obtener información. (Tamayo, 2007, p. 30).

Por otro lado, la entrevista es una conversación entre dos sujetos, una es el entrevistador y otro el entrevistado, quienes se comunican e interactúan previo a ciertas pautas para hablar sobre un determinado problema (Pulido, Ballén y Zúñiga, 2007, p. 76).

En este caso, como ya se adelantó, se realizó entrevistas a expertos en la materia del Derecho Ambiental y Minero, y funcionarios del Ministerio de Energía y Minas entre otros.

Cuestionario.

Con esta técnica se obtiene de modo sistemático y ordenado, información sobre las variables que intervienen en una investigación, y esto sobre una población o muestra determinada plantea (Visauta, 2015, p. 259).

Por otro lado, se dice que “La técnica de la encuesta se usa solamente cuando la información requerida no puede obtenerse con más facilidad o menos gastos a partir de otras fuentes” (Festinger y Kataz, 1992, p. 32).

La información obtenida en la encuesta se recopiló la percepción de las personas sobre un determinado tema, esto es, de manera genérica saber lo que son, hacen, piensan, opinan, sienten, esperan, desean, quieren u odian, aprueban o desaprueban, o los motivos de sus actos, opiniones y actitudes. En este caso la población y muestra delimitada fueron los funcionarios del Poder Ejecutivo (Ministerio Energía y Minas), operadores de sistema de justicia, abogados y expertos en la materia en general.

Análisis de fuente documental.

Este tipo de técnica de recolección de datos es de gran importancia cuando se quiere indagar más para contrastar las tentativas soluciones que se establecen en una investigación cualitativa, el estudioso (Vázquez *et al*, 2006, p. 74) menciona que el análisis de documentos o también conocido como análisis documental es aquel donde la información implantada en los documentos de hace años, siendo estos de tipo visual o escritos u otros como por ejemplo: las circulares, las actas, las cartas, los discursos, los periódicos, fotografías, leyes, decretos, entre otros.

Por lo dicho anteriormente, son tres los instrumentos que se logró aplicar. Para la técnica de la entrevista, se aplicó como instrumento la Guía de entrevista. Para la técnica de cuestionario, se aplicó la Guía de cuestionario. Para la técnica del análisis de fuente documental se aplicó la Guía de análisis de fuente documental (doctrina y normativa). Como ya se indicó todos estos instrumentos antes de ser aplicados fueron validados por expertos en lo metodológico y temático

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LOS DATOS.

Como parte de las tareas planteadas para la presente investigación el método de análisis de datos resulta de aplicación imprescindible. Para ello se empleó las técnicas e instrumentos de recolección de datos identificados y listado en el apartado anterior. La aplicación de los mismos estará parametrizada bajo el enfoque de una investigación cualitativa, de tipo básico y con el diseño de la teoría fundamentada. Esto permitió elaborar y aplicar herramientas e instrumentos de datos más apropiados con el objeto de recopilar información suficiente referida a los casos de daños al ambiente ocasionado por la actividad minera y las soluciones que existen, si las hubiera, para garantizar el cumplimiento obligatorio del resarcimiento y/o remediación del daño causado. Vale la pena precisar que nuestro marco de estudio se encuadra en la minería no formalizada.

El propósito de todo el esfuerzo de recolección de información es tener material de análisis para evaluar distintos escenarios relacionados con el objeto de la investigación. Se trata de contrastar la información obtenida con diversos supuestos jurídicos para obtener posibles alternativas de solución. Ello supone haber analizado y discutido previamente la información recopilada. En tal sentido podemos concluir que el análisis cualitativo de los datos responde al diseño, métodos y técnicas de recolección antes referido.

Temática y categorización.

La investigación implicó determinar categorías a ser desarrolladas para contar con información claramente definida que permita plantear un análisis y evaluación con respuestas eficientes. Por ello, se consideró las categorías siguientes: “la minería no formalizada” y “la reparación del daño ambiental mediante la remediación”.

El desenvolvimiento de la categorización es de base esencial en el desarrollo de la investigación, ya que es de amparo a contemplar la estructura, significado, lógica que se realizara en el material documental.

En base a lo dicho, para efectos de esta investigación se establece las siguientes categorías:

La unidad temática se desenvuelve en relación a lo siguiente:

Tabla N° 05: Categorización.

Categoría	Definición	Sub categoría
<p>La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización</p>	<p>La minería no formalizada o informal en nuestro país, ha venido creciendo en los últimos años, por ser una actividad que se encuentra entre lo ilegal y “legal”, siendo un nombre dado para llegar a su formalización. En esta línea una noción más precisa de minería informal sería considerar que es una actividad, que, sin contar con los requisitos formales, desarrolla una práctica regular al contar como único requisito el estar inscrita en un registro llevado por la autoridad competente, en el que se acogen a beneficios para lograr en un tiempo determinado su formalización total. Los que se encuentran acogidos en este tipo de minería informal son la pequeña minería y la minería artesanal, actividades que aun siendo de menor escala no dejan de ser tan contaminantes como la minería a gran escala.</p>	<p>Formalización como pequeña minería</p>
		<p>Formalización como minería artesanal</p>
<p>la reparación del daño ambiental mediante la remediación</p>	<p>La ley 28611, en su artículo 142.2 define el daño ambiental como, todo deterioro material que afecta el ambiente o cualquiera de sus componentes que pueden ser causado contraviniendo o no disposiciones jurídicas, y que la lesión genere efectos negativos y actuales o potenciales al ambiente.</p>	<p>Daño ambiental</p>
		<p>Remediación</p>
		<p>Instrumento ambiental</p>
		<p>Plan de Cierre</p>

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS.

Esta investigación guarda y cumple celosamente los aspectos éticos que ello obliga, pues se trató de elaborar una investigación con la mayor calidad académica y científica posible. En ese sentido, se tuvo en cuenta, además la veracidad de resultados sin manipular o tergiversar la información. Además, el respeto por la propiedad intelectual de los autores o informante consultados.

Para el desenvolvimiento humano de la investigación la figura ética es muy importante y debe ir de acuerdo al manual APA que ya está establecido (Rice, 1998, pp. 24-25).

De igual modo se respetó las convicciones jurídicas, políticas, religiosas y morales; responsabilidad social, política, jurídica y ética de los sujetos participantes; respeto a la privacidad; proteger la identidad de los individuos que participaron que así lo solicitaron. Todo ello además cumpliendo las normas del citado según la Asociación de Psicología Americana y de las normas administrativas de la Universidad César Vallejo. Por tanto, la presente investigación cumplió con los estándares éticos establecidos para todo trabajo académico.

III. RESULTADOS

3.1.- Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

A continuación, se consignarán los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la presente investigación.

Tabla N° 06: Ficha técnica de entrevistados.

N°	Entrevistado	Descripción
1	Dr. David Víctor Lecaros Chávez	Juez Superior – presidente de la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
2	Dr. Julio Cesar Díaz Paz	Juez Especializado– Juzgado Penal Liquidador Permanente de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
3	Mg. Jorge Luis Córdova Coronado	Relator – Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
4	Mg. Karla Esther Villalobos Cabrera	Relatora – Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
5	Dr. Fitzgerald Contreras San Cruz	Secretario – Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
6	Abog. Arturo Purihuaman Paredes	Abogado especialista en tema ambiental – investigador en casos contra los delitos ambientales
7	Mg. Elmer Rosillo Campana	Abogado especialista en tema ambiental – investigador en casos contra los delitos ambientales
8	Miguel Anthony Núñez Aylas	Ingeniero Ambiental
9	Carlos Palacios Arbizu	Ingeniero de Minas – Ministerio de Energía y Minas
10	Vilmar Ojeda Zevallos	Ingeniero de Minas – Ministerio de Energía y Minas
Entrevistas realizadas durante los días 25 de septiembre al 15 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima y Callao.		

Fuente: Elaborada propia. Lima, 2018.

Resultado del objetivo general:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo general se establecen de la siguiente manera:

Guía de preguntas de entrevistas

Objetivo general

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Pregunta N° 01:

En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), sostiene que:

Este nuevo proceso de formalización, basado en el DL 1336, no garantiza totalmente la remediación; expresamente la referida norma no establece su debido cumplimiento, únicamente se exige contar con el instrumento de gestión ambiental, sin embargo, este no sirve a efectos de garantizar la remediación propiamente dicha.

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), vinculado con el objetivo general sostiene que:

Si es referente a la ley N° 1336, no garantiza de manera objetiva el proceso de reparación del daño ambiental, el presente decreto está referido más a las facilidades que se otorgan al minero para lograr su formalización, dándole un plazo de 3 años. En el D.L. N° 1336, no se toma en cuenta que pasaría en cuanto a la remediación si el minero en proceso de formalización no llegara a formalizarse; solamente se estipula si el minero informal no lograra su formalización y continuara con sus actividades se configuraría el delito de minería ilegal; de igual forma el presente decreto debió mencionar, que si de no llegarse a formalizarse el minero deberá de realizar obligatoriamente la reparación del daño causado al medio ambiente, ya que el vivir en un ambiente sano y equilibrado es un derecho fundamental de toda persona.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), sostiene:

En su opinión, este nuevo proceso de formalización pone mayor énfasis a los intereses de la minería sobre el derecho a la salud y al medio ambiente de las personas, donde no garantiza en nada que su reparación sea realizada por el titular minero.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), afirma que:

Evidentemente la remediación ambiental no se encuentra garantizada en la presente norma. En realidad, queda a conciencia o en todo caso, la remediación gira alrededor de la voluntad del minero a remediar el daño ocasionado lo que está lejos de ser una exigencia u obligatoriedad a repararlo efectivamente.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

El D.L 1336, establece supuestamente un proceso de formalización con referencia a la minería no formalizada, sin embargo, este mismo no garantiza la remediación, ya que no se exige de cierta forma su cumplimiento, ocasionando una afectación a las normas legales que protegen el cuidado del medio ambiente. Ahora hay que pensar que va pasar con los excluidos del proceso, remediaran el impacto ambiental que ocasionaron durante el proceso de formalización, la respuesta es no, porque esta norma no ha pensado en ello. Por eso, esta norma no garantiza el cuidado al medio ambiente.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

La presente norma no ha señalado mecanismos en cuanto al efectivo cuidado de nuestro medio ambiente por las actividades realizadas por la minería informal, por estas consideraciones el proceso de formalización minera integral, no garantiza la reparación del daño causado al medio ambiente por las actividades que viene realizando la minería informal.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

La antigua norma de formalización, establecía medidas de recuperación y remediación ambiental, aunque esta no aseguro u obligo a que el minero en proceso de formalización lo cumpla, prueba de ello en la actualidad existen varios pasivos ambientales. En el nuevo proceso de formalización ni siquiera se ha consignado la exigencia u obligación que debe cumplir el minero en proceso de formalización a la remediación, no garantizando en nada la reparación del daño causado que viene realizando los mineros inscritos en este proceso.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

Por lo general y dado lo establecido en la presente norma de formalización se puede apreciar que esta no brinda las garantías necesarias para garantizar la reparación del medio ambiente mediante el proceso de remediación, proceso que debe ser considerado como prioridad y obligatorio antes de culminar el proceso de formalización dado que no se puede saber si todos los inscritos vayan a lograr su formalización.

Entrevistado 9

Según Palacios (2018), en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

El proceso de formalización consta de dos etapas bien definidas: a) mientras dure el proceso de formalización y b) cuando culmine el proceso. Para el caso a) actualmente no hay norma que obligue a los mineros a tomar acciones de reparación del daño ambiental y en el IGAFOM solo hay un capítulo sobre el Plan de Manejo Ambiental a nivel de compromiso y no hay garantía que obligue a la remediación ambiental y según la voluntad del minero se hará la remediación.

Cuando termine el proceso se tendrá que fiscalizar a cada minero sin que se garantice que cumpla con lo prometido, peor aún si este deja de operar.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

No es sencillo determinar el daño ambiental, opina que es indispensable modificar los mecanismos previstos en la legislación peruana para atender los casos de daño ambiental. Se requiere crear una entidad especializada en la investigación y con competencia para eventualmente iniciar acciones de responsabilidad por daño ambiental, sin que esta implique negar la posibilidad de que otros actores puedan iniciar acciones similares. Las dificultades se encuentran en el diseño legal que facilite el uso de mecanismos jurisdiccionales que garanticen la reparación o eventual compensación.

Pregunta N° 02:

En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista opina sobre la segunda pregunta:

El plan de cierre es parte del instrumento de gestión ambiental, donde se requiere el compromiso del minero informal a remediar el impacto causado al medio ambiente, por las actividades realizadas, sin embargo, en este proceso de formalización, no se advierte de forma clara o escrita la obligación que debe cumplir el minero informal en el plan de cierre (remediación).

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

“En este tema sobre el instrumento de gestión ambiental donde el plan de cierre es parte, no necesariamente garantiza la obligación del minero en proceso de formalización a controlar la degradación ambiental”.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

La norma no especifica del todo la obligación a la reparación del daño causado por los trabajos realizados en el proceso de formalización, su presentación del plan de cierre es un proceso más para lograr su formalización, pero este no es un indicativo que llegara a cumplir con la reparación.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), sostiene que:

Teniendo en cuenta que, dentro del presupuesto nacional, o del plan de gobierno no se da prioridad al tema ambiental, los entes encargados no cuentan con esta atención o capacidad de poder controlar la degradación ambiental luego de realizada una actividad minera, por tanto, no podemos hablar de una obligación de ejercer dicho control.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

El referido instrumento de gestión ambiental, contiene un plan de cierre, en el cual establece al minero en proceso de formalización un compromiso a remediar el daño, pero es un mero compromiso, no una obligación o exigencia que debe cumplir el minero a fin de reparar el perjuicio causado.

Entrevistado 6

Según Purihuanan (2018), sostiene que:

Según lo establecido en la norma, un requisito para continuar en el proceso de formalización minera integral es la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental de la Formalización Minera Integral – IGAFOM, el plan de cierre pertenece a este instrumento, pero su presentación no significa que está va controlar la degradación ambiental.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), opina que:

El plan de cierre es el proceso donde se consiga como una actividad minera va adoptar las medidas de reparación del daño causado al medio ambiente, pero en este caso, como es del nuevo proceso de formalización, su plan de cierre no está considerado como obligatorio cumplimiento en la duración del proceso de formalización, por ello, no va permitir que haya un verdadero control de la degradación ambiental.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

El instrumento de gestión ambiental es un estudio realizado donde se detalla las consecuencias que va generar una actividad al medio ambiente y la forma de reparación a esta afectación, el plan de cierre es uno de los procesos de reparación, pero por lo visto en la presente norma, este proceso no está garantizado por lo menos durante el proceso de formalización.

Entrevistado 9

Según Palacios (2018), en su entrevista opina sobre la segunda pregunta:

El plan de cierre del IGAFOM se limita a medidas de cierre que no obligan al minero a controlar el daño ambiental, no se han dado normas que exijan a la remediación. Cuando finalice el proceso recién se podrá fiscalizar al minero para que cumpla lo prometido y esto a nivel nacional es impracticable ya que los entes competentes no tienen capacidad logística para ello.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

No existe una determinación del nivel óptimo de control de la contaminación y el daño mediante el adecuado balance entre los beneficios propios de las actividades que contaminan y deterioran y sus costos asociados para la sociedad y obviamente el medio ambiente.

Pregunta N° 03:

En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista opina sobre la tercera:

El no cumplimiento a la remediación de cierta actividad realizada en un lugar determinado, genera un pasivo ambiental (es decir la afectación al medio ambiente sin reparar o remediar) que el Estado debe asumir, debido que, al no contemplarse la obligación de la remediación en el

nuevo proceso de formalización, el Estado se quedaría sin herramientas legales para posteriormente exigir u obligar la remediación.

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

“El no adoptar las medidas de remediación en el proceso de formalización se configura un atentado al equilibrio del medio ambiente, el cual debe ser protegido por el Estado y la comunidad”.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

Los impactos negativos generados por las actividades mineras en el proceso de formalización son daños considerables al medio ambiente, el no tener o establecer medidas de protección para su reparación, se consideraría una afectación grave a nuestro medio ambiente, quedado impune su deterioro.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), sostiene que:

“Lo único es que el Estado se haga cargo del pasivo minero, debido a la imposibilidad de obligar al responsable a remediar el daño ambiental causado”.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

“El daño es irreparable, como consecuencia o resultado de ello queda un pasivo ambiental, y que duda mucho que sea asumido por el Estado, simplemente así el daño termina sin ser remediado”.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

Si en la actualidad no se adoptan medidas de control para la remediación en el proceso de formalización, será muy difícil lograr o exigir al minero informal que lo haga posteriormente ya que la presente norma no determina más allá del tiempo que se determinó para su formalización, es decir, no se podrá exigir al minero después que no llegó a formalizarse.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

El no adoptar medidas de recuperación o reparación de los daños ambientales que se van a dar en el proceso de formalización, el daño que se viene causando al ambiente serán cada vez de mayor consideración que al final no podrán lograr su debida remediación, quedando un daño grave a nuestro medio ambiente donde nos desenvolvemos.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

El daño ambiental es toda acción ejercida por un individuo o individuos que logra alterar o pone en peligro algún elemento del entorno ambiente, afectando con ello su equilibrio, ante esta definición su cuidado debe ser protegida por todos nosotros y con mayor compromiso quienes realicen alguna actividad que provoque alguna afectación, el no hacerlo pondría en riesgo al ambiente y por ende la seguridad o salud de las personas donde se desarrolle la actividad.

Entrevistado 9

Según Palacios (2018), en su entrevista opina sobre la tercera pregunta:

Si al culminar el proceso de formalización no se toman medidas que obliguen a los mineros ya formalizados a remediar la afectación ambiental, estos pasivos mineros tendrán que ser asumidos por el propio Estado ya que es poco probable que se identifiquen y obligue a los verdaderos responsables para que asuman el daño ambiental.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

Mientras que la determinación del daño ambiental sea compleja, los mecanismos deberían incluir provisiones para encarar las altas complejidades técnicas presentes en la identificación del daño en su valorización y en la recolección de pruebas que permitan establecer las responsabilidades del caso.

Pregunta N° 04:

En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

Toda actividad que genere un impacto al medio ambiente, al ser culminada debe reparar el daño causado, tal como lo expresa la Ley General del Ambiente; por ello, la remediación es el proceso

en el cual busca reparar el daño ocasionado al medio ambiente, tratando en lo posible de dejarlo tal como se encontraba en su estado anterior.

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

“Mediante la remediación se trata de lograr que la afectación al medio ambiente se repare para no alterar del todo el ecosistema de donde se realizó la actividad minera”.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

“Se trata de menguar en algo el daño afectado al medio ambiente por las actividades mineras realizadas, pero esta debe estar debidamente definida para su realización”.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), sostiene que:

“La remediación lograría disminuir la afectación que se viene causando, controlando de este modo el daño ambiental, no en su totalidad, pero si en un porcentaje significativo”.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

“Lo que se quiere conseguir con la remediación es que, al causar un daño ambiental, este sea reparado o tratar de volverlo al estado anterior en el que se encontraba, previo a ser dañado”.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

En cuanto a lo referido al medio ambiente la remediación es un proceso donde se busca recomponer lo afectado o dañado al medio ambiente, ocasionado por alguna actividad realizada por la intervención del hombre, como es el caso de la minería informal.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

“En este proceso de formalización si se daría la remediación se lograría reparar el daño causado por las actividades realizadas, por eso su obligación debe estar bien definida en este proceso para su cumplimiento”.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

“La remediación es un proceso de reparación de una afectación al medio ambiente las cuales se pueden dar por etapas, con esto se trata de aminorar el daño causado al ambiente”.

Entrevistado 9

Según Palacios (2018), en indica que, “si realmente se cumpliera con las actividades de remediación ambiental, todas las labores mineras no serán reparadas en su integridad sin embargo la afectación al ambiente podrá ser amenguado y controlado a futuro”.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

“La manera de reparación del daño ambiental mediante la remediación se lograría cuando lo afectado vuelva a su situación original a pesar que es de conocimiento que un daño ambiental tiene como características la irreversibilidad”.

Pregunta N° 05:

En su opinión ¿Considera usted qué, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista refiere que:

“Claro, porque el obligar a la remediación simultáneamente con las actividades mineras, se garantizaría que efectivamente se cumpla con la reparación del impacto o daño al medio ambiente que se viene afectando”.

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

Si, debe ser simultáneamente y fiscalizada por el órgano competente con el fin que se cumpla, si bien es cierto que el proceso de formalización da amplias ventajas a las actividades mineras, está no debe dejar de lado que se obligue al reparo del medio ambiente afectado.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

“Si, su obligación debe nacer desde cuándo empiezan a operar sus labores mineras hasta su finalización del proceso de formalización, logrando que se cumpla recuperar el daño causado”.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), sostiene que:

Claro, el minero desde que inicia su actividad minera debe ir remediando, o en todo caso debe obligársele a ir remediándose el daño, obviamente al finalizar el proceso de igual manera, todo ello por el impacto negativo que produce esas actividades al ambiente.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

“Es una opción bastante sugerible, de esa manera al culminar la actividad, la remediación será más sencillo o factible”.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

“Sí, porque en la presente norma de formalización minera integral se aseguraría el cumplimiento de recomponer lo afectado al medio ambiente, así no llegue a formalizarse el minero informal”.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

“Del punto de vista sobre el cuidado del medio ambiente, claro que sí, se debe obligar a que se cumpla paralelamente la remediación con las actividades desarrolladas, su finalidad es netamente protección de nuestro medio ambiente”.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

“Sí, no se debe dejar a la simple voluntad del minero a que realice la remediación, su cumplimiento debe ser simultáneamente y obligatoria, y con mayor obligatoriedad al finalizar sus actividades minera”.

Entrevistado 9

Según Palacios (2018), en su entrevista opina sobre la quinta pregunta:

La obligación del minero debe de ser desde el inicio de su actividad por ello debe de obligarse a que durante el proceso de formalización se realicen actividades de remediación al igual que al finalizar el proceso. La razón está en que todo proyecto de inversión como es el caso de proyectos mineros, se debe de asumir sus costos ambientales y responsabilizarse por remediarlos ya que de no hacerlo se afectará negativamente a terceras personas que tendrán que asumir dicho costo o verse afectados por los impactos negativos generados por el operador minero.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

“Las obligaciones de remediación deben ser bien definidas en el tiempo y de acuerdo a su naturaleza deben ser estrictamente cumplidas y controladas por el ente competente”.

Resultado del objetivo específico 1:

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Pregunta N° 06:

En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista refiere que:

“La pequeña minería, la misma que se encuentra dentro del nuevo proceso de formalización minera, efectivamente no garantiza o protege la reparación, de igual manera no se encuentra establecido en la norma.”

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

“En este proceso de formalización minera específicamente en la pequeña minería se manifiesta de manera insuficiente la protección del medio ambiente al carecer en la presente norma medidas de protección”.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

“No garantiza en nada el cuidado del medio ambiente en cuanto a su afectación por las actividades realizadas por la pequeña minería en el presente proceso de formalización”.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), afirma que:

“Actualmente, no existe una obligación real o exigencia a la pequeña minería a fin de garantizar la reparación del daño ambiental que cause durante el proceso de formalización”.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

“De igual manera, esta vez hablando de la pequeña minería, el presente D.L. 1336, no establece la garantía a la remediación durante o en la culminación del proceso de formalización”.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

“No existe en la presente norma de formalización minera integral la garantía que la pequeña minería vaya a garantizar la remediación al carecer de instrumentos legales que le permita exigir su cumplimiento a realizarlo”.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

Este proceso de formalización en su gestión no garantiza en nada la remediación y lógicamente que la pequeña minería es una de ellas, que sus actividades en este proceso son más fiscalizadas a que cumpla otros requisitos que no tienen nada que ver con la garantía al cuidado o protección del ambiente.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

En cuanto a la pequeña minería, es parte del proceso de formalización y siendo esta una actividad que lógicamente por sus actividades realizadas ocasionar una afectación o degradación al entorno ambiental, pero estas actividades como viene sustentando en este nuevo proceso no garantiza su debida protección al medio ambiente mediante el proceso de remediación.

Entrevistado 9

Según Palacios (2018), en su entrevista opina sobre la sexta pregunta:

Hasta la fecha los mineros que lleguen a culminar con el proceso de formalización no tienen exigencia real que garantice la reparación del daño ambiental ya que solo se le exige un compromiso teórico con medidas de cierre y postcierre.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

“Como es muy compleja la determinación del daño ambiental, las medidas de reparación deben ser revisadas anualmente por una entidad competente y sujetos a un fondo obligatorio que permita garantizar la remediación comprometida”.

Pregunta N° 07:

En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista refiere que:

La nueva ley de formalización minera, no obliga o por lo menos no exige a la pequeña minería a realizar el cierre progresivo de sus actividades extractivas, porque el compromiso de un minero informal es su instrumento de gestión ambiental, a reparar el daño causado, no es exigible su cumplimiento obligatorio.

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

La norma está basada más en las facilidades que se otorga al minero que realiza actividad minera para su formalización, pero se dejó de lado normar claramente la obligación en el sentido estricto que estas actividades se deben reparar o remediar así no llegase a su formalización propiamente dicha.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

En cuanto a este extremo, considero que la presente norma de formalización minera, no se encuentra un dispositivo que asegure la obligación por parte del minero que vaya realizando un cierre progresivo de sus actividades, protegiendo con ello, el cuidado a nuestro medio ambiente.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), afirma que:

Actualmente no existe norma que obligue a garantizar la reparación del daño ambiental, existe solamente un compromiso en la presentación de su instrumento ambiental, el cual no garantiza de ninguna manera la reparación del daño ambiental causado en el presente proceso de formalización.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

“La normativa no obliga de igual modo a la pequeña minería a exigir a realizar el cierre progresivo de sus actividades extractivas, su cumplimiento no es obligatorio o exigible”.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

La normativa actual no obliga a este tipo de minería en este proceso de formalización a que vaya realizando un cierre progresivo o remediación de sus actividades realizadas, su fiscalización se basa más en que cumplan con las etapas formales señaladas en los requisitos para lograr la formalización, dejando de lado las exigencias para el cuidado del medio ambiente.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

“No obliga en lo mínimo este proceso de formalización a la pequeña minería que cumpla con el plan de cierre en forma progresiva de sus actividades que viene realizando”.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

En este lado de la minería como es el caso de la pequeña minería, su compromiso a realizar un cierre progresivo es nula, ya que su atención está más en lo que pueda producir (ganancias) que

reparar o recomponer lo afectado al ambiente, por tanto, se ha dejado de lado su exigencia en el trayecto del proceso de formalización.

Entrevistado 9

Según Palacios, en su entrevista opina sobre la séptima pregunta:

La normativa actual no obliga de ninguna forma a realizar el cierre progresivo de las actividades mineras que afectan al ambiente y se tendría que esperar a que cierre sus operaciones según el cronograma presentado en el IGAFOM, que se elabora a criterio y voluntad del minero.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

“La normativa vigente obliga a la presentación de un estudio ambiental – IGAFOM, donde se considera el cierre progresivo, pero su contenido y compromiso es meramente informativo”.

Pregunta N° 08:

En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista refiere que:

“La utilización de maquinarias pesadas en la pequeña minería obviamente el impacto o afectación al medio ambiente será de mayor consideración por la propia magnitud que genera el utilizar estas máquinas”.

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

“Su impacto es severo, el uso de maquinarias pesadas se considera que las actividades realizadas van a ser de gran capacidad, por tal motivo, la afectación o daño ambiental es más severo”.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

“La presente norma de formalización autoriza a los mineros a utilizar maquinarias pesadas, ocasionando con su utilidad que el deterioro al medio ambiente sea más grande”.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), afirma que:

De igual manera, la normativa actual no establece de forma clara, la utilización de maquinarias pesadas, es por eso que al ser utilizadas dañan en gran manera a un ecosistema, es decir, el suelo, subsuelo, agua, hasta el aire en muchos casos.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

“Obviamente el impacto es más grave, el uso de maquinarias pesadas produce un impacto considerable al medio ambiente”.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

Lógicamente que la utilización de maquinarias pesadas como excavadoras, cargadores frontales entre otras, en este tipo de minería, el daño o impacto ambiental es más severo, por eso, se debe garantizar en este proceso de formalización el cuidado al medio ambiente.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

La utilidad de maquinarias pesadas en la pequeña minería es parte de su actividad, su utilización produce una ruptura directa en el equilibrio del ambiente de manera progresiva como se vaya desarrollando, es considerable el daño que va produciendo, por lo tanto, en este proceso de formalización se debe tener en cuenta el impacto que viene ocasionado su utilidad y la obligación que se debe exigir a los que conforman la pequeña minería.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

Esta minería por su naturaleza lógicamente produce un impacto al ambiente y de forma negativa, su actividad necesariamente es realizada por maquinarias pesadas, las cuales al ser utilizadas

producen una modificación del ambiente ocasionada por la misma actividad, estas modificaciones o impactos realizadas por la utilización de maquinarias pesadas son consideradas de alto impacto o alteración, causando graves daños al ambiente.

Entrevistado 9

Según Palacios (2018), en su entrevista opina sobre la octava pregunta:

La normativa actual no regula el uso de equipo pesado ni maquinarias que al ser utilizadas de forma anti técnica causan un grave daño a los componentes suelo, agua y aire, del medio ambiente, dejando áreas grandes excavadas con taludes inestables, causando daño a la flora y fauna silvestre, afectando la capa freática y emisión de material particulado al ambiente.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

La utilización de maquinarias pesadas en la pequeña minería causa daño ambiental por la irresponsabilidad del titular, tanto al realizar su suministro de combustible, realizar mantenimiento preventivo (engrase), mantenimiento correctivo (no cuenta con taller) y reparaciones mayores (no cuenta con bandejas), elementos de recojo de hidrocarburos.

Pregunta N° 09:

En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista refiere que:

Sí, porque si se establece o contempla la obligación de remediar el daño causado, ésta debe ejecutarse paralelamente a las actividades efectuadas, logrando de ese modo, que el responsable de la actividad minera vaya cumpliendo con remediar la afectación que viene ocasionando al medio ambiente.

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

“Claro que sí, lo que se debe prever siempre es el cuidado del medio ambiente, su afectación no debe dejarse de lado”.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

Si, por más que se haya buscado en la presente norma de formalización el apoyo al minero informal a que se inserte en la formalidad, esta no debe dejar de lado el cuidado del medio ambiente, por eso, considero como lo señala la pregunta, la pequeña minería debe realizar paralelamente el proceso de remediación.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), afirma que:

Claro, por más consideraciones que se da a una actividad como es en este caso a la pequeña minería en el actual proceso de formalización, pero estas consideraciones no deben dejar de lado el cuidado del medio ambiente, por eso sus actividades en este proceso debe paralelamente remediar los daños ocasionados por sus actividades extractivas.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

“Para garantizar un adecuado cuidado o garantizar una reparación de nuestro medio ambiente dañado, la pequeña minería si debería ejecutar acciones de remediación paralelamente a sus actividades producidas”.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

Sí, porque se debe buscar ante todo el cuidado del medio ambiente, esta no puede estar sujeta a una norma que solo da ventajas al minero informal sin ninguna adecuada fiscalización para la protección o cuidado del medio ambiente afectado.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

“Efectivamente la pequeña minería debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas realizas al medio ambiente, buscando su protección y cuidado”.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

“Lógicamente sí debe ir paralelamente la remediación con las actividades realizadas por la pequeña minería”.

Entrevistado 9

Según Palacios, en su entrevista opina sobre la novena pregunta:

Como una necesidad de primer orden, que el minero en proceso de formalización realice los trabajos de cierre progresivo y cierre final de las labores mineras, sin esperar a que declare un cronograma de actividades de cierre y post cierre que con alta probabilidad no cumplirán según la experiencia de los trabajos que hasta la fecha se vienen realizando.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

“Toda operación minera debe realizar las medidas de remediación del daño ambiental causado, al iniciar, durante y al cierre, comprometidos por el titular minero y evaluados por un ente competente”.

Resultado del objetivo específico 2:

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 2 se establecen de la siguiente manera:

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Pregunta N° 10:

En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista refiere que:

“La minería artesanal, al igual que la pequeña minería, forma parte del nuevo proceso de formalización, y de igual manera no se garantiza en la norma su obligación en cumplir con la remediación por sus actividades ejecutadas”.

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

En este tipo de minería se considera de menor actividad, ya que su producción es de menor envergadura, pero eso, no quiere decir que no exista afectación al medio ambiente, de todas maneras, lógicamente sus actividades afectan al medio ambiente, y la presente norma de formalización en este punto tampoco garantiza la reparación ambiental.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

La minería artesanal tampoco garantiza que se haga efectiva la reparación del daño ambiental, la base de esta actividad se basaba en la utilización de métodos artesanales, pero en la presente norma de formalización también incluye a esta actividad a utilizar herramientas como en la pequeña minería.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), afirma que:

“Considera que las actividades de la minería artesanal también afectan al medio ambiente, y de igual forma su remediación al igual que la pequeña minería no se encuentra garantizada en este proceso de formalización”.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

Esta actividad minera su afectación al medio ambiente se da más en la parte del procesamiento del mineral aurífero, donde se utiliza la mayor parte el mercurio donde se produce la mayor cantidad de contaminación al ambiente y la salud del minero, definitivamente este tipo de minería no garantiza el cuidado al ambiente mediante la remediación.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

Del mismo modo en la presente norma de formalización minera integral no hay una efectiva garantía que la minería artesanal cumpla con la remediación al carecer de instrumentos legales que le permita exigir su cumplimiento, es más en este tipo de minería por ser menor que la pequeña minería en cuanto a la producción, no lo ven rentable cumplir con la reparación del medio ambiente.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

La minería artesanal al igual que otras actividades causan alteración al medio ambiente, por ejemplo, la minería aluvial donde está más la presencia de la minería artesanal genera un alto impacto ambiental, porque se utiliza el mercurio provocando grandes impactos en los cauces de los ríos, entonces este tipo de minería no garantiza en nada su remediación en este proceso de formalización.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

En este tipo de minería donde su actividad requiere básicamente la intervención con herramientas de menor alcance, en este nuevo proceso de formalización el tema es más complejo, porque su actividad al igual que la pequeña minería en este proceso de formalización le permite utilizar herramientas de poder, por ello, tampoco garantiza su remediación al medio ambiente.

Entrevistado 9

Según Palacios, en su entrevista opina sobre la décima pregunta:

En el caso de la minería artesanal la afectación ambiental no es tan grave y su proceso de remediación adolece de los mismos defectos que en el caso de la pequeña minería en donde no se garantiza la reparación del daño ambiental causado con las labores mineras.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

“Al igual que la pequeña minería, la complejidad en la determinación del daño ambiental y los compromisos propuestos y aceptados por el titular minero deben sujetarse en un fondo obligatorio que permita garantizar sus compromisos de remediación”.

Pregunta N° 11:

En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista refiere que:

“La norma no obliga a la minería artesanal a cumplir con la reparación por la afectación o daños ocasionados al medio ambiente, aunque ésta sea fiscalizada, la obligación a reparar el daño o impacto causado, no se encuentra previsto en la norma”.

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

En la presente norma de formalización se encuentra estipulada la fiscalización, pero está no obliga a exigir al minero a realizar la reparación del daño que viene causando, solo es un proceso de asesoramiento de cómo viene realizando con sus actividades.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

“La presente norma de formalización no obliga a esta actividad a ser fiscalizada expresamente en los daños que viene ocasionando al medio ambiente, su fiscalización está basada en otros temas”.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), afirma que:

“Como ya hemos visto, existe solo un compromiso, el mismo que es fiscalizado limitativamente al culminar el proceso, sin embargo, la norma no obliga al minero”.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

Toda norma dada es de escrito cumplimiento, ahora en este proceso de formalización su fiscalización a la minería artesanal está dada, pero esta no significa que su obligación en cuanto a la fiscalización en el tema de la remediación se contemple.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

La norma para nada obliga que dentro de la fiscalización se exija a el cumplimiento de reparación del daño ocasionado que viene ocurriendo al medio ambiente en el proceso de formalización, su fiscalización está orientada a otras exigencias, como el contrato que debe tener con el titular del predio donde se ejerce la actividad.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

La fiscalización ambiental por parte del Estado es deficiente, la presente norma como hemos visto, no obliga a este tipo de minería también a ser fiscalizado, por eso, si el Estado no se da abasto para la fiscalización en este nuevo proceso de formalización en relación a los requisitos formales que debe cumplir el minero informal para su formalización, como lo va hacer para la fiscalización en torno a la remediación.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

“Esta norma no obliga del todo a la minería artesanal a ser fiscalizada dentro del proceso de formalización y menos al finalizar sobre la protección del medio ambiente que permitan reducir la degradación del ambiente”.

Entrevistado 9

Según Palacios, en su entrevista opina sobre la décima primera pregunta:

La normativa es similar para la pequeña minería y la minería artesanal, por ello la fiscalización para los mineros artesanales será igual cuando terminen de formalizarse, ya que el compromiso que asuman será fiscalizado con las limitaciones de la autoridad competente y según la voluntad del minero de asumir su responsabilidad.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

“La normativa de sector minero obliga a todo titular minero que incluye a los mineros artesanales a ser fiscalizados en seguridad y salud ocupacional y en medio ambiente”.

Pregunta N° 12:

En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales y en muchos casos el uso del mercurio?

Entrevistado 1

Según Lecaros (2018), en su entrevista refiere que:

Toda actividad realizada y que se genere afectación al medio ambiente debe ser reparado por parte de quien realiza esa actividad; en este contexto, este tipo de minería, al utilizar herramientas manuales genera daño al medio ambiente, aunque sea de menor magnitud que la pequeña minería, sin embargo, la utilización del mercurio genera un impacto mayor al medio ambiente difícil de remediar.

Entrevistado 2

Según Díaz (2018), en su entrevista refiere que:

Se puede considerar de menor escala, pero de igual forma afecta al medio ambiente, asimismo también se debe obligar su reparación. El uso de mercurio es totalmente grave, su afectación o daño al ambiente en muchos casos es irreparable, considerando que se debe de prohibir su uso.

Entrevistado 3

Según Córdova (2018), en su entrevista refiere que:

“En la presente norma, no solamente la minería artesanal utiliza herramientas manuales, también se le da la capacidad de actuar con equipamiento de igual forma que la pequeña minería”.

Entrevistado 4

Según Villalobos (2018), afirma que:

“Considero que debe prohibirse el uso del mercurio, debido a que no solo afecta al ambiente sino también al propio trabajador minero, quien en la mayoría de los casos no se encuentra capacitado para utilizar este tipo de elemento”.

Entrevistado 5

Según Contreras (2018), en su entrevista refiere que:

Como lo señalado en la pequeña minería, las actividades de la minería artesanal también impactan o dañan el ambiente, así sus labores se realicen con herramientas manuales. Ahora el hablar del uso del mercurio es otra cosa, su uso es gravemente dañino para el medio ambiente y las personas, su utilización debe ser prohibida en toda forma.

Entrevistado 6

Según Purihuaman (2018), sostiene que:

La minería artesanal siendo una actividad de menor escala que la pequeña minería, de igual forma al hacer usos de herramientas manuales daña el medio ambiente y su reparación debe ser exigida, por otro lado, el uso de mercurio debe ser totalmente prohibido por su gran contenido de afectación al medio ambiente, la salud del minero y a todas las personas cercanas al lugar.

Entrevistado 7

Según Rosillo (2018), afirma que:

Por experiencia propia la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente, independientemente de las herramientas que usen, el no haber una verdadera fiscalización poco o nada se va controlar el daño ambiental por estas actividades, peor aún con el uso del mercurio su contaminación al ambiente es de suma gravedad.

Entrevistado 8

Según Núñez (2018), en su entrevista refiere que:

Como lo señalado, la minería artesanal en este proceso de formalización además de utilizar herramientas manuales no les prohíbe el uso de herramientas de poder, en consecuencia, sus actividades al usar ambos tipos de herramientas dañan el medio ambiente. El uso del mercurio es el más destructivo para el ambiente, contaminando todos sus componentes.

Entrevistado 9

Según Palacios, en su entrevista opina sobre la décima segunda pregunta:

La afectación al medio ambiente de la minería artesanal no es tan dramática por el uso de herramientas manuales, sin embargo, es necesario que en su actividad se incluya la remediación obligatoria. Para el caso del mercurio se debe exigir su prohibición total para ser usado por los mineros artesanales, por no estar técnicamente ni responsablemente dispuestos a manipularlo sin afectar al ambiente.

Entrevistado 10

Según Ojeda (2018), en su entrevista refiere que:

“El impacto ambiental por el uso de herramientas manuales es mínima (desechos de herramientas), pero el uso no controlado del mercurio si es de alto riesgo”.

3.2. Descripción de resultados de la técnica: Cuestionario.

A continuación, se consignan los datos obtenidos a través de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la presente investigación.

Tabla N° 07: Ficha Técnica del cuestionario.

Datos	Descripción
Total encuestados	20
Edades	35-65
Lugar de procedencia	Lima
Sexo	Varones y mujeres
Grado de estudio	Superior
La encuesta se aplicó durante los días 15 y 20 de octubre de 2018, en juzgados de Lima Norte y abogados especialistas en materia ambiental.	

Fuente: Elaborado propia. Lima, 2018.

Resultado del objetivo general:

En ese sentido los resultados de la técnica de cuestionario vinculados al objetivo general se establecen de la siguiente manera:

Guía de preguntas del cuestionario.

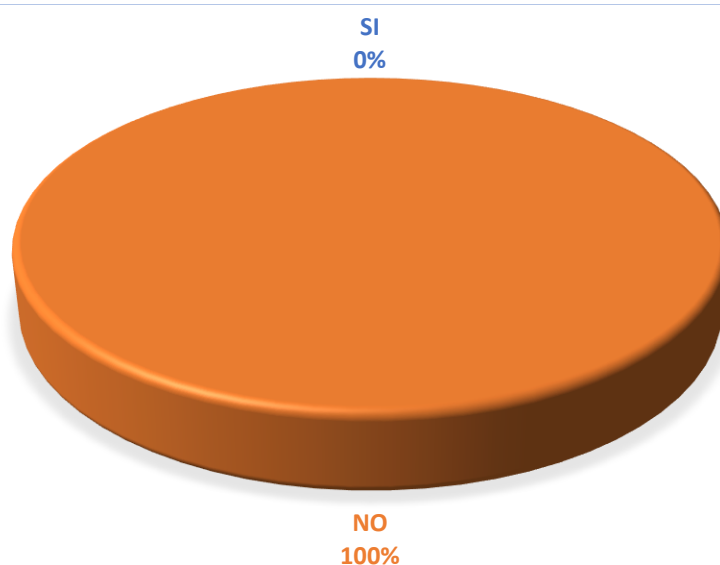
Objetivo general

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Tabla N° 8: La minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	100	100%
Total	20	100%

Figura N° 1: La minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

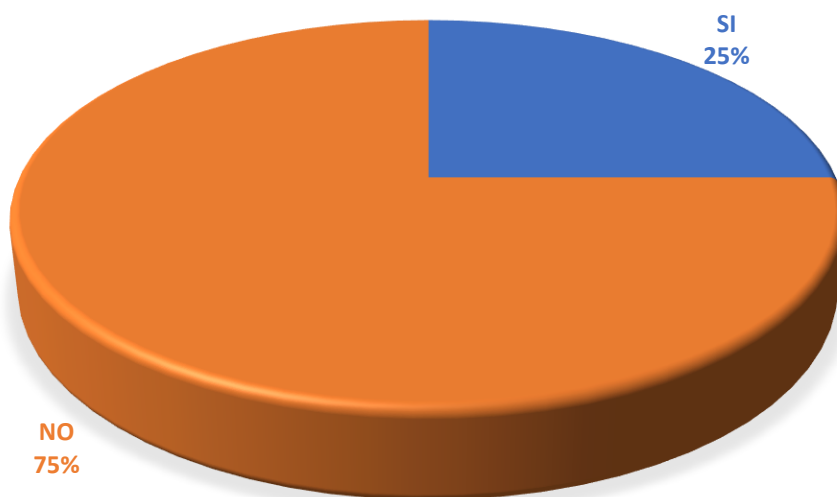


Al respecto, del gráfico anterior se observa de los 20 consultados el 100% han señalado que la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, NO garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

Tabla N° 9: Está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	25%
NO	15	75%
Total	20	100%

Figura N° 2: Está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación.



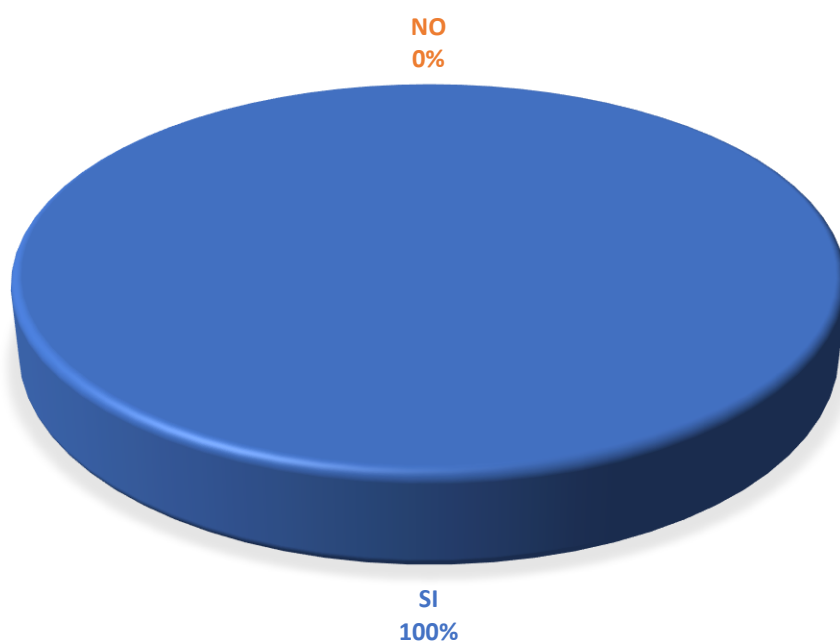
Al respecto, del gráfico anterior se observa de los 20 consultados el 75%, han señalado que NO está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación.

Por otro lado, de los 20 consultados el 25% han señalado que SI está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación.

Tabla N° 10: las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Figura N° 3: las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente.

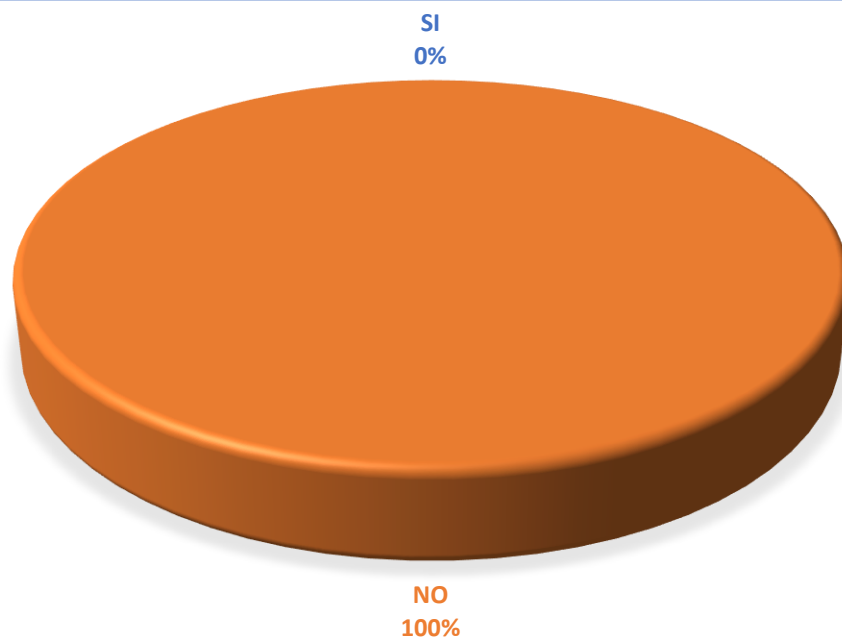


Al respecto, del gráfico anterior se observa de los 20 consultados el 100% han señalado que las actividades de la minería no formalizada SI afectan el medio ambiente.

Tabla N° 11: Los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
Total	20	100%

Figura N° 4: Los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente.

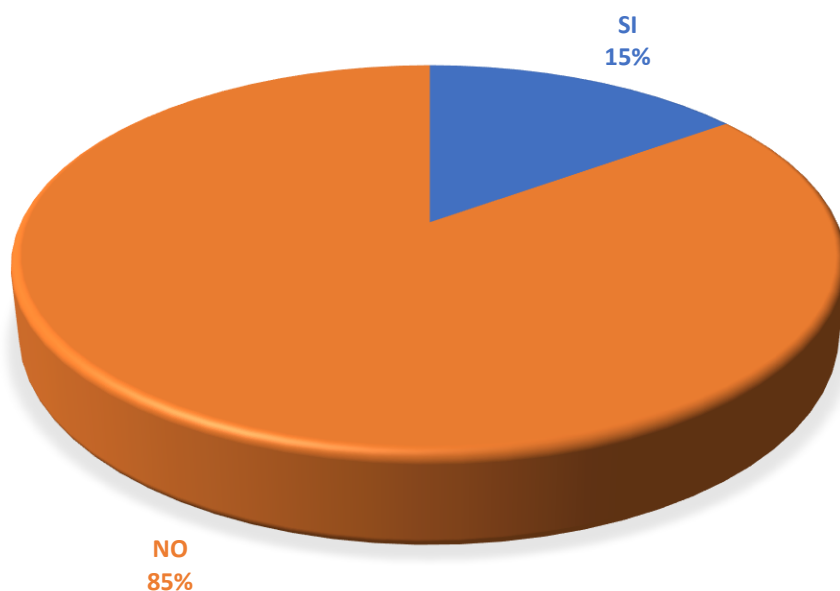


Al respecto, del gráfico anterior se observa de los 20 consultados el 100% han señalado que los procesos de formalización de la minería informal NO se han llevado de forma eficiente.

Tabla N° 12: El plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	15%
NO	17	85%
Total	20	100%

Figura N° 5: El plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal.



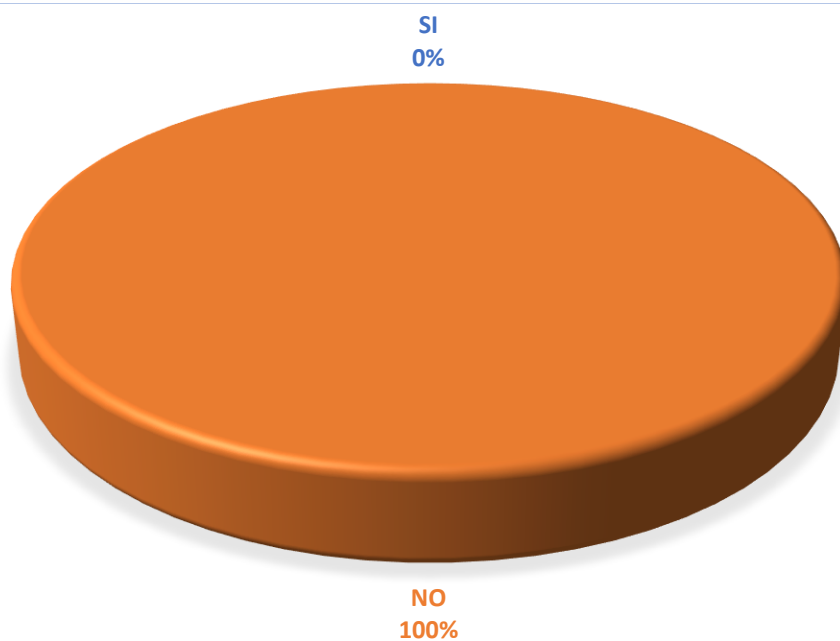
Al respecto, del gráfico anterior se observa de los 20 consultados el 85%, han señalado que el plan de cierre NO es de cumplimiento obligatorio para la minería informal.

Por otro lado, de los 20 consultados el 5% han señalado que el plan de cierre SI es de cumplimiento obligatorio para la minería informal.

Tabla N° 13: La minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
Total	20	100%

Figura N° 6: La minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente.

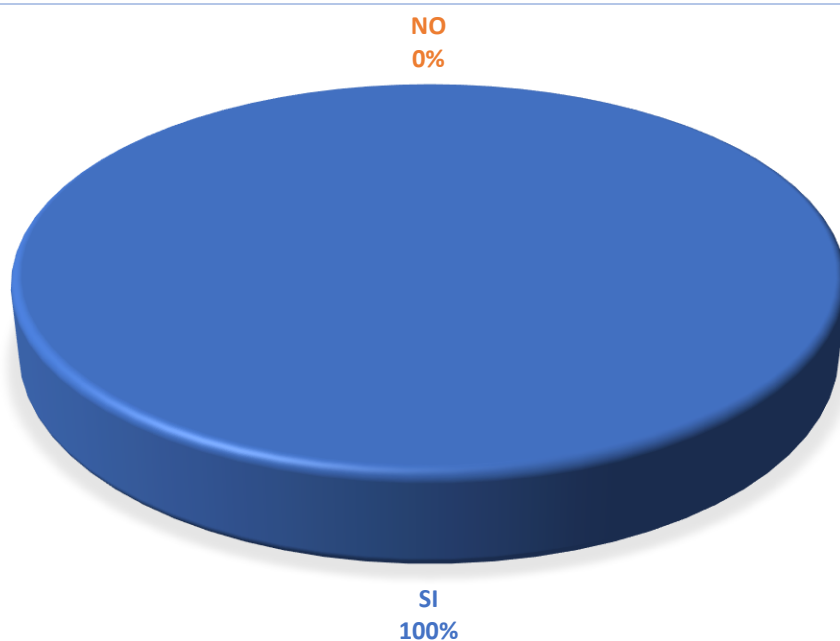


Al respecto, del gráfico anterior se observa de los 20 consultados el 100%, han señalado que la minería informal en sus actividades NO realiza un adecuado cuidado al medio ambiente.

Tabla N° 14: La obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Figura N° 7: La obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización.



Al respecto, del gráfico anterior se observa que de los 20 consultados el 100% han señalado que la obligación de la remediación SI se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización.

Resultado del objetivo específico 1:

En ese sentido los resultados de la técnica de cuestionario vinculados al objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

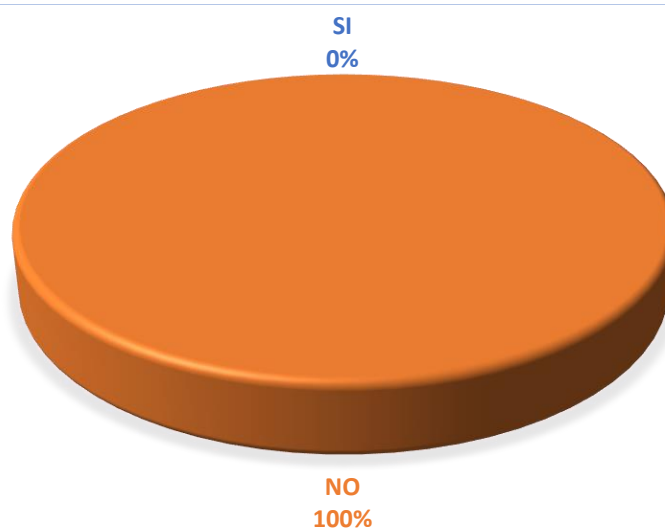
Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Tabla N° 15: La pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
Total	20	100%

Figura N° 8: La pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

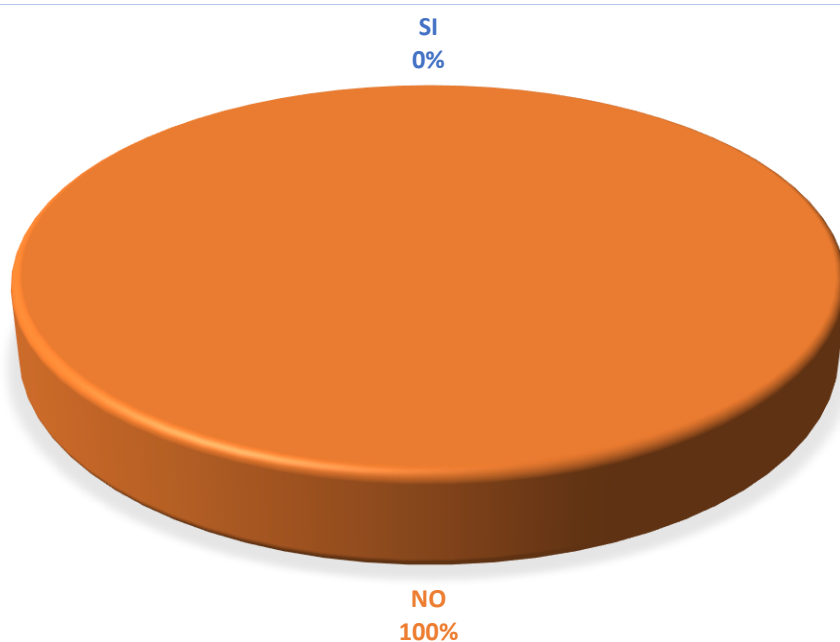


Al respecto, del gráfico anterior se observa que de los 20 consultados el 100% han señalado que la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, NO garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

Tabla N° 16: Nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización a realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
Total	20	100%

Figura N° 9: Nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización a realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas.

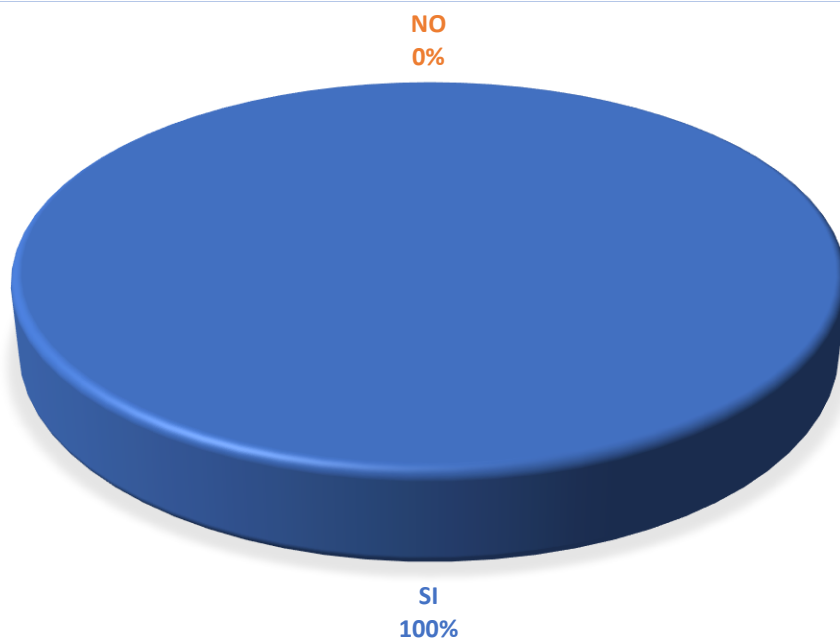


Al respecto, del gráfico anterior se observa que de los 20 consultados el 100% han señalado que nuestra normativa NO obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización a realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas.

Tabla N° 17: La pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Figura N° 10: La pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas.

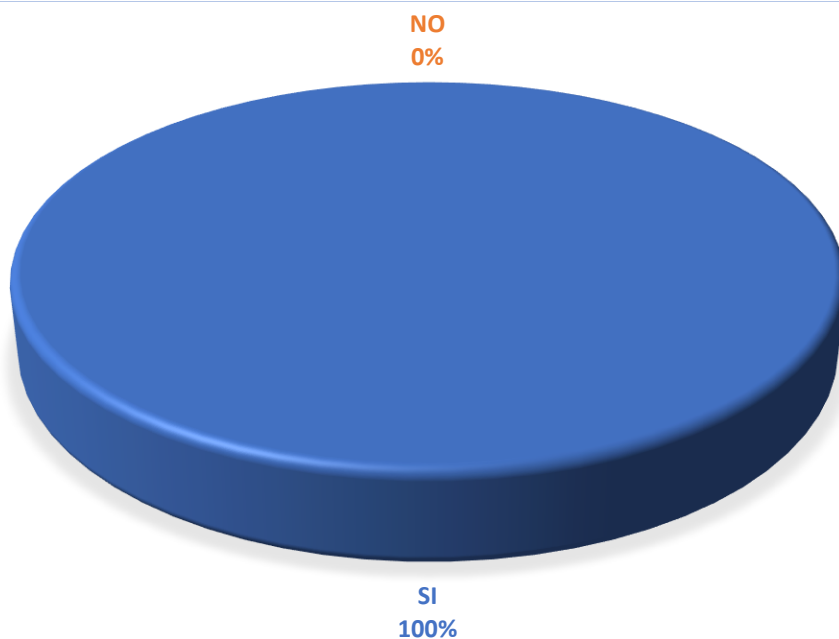


Al respecto, del gráfico anterior se observa que de los 20 consultados el 100% han señalado que la pequeña minería en el proceso de formalización SI impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas.

Tabla N° 18: La pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Figura N° 11: La pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas.



Al respecto, del gráfico anterior se observa que de los 20 consultados el 100% han señalado que la pequeña minería en el proceso de formalización SI debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas.

Resultado del objetivo específico 2:

En ese sentido los resultados de la técnica de cuestionario vinculados al objetivo específico 2 se establecen de la siguiente manera:

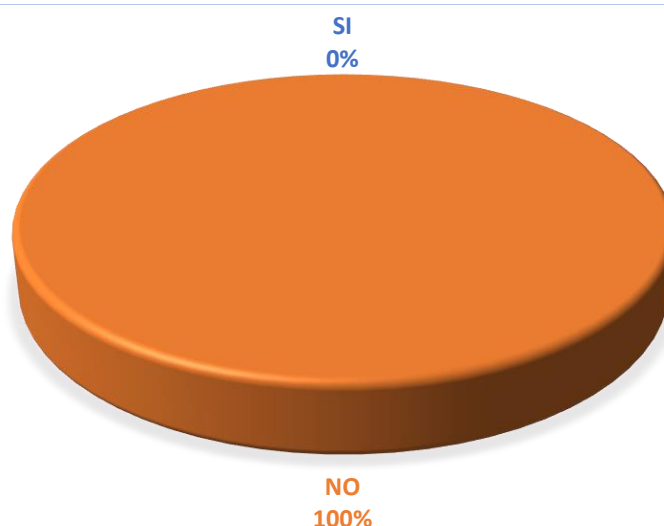
Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Tabla N° 19: La minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
Total	20	100%

Figura N° 12: La minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

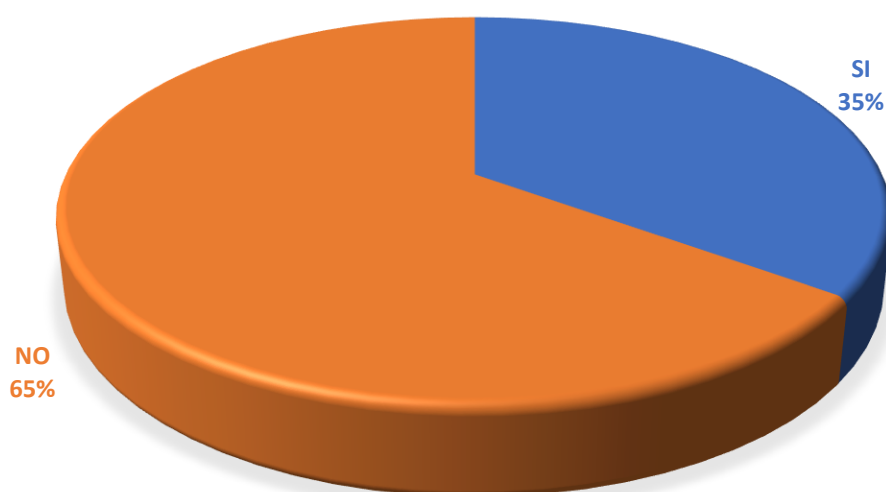


Al respecto, del gráfico anterior se observa que de los 20 consultados el 100% han señalado que la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, NO garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

Tabla N° 20: Nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	35%
NO	13	65%
Total	20	100%

Figura N° 13: Nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente.



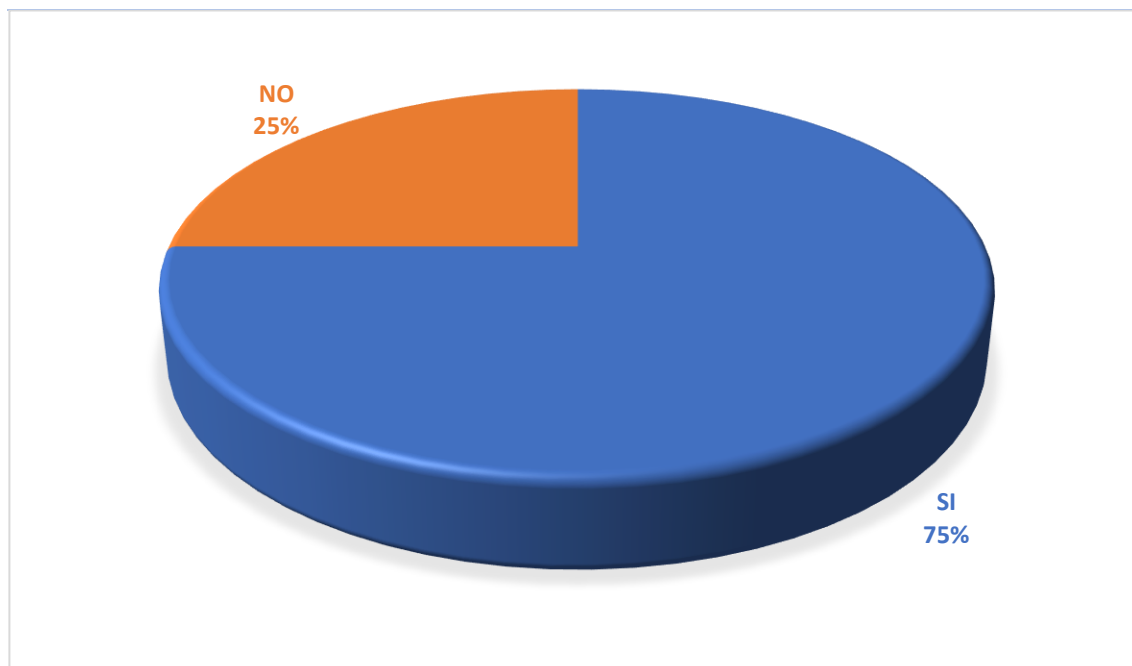
Al respecto, del gráfico anterior se observa de los 20 consultados el 65%, han señalado que nuestra normativa NO obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente.

Por otro lado, de los 20 consultados el 35% han señalado que nuestra normativa SI obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente.

Tabla N° 21: La minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	75%
NO	5	25%
Total	20	100%

Figura N° 14: La minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales.



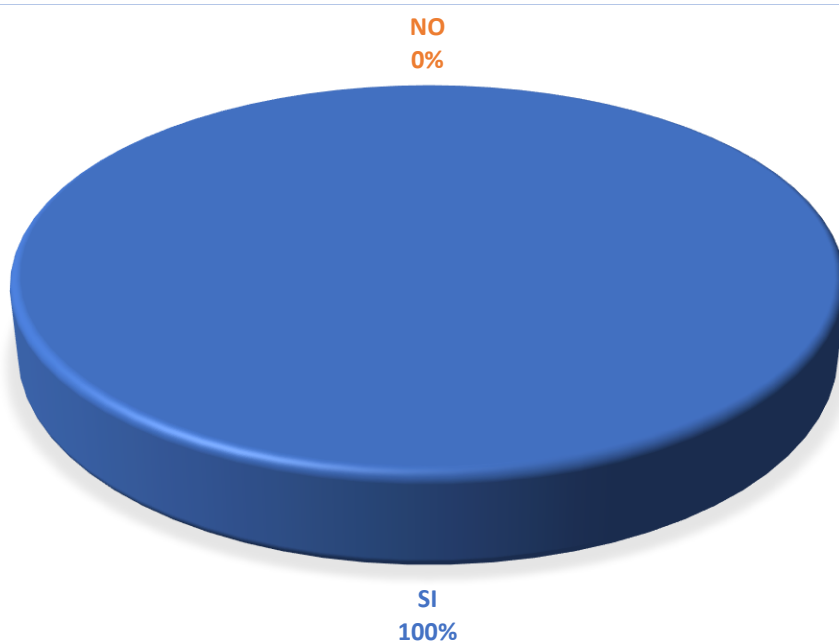
Al respecto, del gráfico anterior se observa de los 20 consultados de los 75% han señalado que la minería artesanal SI impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales.

Por otro lado, de los 20 consultados el 25% han señalado que la minería artesanal SI impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales.

Tabla N° 22: La minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Figura N° 15: La minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio.

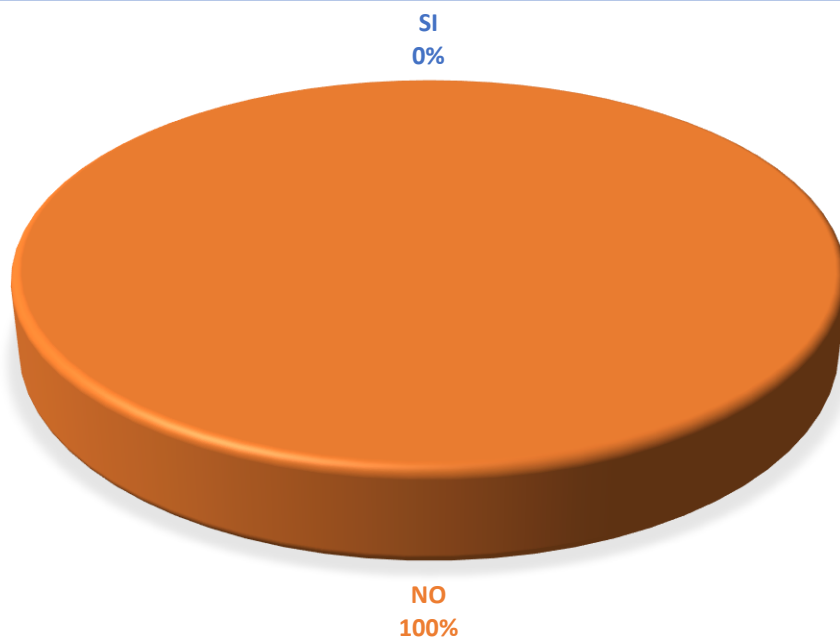


Al respecto, del gráfico anterior se observa que de los 20 consultados el 100% han señalado que la minería artesanal SI impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio.

Tabla N° 23: El Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
Total	20	100%

Figura N° 16: El Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal.

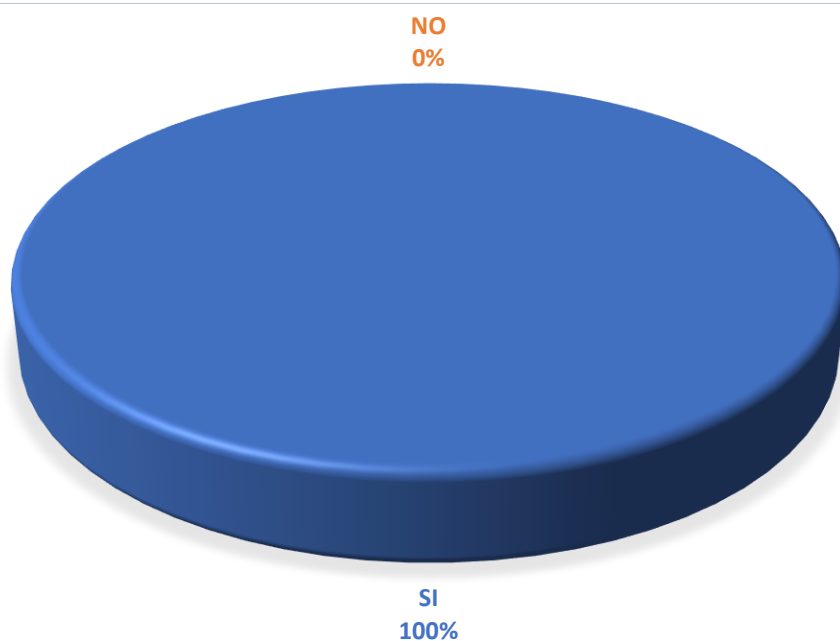


Al respecto, del gráfico anterior se observa que de los 20 consultados el 100% han señalado que el Estado NO cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal.

Tabla N° 24: Es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Figura N° 17: Es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal.



Al respecto, del gráfico anterior se observa que de los 20 consultados el 100% han señalado que SI es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal.

3.3 Descripción de la técnica: Análisis de fuente doctrinaria

Aquí se analiza lo que los diferentes autores aportan en el marco teórico de la presente investigación.

Resultado del objetivo general:

A continuación, los resultados de la técnica de fuente doctrinaria vinculados al objetivo general se analizaron de la siguiente manera:

Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria

Objetivo general

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Legislación Peruana

La minería no formalizada en el Perú.

La minería informal, es aquella actividad minera que se realiza en zonas permitidas para la actividad minera y quienes vienen realizando dicha actividad, han empezado un proceso de formalización mediante etapas establecidas en las normas sobre la materia (Aranzamendi, Huamán, 2015, p.125).

Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

La constitución política del Perú en su artículo 2 inc. 22, señala que “toda persona tiene derecho a (...), así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. (Tribunal Constitucional del Perú, 2015, p. 16)

En ese sentido, en la sentencia N° 018-2002-AI/TC, abril 2007. Pres. S.S. Landa Arroyo, en el fundamento segundo; el tribunal constitucional hace una interpretación del artículo 2, inciso 22 de nuestra constitución, en la cual, el derecho al medio ambiente debe ser vista en como dos elementos: el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; y el derecho a que dicho ambiente se preserve.

En la sentencia N° 3510-2003-AA/TC, jul. 2005. Pres. S.S. Alva Orlandini, en el fundamento segundo, literal d, considera lo siguiente:

El tribunal hace mención que el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, se concretiza a que este derecho al medio ambiente se cuide. El derecho a la conservación de un medio ambiente saludable y equilibrado ocasiona obligaciones ineludibles, para los sectores públicos de proteger los bienes ambientales en las circunstancias adecuadas para su gozo. Tal exigencia menciona también el tribunal que alcanza también a los particulares y con mayor énfasis a aquellos cuyas labores económicas inciden, directa o indirectamente en el medio ambiente.

Por otro lado, en la sentencia N° 0048-2004-AI/TC, el tribunal constitucional hace una interpretación del artículo 2, inciso 22 de nuestra constitución, en la cual el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado en relación a los artículos 66 y 67 de la Constitución, se concluye que una declaración concreta del derecho de toda individuo a gozar de un medio ambiente favorable para el desarrollo de su vida, es el reconocimiento de que los recursos naturales, principalmente los no renovables, en tanto patrimonio de la Nación, deben ser propósito de un aprovechamiento racional y sostenible y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a bien de la sociedad en general, correspondiendo al Estado el deber de impulsar las políticas adecuadas a tal efecto.

Estando a lo establecido por el tribunal constitucional, el Estado debe velar para que las personas gocen de un ambiente sano y adecuado para la sociedad, sumado a ello, el Estado debe de adoptar todas las medidas posibles para que el ambiente se preserve, mediante sus entidades administrativas, las cuales deben de vigilar o fiscalizar que esto se cumpla. Y tal obligación alcanza a los particulares que por sus actividades lesionen directamente al medio ambiente.

Tratamiento del tema en la región Sudamericana.

La Constitución Política de Colombia, señala a la participación social, considerándolo como un principio principal para mantener un ambiente sano y la prevención de los daños ocasionados de cualquier actividad, que por sus operaciones realicen un cambio en las formas de los entornos en que se desenvuelven los habitantes de las comunidades (Güiza, S. et al., 2016).

Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-339/02, may. 2002. Pres. Dr. Araujo Rentería, en las consideraciones y fundamentos 3.1, literal d, considero los graves impactos que generan actividades mineras, y en ese sentido, entre otras cosas, señaló:

En el proceso de extracción de un mineral es inevitable que en el terreno o en el sub suelo, la estructura del mismo se altere, es decir se modifique su lugar original. Ello implica que este proceso debiera ser vigilado atentamente atendiendo a los métodos empleados. Los métodos empleados superficiales de extracción suelen producir desequilibrio en las pendientes y degradación del suelo. Para el caso de la minería del subsuelo, la parte superficial del lugar explotado puede desplazarse o hundirse en un movimiento geológico conocido como hundimiento. Estos movimientos, en la superficie, pueden ocasionar forados. Esta circunstancia no necesariamente puede ser arreglada durante la recuperación.

Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia a través de la Sentencia C-035/99, ene. 1999. Pres. Dr. Barrera Carbonell, en las consideraciones 2.4, párrafo segundo, refiere:

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales, en cuyo trámite, como ya se vio antes, se prevé el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el diagnóstico ambiental de alternativas, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la consiguiente formalización de la declaración de éste a través de la presentación de la solicitud de licencia.

Resultado del objetivo específico 1:

A continuación, los resultados de la técnica de fuente doctrinaria vinculados al objetivo específico 1 se analizaron de la siguiente manera:

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Legislación Peruana

La pequeña minería

En la Ley N° 27651, en su artículo 2, párrafo primero, menciona a la pequeña minería, aquella actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites que establece el artículo 91 de la Ley General de Minería, en relación a la extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio. Asimismo, la ley da a la pequeña minería un régimen de beneficios con el fin de fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con la finalidad del empleo de mano de obra local y progreso de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

Resultado del objetivo específico 2:

A continuación, los resultados de la técnica de fuente doctrinaria vinculados al objetivo específico 2 se analizaron de la siguiente manera:

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Legislación Peruana

La Minería artesanal

De igual forma la ley N° 27651, en su artículo 2, párrafo segundo, menciona a la minería artesanal como una actividad de soporte que se basa específicamente en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una actividad de generadora de empleo y de beneficios en las áreas de influencia de sus operaciones, que mayormente son las más apartadas y olvidadas del país, considerándose un tipo de desarrollo, por lo que resulta obligado establecer una norma especial sobre la materia

3.4 Descripción de la técnica: Análisis de fuente normativa.

Resultado del objetivo general:

A continuación, los resultados de la técnica de fuente normativa vinculados al objetivo general se analizaron de la siguiente manera:

Guía de análisis de revisión de fuente normativa

Objetivo general

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Culminación de la Formalización Minera Integral

El Decreto Legislativo N° 1336 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, establece en su artículo tercero, los requisitos para la culminación de la Formalización minera integral, en la cual establece que en el término o culminación del proceso de formalización los mineros inmersos deben haber logrado obtener o cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo para llegar a formalizarse, siendo estos cumplimientos:

3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.

3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea.

Según Decreto Supremo N° 018-2017-EM, donde se establecen disposiciones complementarias para simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, establece en el artículo 35.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral, lo siguiente:

Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal

Daño ambiental

Según el inciso 2 del ART. 142. Ley General del Ambiente - De la responsabilidad por daños ambientales. Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Remediación Ambiental

Según el inciso 2 del ART. 142. Ley General del Ambiente - De la reparación del daño. Señala: La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.

Ley General del Ambiente

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad

La gestión del medio ambiente y los componentes que lo caracteriza, así también de su ejercicio para la protección de los derechos que esta ley confiere, lo sustentan en la incorporación equilibrada para los aspectos sociales, económicos y ambientales del progreso y desarrollo nacional, así también para la satisfacción de aquellas necesidades de los presentes y de las futuras generaciones. (p. 2).

Artículo VII.- Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. (p. 2).

Artículo VI. - Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. (p. 2).

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos. (p. 2).

Resultado del objetivo específico 1:

A continuación, los resultados de la técnica de fuente normativa vinculados al objetivo específico 1 se analizaron de la siguiente manera:

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

La pequeña minería

Según en el párrafo segundo del ART. 2. Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. **Señala:** La pequeña minería es la actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio establecidos por el artículo 91 de la Ley General de Minería. La presente ley brinda a la pequeña minería un régimen promocional con el fin de fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con el consiguiente empleo de mano de obra local y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

Instrumento de Gestión Ambiental

Según el inciso 1 del ART. 24. Ley General del Ambiente - - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Señala: Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Resultado del objetivo específico 2:

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

A continuación, los resultados de la técnica de fuente normativa vinculada al objetivo específico 2 se analizaron de la siguiente manera:

La Minería artesanal

Según en el párrafo segundo del ART. 2. Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. **Señala:** La minería artesanal es una actividad de subsistencia que se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en las áreas de influencia de sus operaciones, que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en polos de desarrollo, por lo que resulta necesario establecer una legislación especial sobre la materia.

Plan de Cierre

Según en el ART. 3. Ley N° 28090 - Ley que Regula el Cierre de Minas – Definición de Plan de Cierre de Minas. **Señala:** El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo en torno a la discusión se establece el modo como se realizó la interpretación de los resultados que se logró obtener y recolectar a través de la problemática de investigación, resaltando que es de suma importancia afirmar que esta no es una repetición de los resultados.

En este punto es preciso resaltar que se identificaran las debilidades y fortalezas sobre la problemática de estudio enmarcado en la presente opiniones y posiciones respecto al tema de investigación.

En este contexto Domínguez (2015) sostiene: “La discusión sigue un orden basado en los principales cuadros de resultado, permitiendo así facilitar la toma de decisiones que se generan respecto a una determinada teoría o problemática” (p.64).

De esta manera, se presenta la descripción de la discusión detallada y ordenada en función de cada técnica de recolección de datos y a los objetivos de la presente investigación

Discusión del objetivo general:

Objetivo general

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Supuesto jurídico general

La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización garantiza de manera insuficiente la reparación del daño, mediante la remediación Perú 2018, debido que el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental no obliga a controlar la degradación ambiental, lo que genera un daño ambiental.

Discusión de la técnica: Entrevista.

Respecto a la respuesta de la primera pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo general, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, todos los entrevistados coinciden en señalar que la presente norma que regula el nuevo proceso de formalización, la minería no formalizada durante y en la culminación del proceso de formalización no garantiza la reparación del daño ambiental, mediante la remediación.

Respecto a la respuesta de la segunda pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo general, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, en este punto de igual forma todos los entrevistados coinciden en señalar que en la presente norma que regula el nuevo proceso de formalización, en relación al cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental.

Respecto a la respuesta de la tercera pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo general, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, todos los entrevistados coincidieron que, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización, el daño ambiental causado no se podrá exigir después su remediación, quedando el daño irreparable, poniendo en riesgo el medio ambiente y quedando impune su deterioro.

Respecto a la respuesta de la cuarta pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo general, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, todos los entrevistados coincidieron que la remediación es un proceso en la cual se busca reparar el daño ambiental o disminuir la afectación causada al medio ambiente por las actividades realizadas, en este caso, por la minería informal en el proceso de formalización.

Respecto a la respuesta de la quinta pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo general, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, de igual forma, todos los entrevistados están de acuerdo que la obligación de la remediación si se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización realizadas por el minero informal, para garantizar la reparación del daño ambiental que se viene causando.

Discusión de la técnica: Cuestionario.

1.- De todos los consultados en la primera pregunta, el 100% afirma que la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

2.- De todos los consultados en la segunda pregunta, el 75% considera que, no está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación.

Por otro lado, en la segunda pregunta, el 25% considera que, si está regulado.

3.- De todos los consultados en la tercera pregunta, 100% afirman que las actividades de la minería no formalizada, si afectan el medio ambiente.

4.- De todos los consultados en la cuarta pregunta, el 100% afirma que los procesos de formalización de la minería informal, no se han llevado de forma eficiente.

5.- De todos los consultados en la quinta pregunta, el 85% considera que el plan de cierre, no es de cumplimiento obligatorio para la minería informal.

Por otro lado, en la quinta pregunta, el 15% considera que, si es de cumplimiento obligatorio.

6.- De todos los consultados en la sexta pregunta, el 100% afirma que la minería informal en sus actividades, no realiza un adecuado cuidado al medio ambiente.

7.- De todos los consultados en la séptima pregunta, el 100% afirma que la obligación de la remediación, si se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización.

Discusión de la técnica: Análisis de fuente doctrinaria.

La minería no formalizada en el Perú.

La minería informal, es aquella actividad minera que se realiza en zonas permitidas para la actividad minera y quienes vienen realizando dicha actividad, han empezado un proceso de formalización mediante etapas establecidas en las normas sobre la materia (Aranzamendi, Huamán, 2015, p.125).

Daño ambiental

Según Pierini, Lorences, Comparatore, (2007) refiere:

El daño ambiental se da ante una alteración notable al medio de manera negativo, pudiendo ser del resultado de una actividad autorizada, ilegal o el incumplimiento de una norma exigible, una lesión en los componentes o como consecuencia directa de una actividad prohibida. El daño ambiental está relacionado a un impacto negativo en el medio, la cual al producirse genera daño directo al medio ambiente e indirectamente a la salud, seguridad o bienestar de la población humana, perjudicando el desarrollo de nuestro ecosistema. Se considera daño ambiental. En total, todo atentado directo capaz de causar consecuencias negativas para las personas, las especies, los sistemas, la temperatura o cualquier otra variación negativa del medio ambiente, afectando la calidad ambiental (p.225).

La reparación del daño ambiental

Según (González, 2003, p.67) refiere:

A esto, lo conocemos como, el resarcimiento del daño ambiental promete una cadena de problemas las cuales no pueden ser resueltos mediante la remisión a las normas derecho civil, típicamente restaurador, pero ni tampoco a través del ajuste del derecho público (penal y administrativo) cuya labor, como se sabe, es fundamentalmente preventiva. No obstante, lo citado, en el derecho latinoamericano se observa una gradual tendencia al ajuste de las instituciones tradicionales propias de dichas disciplinas jurídicas con el objeto de obtener el resarcimiento del daño ambiental, previamente hacia la edificación de un sistema de responsabilidad ambiental de carácter autónomo y original.

Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

La constitución política del Perú en su artículo 2 inc. 22, señala que “toda persona tiene derecho a (...), así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. (Tribunal Constitucional del Perú, 2015, p. 16)

En ese sentido, en la sentencia N° 018-2002-AI/TC, abril 2007. Pres. S.S. Landa Arroyo, en el fundamento segundo; el tribunal constitucional hace una interpretación del artículo 2, inciso 22 de nuestra constitución, en la cual, el derecho al medio ambiente debe ser vista en

como dos elementos: el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; y el derecho a que dicho ambiente se preserve.

En la sentencia N° 3510-2003-AA/TC, jul. 2005. Pres. S.S. Alva Orlandini, en el fundamento segundo, literal d, considera lo siguiente:

El tribunal hace mención que el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, se concretiza a que este derecho al medio ambiente se cuide. El derecho a la conservación de un medio ambiente saludable y equilibrado ocasiona obligaciones ineludibles, para los sectores públicos de proteger los bienes ambientales en las circunstancias adecuadas para su gozo. Tal exigencia menciona también el tribunal que alcanza también a los particulares y con mayor énfasis a aquellos cuyas labores económicas inciden, directa o indirectamente en el medio ambiente.

Por otro lado, en la sentencia N° 0048-2004-AI/TC, el tribunal constitucional hace una interpretación del artículo 2, inciso 22 de nuestra constitución, en la cual el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado en relación a los artículos 66 y 67 de la Constitución, se concluye que una declaración concreta del derecho de toda individuo a gozar de un medio ambiente favorable para el desarrollo de su vida, es el reconocimiento de que los recursos naturales, principalmente los no renovables, en tanto patrimonio de la Nación, deben ser propósito de un aprovechamiento racional y sostenible y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a bien de la sociedad en general, correspondiendo al Estado el deber de impulsar las políticas adecuadas a tal efecto.

Estando a lo establecido por el tribunal constitucional, el Estado debe velar para que las personas gocen de un ambiente sano y adecuado para la sociedad, sumado a ello, el Estado debe de adoptar todas las medidas posibles para que el ambiente se preserve, mediante sus entidades administrativas, las cuales deben de vigilar o fiscalizar que esto se cumpla. Y tal obligación alcanza a los particulares que por sus actividades lesionen directamente al medio ambiente.

Tratamiento del tema en la región Sudamericana.

La Constitución Política de Colombia, señala a la participación social, considerándolo como un principio principal para mantener un ambiente sano y la prevención de los daños

ocasionados de cualquier actividad, que por sus operaciones realicen un cambio en las formas de los entornos en que se desenvuelven los habitantes de las comunidades (Güiza, S. et al., 2016).

Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-339/02, may. 2002. Pres. Dr. Araujo Rentería, en las consideraciones y fundamentos 3.1, literal d, considero los graves impactos que generan actividades mineras, y en ese sentido, entre otras cosas, señaló:

En el proceso de extracción de un mineral es inevitable que en el terreno o en el sub suelo, la estructura del mismo se altere, es decir se modifique su lugar original. Ello implica que este proceso debiera ser vigilado atentamente atendiendo a los métodos empleados. Los métodos empleados superficiales de extracción suelen producir desequilibrio en las pendientes y degradación del suelo. Para el caso de la minería del subsuelo, la parte superficial del lugar explotado puede desplazarse o hundirse en un movimiento geológico conocido como hundimiento. Estos movimientos, en la superficie, pueden ocasionar forados. Esta circunstancia no necesariamente puede ser arreglada durante la recuperación.

Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia a través de la Sentencia C-035/99, ene. 1999. Pres. Dr. Barrera Carbonell, en las consideraciones 2.4, párrafo segundo, refiere:

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales, en cuyo trámite, como ya se vio antes, se prevé el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el diagnóstico ambiental de alternativas, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la consiguiente formalización de la declaración de éste a través de la presentación de la solicitud de licencia.

Discusión de la técnica: Análisis de fuente normativa.

Respecto a la Formalización Minera Integral la legislación peruana señala lo siguiente:

El Decreto Legislativo N° 1336 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, establece en su artículo tercero, los requisitos para la culminación de la Formalización minera integral, en la cual establece que en el término o culminación del proceso de formalización los mineros inmersos deben haber logrado obtener o cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo para llegar a formalizarse, siendo estos cumplimientos:

3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.

3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea.

Según Decreto Supremo N° 018-2017-EM, donde se establecen disposiciones complementarias para simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, establece en el artículo 35.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral, lo siguiente:

Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal

En relación al daño ambiental la legislación peruana hace mención lo siguiente:

Según el inciso 2 del ART. 142. Ley General del Ambiente – De la responsabilidad por daños ambientales. Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Asimismo, en relación a la remediación ambiental legislación peruana establece lo siguiente:

Según el inciso 2 del ART. 142. Ley General del Ambiente - De la reparación del daño. Señala: La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.

En relación a los principios ambientales la Ley General del Ambiente establece lo siguiente:

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad

La gestión del medio ambiente y los componentes que lo caracteriza, así también de su ejercicio para la protección de los derechos que esta ley confiere, lo sustentan en la incorporación equilibrada para los aspectos sociales, económicos y ambientales del progreso y desarrollo nacional, así también para la satisfacción de aquellas necesidades de los presentes y de las futuras generaciones. (p. 2).

Artículo VII.- Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. (p. 2).

Artículo VI. - Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. (p. 2).

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos. (p. 2).

Por otro lado, Galiano (2016), en su tesis, “no es que el camino sea difícil, es que lo difícil es el camino. el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en lima metropolitana a partir del decreto legislativo N° 1105”, concluyo:

La preocupación de los mineros informales se da en tener la mayor cantidad del mineral que por llegar a terminar con los pasos de formalización, debido a la gran demanda del sector construcción, por tener presente que de igual forma el proceso de formalización será nuevamente prorrogado y que las fiscalizaciones son deficientes.

Por su parte, Collas (2016). En su tesis “ineficacia de la aplicación de la Ley de Delitos Ambientales en la Provincia de Oyón – Lima”, concluyo:

La importancia de salvaguarda un ambiente queda justificada en que todos los ciudadanos tenemos ese derecho a gozar de un ambiente equilibrado y saludable, el cual se encuentra reconocido constitucionalmente en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, que la

investigación que se ha realizado concluye que es esencial incluir un artículo en la Ley N° 28611, que regule jurídicamente la pretensión indemnizatoria por daño ambiental con el propósito de suprimir e impedir que se continúe ocasionando deterioros al medio ambiente y es preciso que se realice una verificación del decreto legislativo N° 1105 que viene siendo una norma ambigua, y esto sea a favor de la salud y protección del ambiente.

En relación al marco teórico se desprende que la minería no formalizada o informal en nuestro país, ha venido creciendo en los últimos años, por ser una actividad que se encuentra entre lo ilegal y “legal”, siendo un nombre dado para llegar a su formalización. En esta línea una noción más precisa de minería informal sería considerar que es una actividad, que, sin contar con los requisitos formales, desarrolla una práctica regular al contar como único requisito el estar inscrita en un registro llevado por la autoridad competente, en el que se acogen a beneficios para lograr en un tiempo determinado su formalización total. Los que se encuentran acogidos en este tipo de minería informal son la pequeña minería y la minería artesanal, actividades que aun siendo de menor escala no dejan de ser tan contaminantes como la minería a gran escala.

De igual forma, en relación a daños ocasionados por las actividades mineras se dice que se viene mostrando en estos últimos tiempos, los daños ocasionados por la minería son diferentes de acuerdo al tipo de minería que se desarrolle y las fiscalizaciones que se realicen. Cosa muy relevante es la minería ilegal, considerada la más devastadora, siendo aún que no se logra reducir su avance, vigilar y reparar los daños ambientales, y su medio para operar mayormente son en lugares o áreas ecológicas protegidos. Por otro lado, en el lado de la minería legal, el control implica cierto grado de fiscalización donde se logre o llegue alcanzar la restauración de los daños ocasionados y la conservación del ambiente, aunque con todo ello, esto no garantiza del todo que se manejen acciones necesarias para reducir al mínimo los impactos negativos generados por esta actividad (Güiza, S. et al., 2016).

Por ello, la Ley General del Ambiente, en su artículo 147 menciona que la reparación de la lesión al ambiente consiste en la restauración del estado anterior al hecho dañoso al ambiente o sus componentes, y del resarcimiento económico del mismo. Pero al no poder darse técnica ni materialmente viable la restauración, el juez deberá prever la ejecución de otras formas de recomposición o mejoramiento del ambiente.

Asimismo, la normativa mediante la Ley General del Ambiente, ha señalado dentro del Principio de Sostenibilidad la importancia de preservar el Ambiente y todo lo que lo compromete, con la finalidad de que las futuras generaciones puedan también gozar de ellas.

De igual forma, Ley General del Ambiente, señala dentro del Principio de Prevención previsto por distintos países en su Ordenamiento Jurídico en materia ambiental, pues, parecido este principio al precautorio, lo que nos anticipa de manera preventiva, es que al conocimiento certero o a ciencia cierta de que una actividad, va a ocasionar daños irreversibles al ambiente, esto es lo que permite decir, ¡Detente! Y no continuar más con la actividad que es perjudicial para el ambiente.

Por otro lado, la Ley General del Ambiente, dentro del Principio de Internalización de Costos señala que este principio también es conocido como contaminador pagador. Se refiere a la distribución de aquellos costos de prevención y manejo del control de la contaminación, por el cual, aquellos que contaminan deben soportar el costo de lo que está contaminando, del daño que ocasionan al Medio Ambiente y a los terceros perjudicados.

Asimismo, es importante añadir que este principio también está reconocido por pactos o declaraciones internacionales, tal es el caso del principio 16 de la Declaración de Río, que también hace mención de este importante actuar.

Entonces, este principio se refiere a que todos estamos en la obligación bajo el compromiso de una promesa constitucional y al margen de la legislación, la conservación del Ambiente, para que los presentes gocemos y además, las futuras generaciones también gocen y disfrute de lo que la naturaleza nos proporciona.

Finalmente, la Ley General del Ambiente, dentro del Principio de Responsabilidad ambiental en términos generales, se refiere al compromiso que una persona, sea natural o jurídica, sea consecuente de las acciones que realiza, sobre todo cuando se ocasiona algún daño. En este caso, hablar de responsabilidad ambiental, implica que la persona en cualquier postura civil, sea quien se encargue responsablemente de lo que su actuar degradó u ocasionó daño al ambiente y a lo que en su totalidad compete. Esto implica, adaptar aquellas medidas para reparar, restaurar y rehabilitar los daños generados al ambiente.

En relación al objetivo general el cual fue determinado si la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental

mediante la remediación. Perú, 2018. En este sentido se puede deducir respecto a lo manifestado por los entrevistados que la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, pues la garantías para el cuidado del medio ambiente en este nuevo proceso de formalización resultan insuficientes y no cumplen con lo señalado en los Principios y el artículo N° 142 inciso 2 de la Ley General del Ambiente.

Por otro lado, de los consultados coinciden en un 100% que la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación; que estas actividades afectan al medio ambiente, además que los procesos de formalización no se han llevado de forma eficiente, donde la minería informal en sus actividades no realiza un adecuado cuidado al medio ambiente, y que la obligación de la remediación se debería dar simultáneamente con la actividades mineras en el presente proceso de formalización.

De lo antes señalado se puede decir que guardaría relación con la investigación efectuada por Galiano (2016), en la cual determinó que la preocupación de los mineros informales se da en tener la mayor cantidad del mineral que por llegar a terminar con los pasos de formalización, debido a la gran demanda del sector construcción, por tener presente que de igual forma el proceso de formalización será nuevamente prorrogado y que las fiscalizaciones son deficientes.

Asimismo, guardaría relación con la investigación efectuada por Collas (2016) en el cual se determinó que la importancia de salvaguarda un ambiente queda justificada en que todos los ciudadanos tenemos ese derecho a gozar de un ambiente equilibrado y saludable, el cual se encuentra reconocido constitucionalmente en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, la investigación que se ha realizado concluye que es esencial incluir un artículo en la Ley N° 28611, que regule jurídicamente la pretensión indemnizatoria por daño ambiental con el propósito de suprimir e impedir que se continúe ocasionando deterioros al medio ambiente y es preciso que se realice una verificación del decreto legislativo N° 1105 que viene siendo una norma ambigua, y esto sea a favor de la salud y protección del ambiente.

Por todo lo señalado en relación al objetivo general, el cual fue determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018, en ese sentido,

coincidimos con lo que sostiene los entrevistados, los consultados, la doctrina y la normativa que la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación en el Perú en el año, 2018, debido que el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental no obliga a controlar la degradación ambiental, generando un daño ambiental, transgrediendo así todo lo estipulado en nuestra constitución en su artículo 2 inc. 22, donde establece que toda persona tiene el derecho a (...), así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y además de los principios y artículos que protegen el medio ambiente, señalados en la Ley General del Ambiente. Por lo cual se demostraría que se cumple el supuesto planteado en la presente investigación.

Discusión del objetivo específico 1.

A continuación, se presenta la discusión respecto al objetivo específico 1.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Supuesto jurídico específico 1

La pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza de manera insuficiente la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú 2018, debido que la normativa no obliga a la pequeña minería para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas, teniendo en cuenta que este tipo de minería el impacto generado es de mayor consideración por utilizar maquinarias pesadas.

Discusión de la técnica: Entrevista

Respecto a la respuesta de la primera pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo específico 1, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, todos los entrevistados coinciden en señalar que la presente norma que regula el nuevo proceso de formalización, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización no garantiza la reparación del daño ambiental, mediante la remediación.

Respecto a la respuesta de la segunda pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo específico 1, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, en este punto de igual forma todos los entrevistados coinciden en señalar que en la presente norma que regula el nuevo proceso de formalización, no obliga a la pequeña minería a realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas, al no estar

contemplado en la norma su cumplimiento obligatorio, dejando de lado estas exigencias para el cuidado del medio ambiente

Respecto a la respuesta de la tercera pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo específico 1, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, todos los entrevistados coincidieron que, el uso de maquinarias pesadas en la pequeña minería ocasiona daños más severos al medio ambiente.

Respecto a la respuesta de la cuarta pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo específico 1, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, todos los entrevistados coincidieron que, la pequeña minería en el proceso de formalización si debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas, para garantizar el cuidado del medio ambiente, buscando su protección y cuidado.

Discusión de la técnica: Cuestionario.

8.- De todos los consultados en la octava pregunta, el 100% han señalado que la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

9.- De todos los consultados en la novena pregunta, el 100% afirman que nuestra normativa no obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización a realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas.

10.- De todos los consultados en la décima pregunta, el 100% afirman que la pequeña minería en el proceso de formalización si impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas.

11.- De todos los consultados en la décima primera pregunta, el 100% han señalado que la pequeña minería en el proceso de formalización si debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas.

Discusión de la técnica: Análisis de fuente doctrinaria.

La pequeña minería

En la Ley N° 27651, en su artículo 2, párrafo primero, menciona a la pequeña minería, aquella actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites que establece el artículo 91 de la Ley General de Minería, en relación a la extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio. Asimismo, la ley da a la pequeña minería un régimen de beneficios con el fin de fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con la finalidad del empleo de mano de obra local y progreso de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

Según Villas-Boas, R., Aranibar, A. (2003) Definen a la Minería Pequeña como: “(...) toda actividad extractiva que se desarrolle sobre pequeños yacimientos minerales o que, por la limitada significación económica de la explotación, pueda ser considerada como tal.” (p. 50).

Según Chaparro, A. (2004) señala lo siguiente:

La denominación de pequeña minería incluye también a la minería artesanal, sea ésta tanto de carácter formal como informal. Se reconoce la existencia de la pequeña minería en todos los países del continente americano y en cada uno de ellos tiene características particulares. El aporte de la pequeña minería es de suma importancia para las economías locales y regionales, siendo generadora de puestos de trabajo directo e indirectos. La pequeña minería puede ser una opción de negocios válida en la medida en que aporte al desarrollo sostenible. Los recursos descubiertos por la pequeña minería incrementan el patrimonio económico de los países. La pequeña minería permite asegurar la presencia geopolítica de los países en zonas apartadas. (p. 19).

No obstante, para Berrezueta, E. y Domínguez-Cuesta, M. (2011) la definen como:

Aquella que de acuerdo a la zona de área geográfica donde se han dado las concesiones y, además, de acuerdo a la cantidad de procesamiento y producción, la implementación tecnológica, y la capacidad de explotación de hasta 300 toneladas métricas diarias y por metros cúbicos 800 por día. (p. 54).

Instrumento de Gestión Ambiental

La Ley General del Ambiente, en su artículo 24. inc.1 menciona que: Todo trabajo humano que realice o inicie construcciones, obras, servicios y otras actividades, asimismo las políticas, planes y programas públicos susceptibles de realizar algún tipo de impactos ambientales de forma significativo, está sometido, de acuerdo a la legislación ambiental, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual está a cargo de la Autoridad Ambiental correspondiente.

El instrumento de gestión ambiental, está referido a que toda empresa que realice una actividad debe de contar con certificado ambiental en cual, debe constar todos pasos a seguir para proteger el medio ambiente, en su defecto tratar de menguar la afectación, además el instrumento debe ser evaluado por la autoridad correspondiente, si es que la actividad cumple con las medidas de protección ambiental. Los instrumentos de gestión ambiental son diferentes a cada actividad, en el caso de la minería informal, es un requisito dentro del proceso de formalización a quien se le denomina Instrumento de Gestión de Formalización Minera – IGAFOM.

Discusión de la técnica: Análisis de fuente normativa.

Respecto a la pequeña minería la legislación peruana señala:

Según en el párrafo segundo del ART. 2. Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. **Señala:** La pequeña minería es la actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio establecidos por el artículo 91 de la Ley General de Minería. La presente ley brinda a la pequeña minería un régimen promocional con el fin de fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con el consiguiente empleo de mano de obra local y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

Asimismo, en relación al instrumento de gestión ambiental legislación peruana establece lo siguiente:

Según el inciso 1 del ART. 24. Ley General del Ambiente - - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Señala: Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Peña (2013), en la investigación titulada, “implementación de la política de fiscalización ambiental de la pequeña minería y minería artesanal. El caso del gobierno regional de Arequipa”, concluyo:

El proceso de la política de implementación de la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal se realizó de forma desordenada y primeriza. Debido a que los medios dados de gestión no han logrado ser suficiente para asegurar un correcto proceso de implementación, más aún, los poco medios humanos y financieros disponibles.

Collas (2016), en la investigación titulada, “ineficacia de la aplicación de la Ley de Delitos Ambientales en la Provincia de Oyón – Lima”, concluyo:

Antes las peligrosas consecuencias creadas por la persona consecuencia de su ilógico e impudente conducta hacia los recursos naturales que el Perú nos provee a generado daño o perjuicio a personas, se ha observado una serie de derechos vulnerados empezando por el derecho al gozo y disfrute de un ambiente sano y equilibrado que se ha comprobado quebrado por diversas actividades de fuente minero, como es en el acontecimiento ocurrido en Oyón que por los trabajos realizados por los productores mineros en proceso de formalización, se ha visto afectado, es por ello que se necesita un elemento a nivel jurídico que reconozca el respeto de los derechos fundamentales, y el buen proceso de los pasivos mineros para que de esa forma no se vea afectado por sus emisiones ya que a través de la elaboración de la presente investigación se ha podido notar que la fiscalización no es precisa. Es así que el medio ambiente alcance una transcendencia tal, que merezca regularse jurídicamente de manera más severa.

En relación al marco teórico se desprende que el impacto de la minería en el ambiente puede ser producido u originado de diversos puntos de vista, las cuales serán analizados según los estudios ambientales utilizados, el lugar a desarrollarse las actividades, la vigilancia de las autoridades y ciudadano ejercido y finamente el tipo de minería ejercida. (Güiza, S. et al., 2016)

Asimismo, el estudio de impacto ambiental, esta direccionado en un estudio técnico de forma conjunta, donde específicamente se va definir, identificar, valorar y sanear las consecuencias o efectos ambientales, de las actividades u operaciones que pueden causar un daño a la calidad de los habitantes y su medio. (Güiza, S. et al., 2016).

Por otro lado, por intermedio de la licencia ambiental se otorgan permisos para actividades dañinas al medio ambiente, sin tener en cuenta los límites establecidos del impacto ambiental, característico de cada actividad, y el daño global acumulado que la actividad realiza, sin que se adopten medidas justas para prevenir, mitigar, corregir y/o remediar los daños, ocasionándose de tal forma un deterioro del habita natural que no es viable remediar debidamente, con el correspondiente daño de los recursos naturales que son patrimonio de la Nación. (Garay, 2013, p. 36-37).

La Ley General del Ambiente en el artículo 24 inciso 1.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles

de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

Sin embargo, del párrafo anterior, esto no se estaría cumpliendo en el nuevo proceso de formalización minera por parte de la pequeña minería en cuanto el cumplimiento para remediar por los daños ocasionados durante sus actividades extractivas no es obligatorio, quedando solamente en un simple compromiso por parte del minero informal a cumplir con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

En relación al objetivo específico 1, el cual fue determinar si la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación en el Perú en el año, 2018. En este sentido se puede apreciar respecto a lo manifestado por los entrevistados que efectivamente la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, en razón que no se encuentra regulado su cumplimiento obligatorio.

Por otro lado, de los consultados coinciden en un 100% que la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación; que la presente normativa no obliga a este tipo de minería en el proceso de formalización a realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas, además que la utilización de maquinarias pesadas impactan o sus daños ambientales son de mayor consideración y finalmente, este tipo de minería debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas.

De lo antes señalado se puede decir que guardaría relación con la investigación efectuada por Peña (2013), en la cual se determinó que el proceso de la política de implementación de la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal se realizó de forma desordenada y primeriza. Debido a que los medios dados de gestión no han logrado ser suficiente para asegurar un correcto proceso de implementación, más aún, los poco medios humanos y financieros disponibles. Del mismo modo se comprueba que este nuevo proceso de formalización continúa en los mismos pasos señalados en su investigación por Peña (2013).

Asimismo, guardaría relación con la investigación efectuada por Collas (2016), en la se determinó, antes las peligrosas consecuencias creadas por la persona consecuencia de su ilógico e impudente conducta hacia los recursos naturales que el Perú nos provee a generado daño o perjuicio a personas, se ha observado una serie de derechos vulnerados empezando por el derecho al gozo y disfrute de un ambiente sano y equilibrado que se ha comprobado quebrado por diversas actividades de fuente minero, como es en el acontecimiento ocurrido en Oyón que por los trabajos realizados por los productores mineros en proceso de formalización, se ha visto afectado, es por ello que se necesita un elemento a nivel jurídico que reconozca el respeto de los derechos fundamentales, y el buen proceso de los pasivos mineros para que de esa forma no se vea afectado por sus emisiones ya que a través de la elaboración de la presente investigación se ha podido notar que la fiscalización no es precisa. Es así que el medio ambiente alcance una transcendencia tal, que merezca regularse jurídicamente de manera más severa.

Por todo lo señalado en relación al objetivo específico 1, el cual fue determinar de qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018, en ese sentido, coincidimos con lo que sostiene los entrevistados, los consultados, la doctrina y la normativa que, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación en el Perú en el año, 2018, debido que la normativa no obliga a la pequeña minería para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas, teniendo en cuenta que en este tipo de minería el impacto generado es de mayor consideración por utilizar maquinarias pesadas, transgrediendo de igual forma todo lo estipulado en nuestra constitución en su artículo 2 inc. 22, donde establece que toda persona tiene el derecho a (...), así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y además de los principios y artículos que protegen el medio ambiente, señalados en la Ley General del Ambiente. Por lo cual se demostraría que se cumple el supuesto planteado en la presente investigación.

Discusión del objetivo específico 2.

A continuación, se presenta la discusión respecto al objetivo específico 2.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

Supuesto jurídico específico 2

La minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza de manera insuficiente la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018, por ser un tipo de minería que se realiza con herramientas manuales e insumos químicos, la cual, sin una adecuada fiscalización para la obligación de la remediación desde el inicio de sus actividades, generaría un daño al medio ambiente por parte del minero artesanal.

Discusión de la técnica: Entrevista

Respecto a la respuesta de la primera pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo específico 2, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, todos los entrevistados coinciden en señalar que la presente norma que regula el nuevo proceso de formalización, la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización no garantiza la reparación del daño ambiental, mediante la remediación.

Respecto a la respuesta de la segunda pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo específico 2, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, en este punto de igual forma todos los entrevistados coinciden en señalar que en la presente norma que regula el nuevo proceso de formalización, no obliga a la minería

artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente, su fiscalización está basada en otros temas.

Respecto a la respuesta de la tercera pregunta tomada en cuenta, de la guía de preguntas de entrevistas, en relación al objetivo específico 2, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Al respecto, Lecaros, Díaz, Palacios y Ojeda, señalan que, la minería artesanal al utilizar herramientas manuales en sus actividades, su impacto o daño al ambiente es considerada de menor escala que la pequeña minería.

Sin embargo, para Córdova, Contreras, Purihuaman, Rosillo y Núñez, la minería artesanal al utilizar herramientas manuales en sus actividades, impactan o dañan el medio ambiente al igual que la pequeña minería. Finalmente, todos los entrevistados coincidieron que, el uso del mercurio es más destructivo para el medio ambiente, el cual debe ser prohibido su uso.

Discusión de la técnica: Cuestionario.

12.- En este punto, de todos los consultados respecto a la décima segunda pregunta, el 100% afirma que la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

13.- Asimismo, de todos los consultados, respecto a la décima tercera pregunta, el 65% considera que nuestra normativa no obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente.

Por otro lado, el 35% considera que nuestra normativa si obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente.

14.- De todos los consultados, respecto a la décima cuarta pregunta, el 75% considera que la minería artesanal si impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales.

Por otro lado, el 25% consideran que la minería artesanal no impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales.

15.- De todos los consultados respecto a la décima quinta pregunta, el 100% han señalado que la minería artesanal si impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio.

16.- De todos los consultados respecto a la décima sexta pregunta, el 100% han señalado que el Estado no cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal.

17.- Finalmente, de todos los consultados décima séptima pregunta, el 100% han señalado que si es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal.

Discusión de la técnica: Análisis de fuente doctrinaria.

La Minería artesanal

La ley N° 27651, en su artículo 2, párrafo segundo, menciona a la minería artesanal como una actividad de soporte que se basa específicamente en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una actividad de generadora de empleo y de beneficios en las áreas de influencia de sus operaciones, que mayormente son las más apartadas y olvidadas del país, considerándose un tipo de desarrollo, por lo que resulta obligado establecer una norma especial sobre la materia.

Asimismo, Gutiérrez, C. (2017) precisa que:

La minería artesanal contamina el curso de los ríos especialmente en los depósitos aluviales donde el lavado del mineral requiere grandes cantidades de agua. El mercurio líquido al transformarse en el agua en una serie de compuestos tóxicos mata a los peces y contamina la salud de las personas y pueblos. El mercurio gaseoso al evaporarse sus moléculas suspendidas en el aire se precipita sobre el suelo y las aguas por acción de las lluvias. Además, generan impactos negativos al ecosistema (...). (párr. 11).

Plan de Cierre

Según Aranda (2010) precisa que:

El Plan de Cierre de Minas es un proceso progresivo y constante de regulación de riesgos y efectos negativos que podrían generarse, posteriormente del cese de las actividades mineras, concerniente a la salud y seguridad de las personas y el ambiente. Dirigida por acciones técnicas y legales para restablecer zonas afectadas por la actividad minera y dejarlas aptas para nuevos usos sin peligro para la salud o el ambiente (p.34).

Según (Güiza, S. et al., 2016) precisa que:

El plan de cierre y abandono de instalaciones es parte primordial de la estrategia de las diversas etapas de la actividad minera, comenzando con la elaboración de un plan inicial, proyectos detallados cuando se va entrando a la parte final de la vida de la mina, llegando a la fase post-cierre con la elaboración de informes de cuidado y monitoreo pos-cierre. El tener conocimiento de la etapa final de una mina involucra proyectar el ciclo de la vida total de

las operaciones mineras. En ese sentido, hay que comprender que el comienzo de las operaciones mineras en un lugar determinado causa obligatoriamente cambios al ambiente. Aunque el ciclo de vida de la mina es parcialmente corto, los cambios o daños ocasionados seguramente seguirán por un periodo muy largo.

Discusión de la técnica: Análisis de fuente normativa.

Respecto a la minería artesanal la legislación peruana señala:

Según en el párrafo segundo del ART. 2. Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. **Señala:** La minería artesanal es una actividad de subsistencia que se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en las áreas de influencia de sus operaciones, que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en polos de desarrollo, por lo que resulta necesario establecer una legislación especial sobre la materia.

Asimismo, en relación al plan de cierre legislación peruana establece lo siguiente:

Según en el ART. 3. Ley N° 28090 - Ley que Regula el Cierre de Minas – Definición de Plan de Cierre de Minas. **Señala:** El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.

Quishpe (2014), en su tesis, “La Responsabilidad Civil por remediación de daños en la Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana”, concluyo:

El daño ambiental se ha visto como la pérdida o deterioro concreto que padece el ambiente, daño que de alguna forma recae en la salud de las personas y la vida de los animales y plantas. Para que se dé la responsabilidad por daños ambientales, es necesaria la intervención de la mano del hombre, siendo importante identificar los agentes causantes de la lesión, las fuentes contaminadores, las víctimas, la responsabilidad es así; ante éstos daños es obligatorio remediar el medio ambiente, en que lo correcto sería restituir al estado en que estuvo antes de la actividad contaminadora; sin embargo, cuando se refiere de daños ambientales esto es totalmente imposible, por ello la urgencia de medidas que reparen de algún modo esos daños a través de medidas compensatorias o la descontaminación más posible. Concluyendo que, en materia de daños existe una idea objetiva de la culpa y que tiene como resultado último la tutela efectiva del medio ambiente.

Asimismo, Quishpe (2014), en su tesis, “La Responsabilidad Civil por remediación de daños en la Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana”, recomendó:

La remediación en las acciones ambientales, debe ser para llegar a la eliminación del daño o mitigar las consecuencias del mismo, tomando en cuenta los principios que sirven a favor del ambiente, efectivizándose por medio de la reposición, remediación y/o indemnización.

Por su parte Rivera (2010), en su tesis, “análisis ambiental de la normativa aplicada a los planes de cierre de faenas mineras en Chile”, concluyo:

Comenzando a partir de la garantía constitucional donde versa en el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, además continuando con las prácticas en la actualidad existentes en la minería internacional, y finalizando por la realidad de que la minería es una actividad que puede ocasionar de manera grave en el medio que la rodea sino se toma el cuidado o las medidas de prevención.

En relación al marco teórico se desprende que, en distintos puntos del país, la actividad de minería artesanal ha sido empadronada, por ejemplo; en Madre de Dios, su actividad está concentrada a mayor cantidad, con los lavaderos de oro en el río Huaypetue, en éstos se presencia gran cantidad de placeres aluviales y cerca del 90% de pobladores se dedican a esta actividad, pero “no todo lo que brilla es oro”, ya que un cierto porcentaje de los pobladores son informales. Aquí, el método de que utilizan para la extracción del mineral es diverso.

Asimismo, en relación al instrumento de gestión ambiental, nos dice que, es un instrumento en la cual se establece las medidas que se van adoptar para remediar los impactos ambientales generados por la actividades mineras, este instrumento se encuentra contemplado dentro del instrumento de gestión ambiental correspondiente, presentado y aprobado ante la autoridad competente, donde en la gran y mediana minería es de cumplimiento obligatorio realizarlo paralelamente con la ejecución de sus actividades, caso contrario es lo que pasa en la minería informal, donde este instrumento no se exige u obliga al minero informal a realizarlo paralelamente, ni posteriormente si no lograrse su formalización.

Asimismo, la doctrina señala que la minería artesanal es aquella que en forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos. Posean, por cualquier

título, hasta 1,000 Ha, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la ley. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de 25 TM/DIA. En el caso de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta 100 TM/DIA. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de 200 M3/DIA (Cabrera, V. s.f., p. 10).

Sobre lo señalado en la doctrina en el párrafo anterior, está en la actualidad no se estaría dando en el nuevo proceso de formalización en relación a que la minería artesanal sus trabajos de explotación y/o beneficio directo de minerales, lo realiza con métodos manuales y/o equipos básicos; en este punto, coincido con lo manifestado por Córdova y Núñez en su entrevista realizada donde señalan que, en la actualidad la minería artesanal también utiliza herramientas de poder al igual que la pequeña minería.

Por otro lado, en distintos puntos del país, la actividad de minería artesanal ha sido empadronada, por ejemplo; en Madre de Dios, su actividad está concentrada a mayor cantidad, con los lavaderos de oro en el río Huaypetuche, en éstos se presencia gran cantidad de placeres aluviales y cerca del 90% de pobladores se dedican a esta actividad, pero “no todo lo que brilla es oro”, ya que un cierto porcentaje de los pobladores son informales. Aquí, el método de que utilizan para la extracción del mineral es diverso. Ahora bien, esta localidad no es la única, por el Sur Medio en los departamentos de Ica, Ayacucho y Arequipa también cuentan con minerías artesanales. Sin embargo, la presencia de los mineros informales se concentra en toras partes de zonas áridas que tienden a necesitar más agua. Asimismo, en Puno la Minería Artesanal viene a concentrarse en la provincia de San Antonio de Putina, específicamente en Ananea, La Rinconada y Cerro Lunar, aquí lo peculiar es la presencia de una Asociación denominada “Asociación de Mujeres Pallaqueras” es decir, la mayoría de artesanos, son mujeres. En la Sierra de La Libertad, aquí se dedican a la minería artesanal, pero de forma informal.

Asimismo, Gutiérrez, C. (2017) precisa que:

La minería artesanal contamina el curso de los ríos especialmente en los depósitos aluviales donde el lavado del mineral requiere grandes cantidades de agua. El mercurio líquido al transformarse en el agua en una serie de compuestos tóxicos mata a los peces y contamina la salud de las personas y pueblos. El mercurio gaseoso al evaporarse sus moléculas suspendidas en el aire se precipita sobre el suelo y las aguas por acción de las lluvias. Además, generan impactos negativos al ecosistema (...). (párr. 11).

En relación al objetivo específico 2, el cual fue determinar si la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación en el Perú en el año, 2018. En este sentido se puede apreciar respecto a lo manifestado por los entrevistados efectivamente también la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, en razón que tampoco no se encuentra regulado su cumplimiento obligatorio.

Por otro lado, de los consultados coinciden en un 100% que la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación; que este tipo de minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar mercurio, insumo químico que es altamente contaminante para el medio ambiente, como a la salud de las personas, que el estado no cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en este tipo de minería informal y que es importante la obligación del cumplimiento del instrumento ambiental.

De lo antes señalado en relación al daño ambiental por esta actividad minera informal, guardaría relación con la investigación efectuada Quishpe (2014), el cual determino que el daño ambiental se ha visto como la pérdida o deterioro concreta que padece el ambiente, daño que de alguna forma recae en la salud de las personas y la vida de los animales y plantas. Para que se dé la responsabilidad por daños ambientales, es necesaria la intervención de la mano del hombre, siendo importante identificar los agentes causantes de la lesión, las fuentes contaminadores, las víctimas, la responsabilidad es así; ante éstos daños es obligatorio remediar el medio ambiente, en que lo correcto sería restituir al estado en que estuvo antes de la actividad contaminadora; sin embargo, cuando se refiere de daños ambientales esto es totalmente imposible, por ello la urgencia de medidas que reparen de algún modo esos daños a través de medidas compensatorias o la descontaminación más posible. Concluyendo que, en materia de daños existe una idea objetiva de la culpa y que tiene como resultado último la tutela efectiva del medio ambiente.

Asimismo, guardaría relación con la investigación efectuada con Rivera (2010) donde concluye que la forma legal que cada Estado adopte en relación a la responsabilidad por la lesión al ambiente pasada no debe dejarse de lado la ejecución del objetivo final que es el saneamiento, remediación, y recobro del lugar y recursos naturales lesionados al lado de que

se pueda o no identificarse a los responsables del daño y sin dejar de lado la figura de prevenir donde se pueda dar el cambio de conductas inadecuadas que han dado lugar a la contaminación histórica minera y en lo posible que se en última caso, debería ser el responsable daño ambiental causado que pague los costos de la reparación en forma justa y equitativa.

Finalmente, guardaría relación con lo señalado por Gutiérrez, C. (2017) donde precisa que:

La minería artesanal contamina el curso de los ríos especialmente en los depósitos aluviales donde el lavado del mineral requiere grandes cantidades de agua. El mercurio líquido al transformarse en el agua en una serie de compuestos tóxicos mata a los peces y contamina la salud de las personas y pueblos. El mercurio gaseoso al evaporarse sus moléculas suspendidas en el aire se precipita sobre el suelo y las aguas por acción de las lluvias. Además, generan impactos negativos al ecosistema (...). (párr. 11).

Por todo lo señalado en relación al objetivo específico 2, el cual fue determinar de qué manera la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018, en ese sentido, coincidimos con lo que sostiene los entrevistados, los consultados, la doctrina y la normativa que, la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación en el Perú en el año, 2018; por ser un tipo de minería donde se utiliza insumos químicos (mercurio), y no implementar una adecuada fiscalización para la obligación de la remediación desde el inicio de sus actividades en este tipo de minería artesanal, generaría un daño inminente al medio ambiente por parte del minero artesanal sin reparar. Por tales consideraciones se estaría comprobándose así nuestro supuesto específico 2.

V. CONCLUSIONES

Primera.- Como primera conclusión se tiene que, en la presente investigación se ha logrado determinar respecto al objetivo general, que la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización no garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, debido que el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental no obliga a controlar la degradación ambiental, generando un daño ambiental, transgrediendo así todo lo estipulado en nuestra constitución en su artículo 2 inc. 22, donde establece que toda persona tiene el derecho a (...), así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y además de los principios y artículos que protegen el medio ambiente, señalados en la Ley General del Ambiente.

Segunda.- Como segunda conclusión se ha logrado determinar respecto al objetivo específico 1, que la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, no garantiza la reparación del daño, mediante la remediación, debido que la normativa no obliga a la pequeña minería para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas, teniendo en cuenta que en este tipo de minería el impacto generado es de mayor consideración por utilizar maquinarias pesadas.

Tercera.- Como tercera conclusión se ha logrado determinar respecto al objetivo específico 2 que, la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización no garantiza de manera la reparación del daño, mediante la remediación, por ser un tipo de minería donde se utiliza insumos químicos (mercurio), y no implementar una adecuada fiscalización para la obligación de la remediación desde el inicio de sus actividades en este tipo de minería artesanal, generaría un daño inminente al medio ambiente por parte del minero artesanal sin reparar.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.- Como primera recomendación, el Estado deben tomar las medidas necesarias en cuanto a la creación de una norma, tanto de carácter constitucional y especializado en la materia que regula la protección del medio ambiente, dentro del marco legal investigado, para obligar en todo lo que corresponda a la minería informal en la culminación o en cualquiera de sus etapas del nuevo proceso de formalización, cumpla con la reparación del daño causado mediante la remediación, para así garantizar una adecuada conservación de nuestro tan maltratado medio ambiente y el respeto al derecho que toda persona tiene a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida

Segunda.- Como segunda recomendación, se deben tomar las medidas necesarias en cuanto a la creación de una norma dentro del marco legal del nuevo proceso de formalización, para obligar a la pequeña minería a realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas.

Tercero.- Como tercera recomendación, de igual forma este nuevo proceso de formalización debe implementar una normativa donde garantice una adecuada fiscalización a las actividades de la minería artesanal en cuanto a la prohibición del uso de mercurio, la cual está generando un daño irreparable a nuestro medio ambiente difícil de remediar.

REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS

Lecaros, D. (10 de octubre de 2018). Entrevista [audio transcrito]. Juez Superior – presidente de la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Díaz, J. (12 de octubre de 2018). [audio transcrito]. Juez Especializado– Juzgado Penal Liquidador Permanente de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Córdova, J. (18 de octubre de 2018). [audio transcrito]. Relator – Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Villalobos, K. (22 de octubre de 2018). [audio transcrito]. Relatora – Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Contreras, F. (26 de octubre de 2018). [audio transcrito]. Secretario – Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Purihuaman, J. (26 de septiembre de 2018). [audio transcrito]. Abogado especialista en tema ambiental – investigador en casos contra los delitos ambientales.

Rosillo, E. (28 de septiembre de 2018). [audio transcrito]. Abogado especialista en tema ambiental – investigador en casos contra los delitos ambientales.

Núñez, M. (05 de noviembre de 2018). [audio transcrito]. Ingeniero Ambiental.

Palacios, C. (27 de octubre de 2018). [respuesta escrita]. Ingeniero Geólogo – Dirección General de Minas – Ministerio de Energía y Minas.

Ojeda, V. (27 de octubre de 2018). [respuesta escrita]. Ingeniero Geólogo – Dirección General de Minas – Ministerio de Energía y Minas.

FUENTES SECUNDARIAS

METODOLÓGICAS

- Barredo, D. (2013). *La teoría fundamentada como una herramienta de explicación de objetos complejos: la construcción de la teoría del tabú real*. Ecuador: Revista de Comunicación Vivat Academia.
- Bernal, C. (2006) *Metodología de la investigación. Para administración, económica, humanidades y ciencias sociales*. (2ª ed.). México: PEARSON EDUCACIÓN.
- Casanoves, F. Gonzales, L. Tablada, E; *et al* (2013). *Estadística para la Ciencias Agropecuarias*. (7ª. ed.). España: Edición Electrónica.
- Cortés, M. e Iglesias, M., (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen.
- Creswell, M. (2015). *Metodología de la Investigación*. Universidad Villa Real. Lima- Perú. Biblioteca de la Universidad Villareal.
- Festinger, L. y Katz, D. (1992). *Los métodos de investigación en las ciencias sociales*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hurtado, I. y Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios Modelos de conocimiento que rigen los procesos de investigación y los métodos científicos expuestos dese la perspectiva de las Ciencias Sociales*. Caracas: Los Libros de El Nacional.
- Jiménez, R. (1998). *Metodología de la Investigación Elementos Básicos para la Investigación Clínica*. La Habana: Editorial Ciencia Médicas.
- Kornblit, A. (2004). *Metodologías Cualitativas en Ciencias Sociales Modelos y Procedimientos de Análisis*. (2 a. ed). Argentina: Editorial Biblias Metodologías.
- Martínez, C. (2014). *Técnicas e Instrumentos de Recogida y Análisis de Datos*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Mohammad, N. (2005). *Metodología de la Investigación*. (2ª. Ed). México: LIMUSA Noriega Editores.

- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía didáctica*. Neiva: Universidad SurColombiana Facultad de Ciencias Sociales y Humanas-Programa de Comunicación Social y Periodismo.
- Pulido, R., Ballén, M. y Zúñiga, F. (2007). *Abordaje hermenéutico de la investigación cualitativa Teorías, proceso, técnicas*. (2.^a Ed). Bogotá: Universidad Corporativa de Colombia.
- Ramos, C (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Rice, P. (1998). *Desarrollo Humano Estudio del ciclo vital*. (2.^a Ed). Naucalpan de Juárez: PEARSON PRENTICE HALL.
- Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la Investigación La creatividad, el rigor del estudio y la integridad son factores que transforman al estudiante en un profesional de éxito*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Soneira, A. (2016). *La teoría fundamentada en los datos (Grounded Theory) de Glaser y Strauss*. En Irene Vasilachis, Estrategias de investigación cualitativa. España:Gedisa.
- Trinidad, A., Carrero, V., M^a Soriano, R. (2006). *Cuadernos Metodológicos. Teoría Fundamentada <<Grounded Theory>> La Construcción de la Teoría a través del análisis interpretacional*. España: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima. EDITORIAL SAN MARCOS.
- Vara, A. (2008). *La tesis de maestría en educación*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Vásquez, L., Ferreira, R., Mogollón, A., et al. (2006). *Introducción a las técnicas cualitativas de investigación aplicadas en salud Cursos GRAAL 5*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Zúñiga, E.(2007). *Manual de Evaluación en Extensión*. Turrialba-Costa Rica: Editorial INSTITUTO INTERAMERICANO.

TEMÁTICAS

- Aranda, A. (2010). *Instrumento de gestión ambiental del sector minero* [Diapositivas]. Perú: Sociedad de Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
- Aranzamendi, L. y Huamán, J. (2015), *Minería: potencialidad, problemática, derecho y legislación*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Berrezueta, E. y Domínguez-Cuesta, M. (2011). *Técnicas Aplicadas a la Caracterización y Aprovechamiento de Recursos Geológico-Mineros*. Vol. II. Oviedo: Instituto y Minero de España.
- Buitelaar, R. (2001). *Aglomeraciones Mineras y Desarrollo Local en América Latina*. Bogotá: Alfaomega.
- Cabrera, J. (2017). *Reparación en equivalencia del daño ambiental irreversible* (Tesis de abogado). Recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146586/Reparaci%C3%B3n-en-equivalencia-del-da%C3%B1o-ambiental-irreversible.pdf?sequence=1>
- Carhuatocto S., H. (2009). *Guía de derecho ambiental*. Lima - Perú: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Chaparro, A. (2004). *La pequeña minería y los nuevos desafíos de la gestión pública*. Santiago de Chile: Series CEPAL.
- Collas Llaro, P. (2016). *Ineficacia de la Ley de Delitos Ambientales en la Provincia de Oyon – Lima*. (Tesis de abogada, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 4 de mayo de 2018).
- Cordero, M. (2004). *Gestión Ambiental Camino al Desarrollo Sostenible*. Costa Rica: EUNED. Editorial Universidad Estatal a Distancia. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=-Js3T3not98C&pg=PA77&dq=principio+de+internalizaci%C3%B3n+de+costos&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi6k-vlxP_eAhXHk1kKHdtzAPgQ6wEIKTAA#v=onepage&q=principio%20de%20internalizaci%C3%B3n%20de%20costos&f=false

- Fernández, V. y Vitoria. (1993). *Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental*. España: Editorial MUNDI-PRENSA. Recuperado de http://centro.paot.mx/documentos/varios/guia_metodologica_impacto_ambiental.pdf
- Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral LEY N° 1336. (2017). Recuperada de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/DLeg-1336.pdf>
- Galiano, G. (2016). *No es que el camino sea difícil, es que lo difícil es el camino. el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en lima metropolitana a partir del decreto legislativo N° 1105*. (Tesis de maestría). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7921>
- Garay S., L. (2013). *Minería en Colombia. Derechos, políticas públicas y gobernanza*. Bogotá: Contraloría General de la República. Recuperada de http://lasillavacia.com/sites/default/files/mineropedia/mineria_en_colombia.pdf
- Gutiérrez, C. (2017). *La Minería Artesanal*. Lima: Foro Académico Asociación Civil.
- Güisa, S., Rodríguez, B., Sofia M., Del Valle, M. y Ipenza, P. (2016). *Actualidad y desafíos del derecho minero colombiano: Colección textos de jurisprudencia*. Recuperado de <http://www.digitaliapublishing.com/a/46400/actualidad-y-desafios-del-derecho-minero-colombiano>
- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal LEY N° 27651. (2017). Recuperada de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-27651.pdf>
- López-Cálix, J. y Melo, A. (2004). *A más disciplina fiscal, menos pobreza*. Colombia: Banco Mundial.
- López A., M. (2012). *Derecho ambiental*. Buenos Aires: ASTREA.
- Ministerio del ambiente: *Ley General del Ambiente*. (2013). Recuperada de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>
- Ministerio de Energía y Minas: *Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral*. (2018). Recuperada de http://www.minem.gob.pe/_legislacionM.php?idSector=1&idLegislacion=11537

- Peña C. F., A. (2010), *Los delitos contra el medio ambiente*. Perú: RODHAS.
- Peña, O. (2013). *Implementación de la política de fiscalización ambiental de la pequeña minería y minería artesanal. El caso del gobierno regional de Arequipa* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5199>
- Pierini, A., Lorences, V. y Comparatore, L. (2007), *Derecho ambiental: aportes para una mejor planificación, gestión y control en materia ambiental metropolitana*. Buenos Aires, Argentina: UNIVERSIDAD.
- Quishpe, E. (2014). *La responsabilidad civil por remediación de daños en la ley de gestión ambiental ecuatoriana*. (Tesis de abogado). Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3903/1/T-UCE-0013-Ab-252.pdf>
- Rivera, G. (2007). *Análisis socioeconómico y ambiental de los efectos que ocasiona la explotación minera en Guatemala* (Tesis de abogado). Recuperada de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41592.pdf>
- Rivera, T. (2010). *Análisis ambiental de la normativa aplicada a los planes de cierre de faenas mineras en Chile* (tesis de maestría). Recuperada de <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/106741>.
- Rodríguez, R. (2002). *Economía y recursos naturales una visión ambiental de cuba Apuntes para un libro de texto*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona Servei de Publicacions. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=a3PFfgRVqmMC&pg=PA243&dq=principio+de+internalizaci%C3%B3n+de+costos&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi6k-vlxP_eAhXHk1kKHdtzAPgQ6AEINzAD#v=onepage&q=principio%20de%20internalizaci%C3%B3n%20de%20costos&f=false
- Santillana, M. (2006). *La importancia de la actividad minera en la economía y sociedad peruana*. Santiago de Chile: Naciones Unidas CEPAL.
- Sterner, T. (2007). *Instrumentos de política económica para el manejo del ambiente y los recursos naturales*. Costa Rica: Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza.

Tribunal Constitucional del Perú: Compendio normativo. (2015). Recuperada de https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf

Vargas, V. (2014). *Actividad Minera en el Perú Definiciones*. Lima: Ministerio de Energía y Minas. Recuperada de: <http://www.ramosdavila.pe/media/Leer-documento-del-MINEM.pdf>

Vargas, C. (s/f). *Derecho Ambiental – Principios Rectores del Derecho Ambiental (I)*. Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://www.gacetajudicial.com.do/derecho-ambiental/principios-rectores-derecho-ambiental1.html>

Villa-Boas, R. y Aranibar, A. (2003). *Pequeña Minería y Minería Artesanal en Iberoamérica*. Río de Janeiro: CETEM.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Tribunal Constitucional del Perú: Compendio normativo. (2015). Recuperada de https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf

Ministerio del ambiente: Ley General del Ambiente. (2013). Recuperada de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

Ministerio de Energía y Minas: *Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral*. (2018). Recuperada de <http://www.minem.gob.pe/legislacionM.php?idSector=1&idLegislacion=11537>.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Johnny Carlos Tafur Padilla

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización y la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú 2018
PROBLEMA	<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</p> <p>¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</p> <p>¿De qué manera la minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018?</p>
SUPUESTOS	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización garantiza de manera <u>insuficiente</u> la reparación del daño, mediante la remediación Perú 2018, debido que el <u>cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental no obliga a controlar la degradación ambiental</u>, lo que genera un <u>daño ambiental</u>.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</p> <p>La pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza de manera <u>insuficiente</u> la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú 2018, debido que <u>la normativa no obliga a la pequeña minería para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas</u>, teniendo en cuenta que en este tipo de minería el impacto generado es <u>de mayor consideración por utilizar maquinarias pesadas</u>.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</p> <p>La minería artesanal no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza de manera <u>insuficiente</u> la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018, por ser</p>

	un tipo de minería que se realiza con <u>herramientas manuales e insumos químicos</u> , la cual, sin una <u>adecuada fiscalización para la obligación de la remediación desde el inicio de sus actividades</u> , generaría un <u>daño al medio ambiente</u> por parte del minero artesanal.
OBJETIVO GENERAL	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	<p>Enfoque: Cualitativo;</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada;</p> <p>Tipo de investigación: Básica y</p> <p>Nivel de la Investigación: Descriptivo.</p>
POBLACIÓN Y MUESTRA	Estará conformada por abogados, abogados especialistas en derecho ambiental, ingenieros ambientales y de minas.
CATEGORÍAS	La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización y la reparación del daño ambiental mediante la remediación.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Análisis, descriptiva, argumentativa, interpretativa, explicativa.
RESULTADOS	
CONCLUSIONES	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN. PERÚ, 2018."

Entrevistado: Dr. David Victor Lecaros Chavez

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez Superior - Presidente 3° SPL-LN

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte - PJ

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018

1. En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

En mi opinión, este nuevo proceso de formalización, basado en el DL 1336, no garantiza totalmente la remediación; expresamente la referida norma no establece su debido cumplimiento, únicamente se exige contar con el Instrumento de Gestión Ambiental, sin embargo este, no sirve a efectos de garantizar la remediación propiamente dicha.

2. En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

El plan de cierre es parte del Instrumento de Gestión Ambiental, donde se requiere el compromiso del minero informal a remediar el impacto causado al medio ambiente, por las actividades realizadas, sin embargo en este proceso de formalización, no se advierte de forma clara o estricta la obligación que debe cumplir el minero informal en el plan de cierre (remediación).

3. En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

El no cumplimiento a la remediación, de cierta actividad realizada en un lugar determinado, genera un Pasivo Ambiental (es decir la afectación al medio ambiente sin reparar o remediar) que el Estado debe asumir, debido que al no contemplarse la obligación de la remediación en el nuevo proceso de formalización; el Estado se quedaría sin herramientas legales para posteriormente exigir u obligar la remediación.

4. En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

Toda actividad que genere un impacto al medio ambiente, al ser culminada debe reparar el daño causado, tal como lo expresa la Ley General del Ambiente; por ello, la remediación es el proceso el cual busca reparar el daño ocasionado al medio ambiente, tratando en lo posible de dejarlo tal como se encontraba en su estado anterior.

5. En su opinión ¿Considera usted que, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

Claro, porque al obligar a la remediación, simultáneamente con las actividades mineras, se garantizaría que efectivamente se cumpla con la reparación del impacto o daño al medio ambiente que se viene afectando.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018.

6. En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

La pequeña minería, la misma que se encuentra dentro del nuevo proceso de formalización minera, efectivamente no garantiza o protege la reparación, de igual manera como repito, no se encuentra establecido en la norma.

.....
.....
.....
.....
.....

7. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

La nueva ley de formalización minera, no obliga o por lo menos no exige a la pequeña minería a realizar el cierre progresivo de sus actividades extractivas, por que el compromiso de un minero informal en su Instrumento de Gestión Ambiental, a reparar el daño causado, no es exigible su cumplimiento obligatorio.

.....
.....

8. En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

La utilización de maquinarias pesadas en la pequeña minería obviamente, el impacto o afectación al medio ambiente será de mayor consideración por la propia magnitud que genera el utilizar estas máquinas.

.....
.....
.....
.....

9. En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

Como mencioné anteriormente, pienso que sí, porque si se establece o contempla la obligación de remediar el daño causado, ésta debe ejecutarse paralelamente a las actividades efectuadas, logrando de ese modo, que el responsable de la actividad minera vaya cumpliendo con remediar la afectación que viene ocasionando al medio ambiente.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

La minería artesanal, al igual que la pequeña minería, forma parte del nuevo proceso de formalización, y de igual forma no se garantiza en la

norma su obligación en cumplir con la remediación por sus actividades ejecutadas.

11. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?

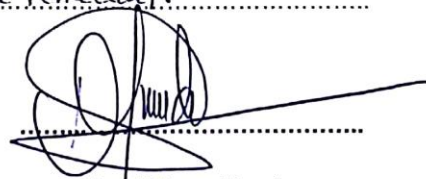
La norma no obliga a la minería artesanal a cumplir con la reparación por la afectación o daños ocasionados al medio ambiente, aunque ésta sea fiscalizada, debido a la obligación a reparar el daño o impacto causado, no se encuentra prevista en la norma.

12. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales y en muchos casos el uso del mercurio?

Toda actividad realizada y que genere afectación al medio ambiente debe ser reparado por parte de quien realiza esa actividad; en este contexto, este tipo de minería, al utilizar herramientas manuales genera daño al medio ambiente, aunque sea de menor magnitud que la pequeña minería, sin embargo la utilización del mercurio genera un impacto mayor al medio ambiente difícil de remediar.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
DAVID VICTOR LECAROS CHÁVEZ
TERCERA SALA PENAL JURISDICCIONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello



Apellidos y Nombre
FIRMA

DAVID LECAROS CHAVEZ

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN. PERÚ, 2018."

Entrevistado: Julio Cesar Diaz Diaz

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez del Juzgado Penal liquidador Permanente de Puente Piedra - Corte Superior de Justicia Lima Norte

Institución: Corte Superior de Justicia Lima Norte

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018

1. En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

Si es referente a la ley N° 1336, no garantiza de manera objetiva el proceso de reparación del daño ambiental, el presente decreto está referido más a las facilidades que se otorgan al minero para lograr su formalización, dándole un plazo de 3 años. En el D.L. N° 1336, no se toma en cuenta que pasará en cuanto a la remediación, si el minero en su proceso de formalización no llegara a formalizarse; solamente se estipula si el minero informal no lograra su formalización y continua con sus actividades se configuraría el delito de minería ilegal; de igual forma el presente decreto debió mencionar, que si de no llegarse a formalizarse el minero deberá de realizar obligatoriamente la reparación del daño causado al medio ambiente, ya que el vivir en un ambiente sano y equilibrado es un derecho fundamental de toda persona.

2. En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

En este tema sobre el instrumento de gestión ambiental donde el plan de cierre es parte, no necesariamente garantiza la obligación del minero en proceso de formalización a controlar la degradación ambiental.

3. En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

El no adoptar las medidas de remediación en el proceso de formalización se configura un atentado al equilibrio del medio ambiente, el cual debe ser protegido por el Estado y la comunidad.

4. En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

Mediante la remediación se trata de lograr que la afectación al medio ambiente se repare para no volver del todo el ecosistema de donde se realizó la actividad minera.

5. En su opinión ¿Considera usted que, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

Si, debe ser simultáneamente y fiscalizada por el órgano competente con el fin que se cumpla, si bien es cierto que el proceso de formalización de amplias ventajas a las actividades mineras, esta no debe dejar de lado que se obligue al reparo del medio ambiente afectado.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018.

6. En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

En este proceso de formalización minera específicamente en la pequeña minería se manifiesta de manera insuficiente la protección del medio ambiente al carecer en la presente norma medidas de protección.

.....
.....
.....
.....
.....

7. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

La norma está basada más en las facilidades que se otorga al minero que realiza actividad minera para su formalización, pero se deja de lado normar claramente la diligencia en el sentido estricto que estas actividades se deben reparar o remediar así no llegase a su formalización propiamente dicha.

.....
.....
.....

8. En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

Su impacto es severo, el uso de maquinarias pesadas se considere que las actividades realizadas van a ser de gran capacidad, por tal motivo, la afectación o daño ambiental es más severo.

.....
.....
.....
.....

9. En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

Claro que sí, lo que se debe prever es el cuidado del medio ambiente, su afectación no debe dejarse de lado.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

En este tipo de minería se considera de menor actividad, ya que su producción es de menor envergadura, pero eso no quiere decir que no exista afectación al medio ambiente.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN. PERÚ, 2018."

Entrevistado: Jorge Luis Córdova Coronado.

Cargo/Profesión/Grado académico: Relator - Segunda Sala Penal de Reos Libres

Institución: Corte Superior de Justicia Lima Norte.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018

1. En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

En mi opinión, este nuevo proceso de formalización pone mayor énfasis a los intereses de la minería sobre el derecho a la salud y al medio ambiente de las personas, donde no garantiza en nada que su reparación sea realizada por el titular minero.

2. En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

La norma no especifica del todo la obligación a la reparación del daño causado por los trabajos realizados en el proceso de formalización, su presentación del plan de cierre es un proceso más para lograr su formalización, pero este no es un indicador que llegue a cumplir con la reparación

3. En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

Los impactos negativos generados por las actividades mineras en el proceso de formalización son daños considerables al medio ambiente, el no tener o establecer medidas de protección para su reparación, se consideraría como afectación grave a nuestro medio ambiente, quedando impune su deterioro.

4. En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

Se trata de menguar en algo el daño afectado al medio ambiente por las actividades mineras realizadas, pero esta debe estar debidamente definida para su realización.

5. En su opinión ¿Considera usted que, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

Si, su obligación debe nacer desde cuando empiezan a operar sus labores mineras hasta su finalización del proceso de formalización, logrando que se cumpla recuperar el daño causado.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018.

6. En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

No garantiza en nada el cuidado del medio ambiente en cuanto a su afectación por las actividades realizadas por la pequeña minería en el presente proceso de formalización.

7. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

En cuanto a este extremo, considero que la presente norma de formalización minera, no se encuentra un dispositivo que asegure la obligación por parte del minero que haya realizando un cierre progresivo de sus actividades, protegiendo con ello, el cuidado a nuestro medio ambiente.

8. En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

La presente norma de formalización autoriza a los mineros a utilizar maquinarias pesadas, ocasionando con su utilidad que el deterioro al medio ambiente sea más grande.

9. En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

Si, por más que se haya buscado en la presente norma de formalización el apoyo al minero informal a que se inserte en la formalidad, esta no debe dejar de lado el cuidado del medio ambiente, por eso, considero como lo señala la pregunta, la pequeña minería debe realizar paralelamente el proceso de remediación.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

La minería artesanal tampoco garantiza que se haga efectiva la reparación del daño ambiental, la base de esta actividad se basaba en la utilización de métodos artesanales, pero en la presente norma de formalización también incluye a esta actividad a utilizar herramientas como en la pequeña minería.

11. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?

La presente norma de formalización no obliga a esta actividad a ser fiscalizada expresamente en los daños que viene ocasionando al medio ambiente, su fiscalización está basada en otros temas.

12. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales y en muchos casos el uso del mercurio?

En la presente época, no solamente la minería artesanal utiliza herramientas manuales, también se le da la capacidad de actuar con equipamiento de igual forma que la pequeña minería.

PODER JUDICIAL DEL PERU
JORGE LUIS CORONADO CORONADO
RELATOR
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES
COMISIÓN DE ASISTENTE SOCIAL

Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN. PERÚ, 2018."

Entrevistado: Karla Esther Villalobos Carrera

Cargo/Profesión/Grado académico: Relatora - Sala Penal liquidadora.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018

1. En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

Evidentemente la remediación ambiental no se encuentra garantizada en la presente norma. En realidad queda a conciencia, o en todo caso, la remediación gira al rededor de la voluntad del minero a remediar el daño ocasionado lo que está lejos de ser una exigencia u obligatoriedad a repararlo efectivamente.

.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

teniendo en cuenta que dentro del presupuesto nacional o del plan de gobierno, no se da prioridad al tema ambiental, los entes encargados no cuentan con esta abstracción o capacidad de poder controlar la degradación ambiental luego de realizada una actividad minera, por tanto, no podemos hablar de una obligación de ejercer dicho control.

3. En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

lo único es que el Estado se haga cargo del pasivo minero debido a la imposibilidad de obligar al responsable a remediar el daño ambiental causado.

4. En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

La remediación logra disminuir la afectación que se viene causando, controlando de este modo el daño ambiental, no en su totalidad, pero sí en un porcentaje significativo.

5. En su opinión ¿Considera usted que, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

Claro, el minero desde que inicia su actividad minera debe ir remediando, o en todo caso, debe obligarse a ir remediando el daño, obviamente al finalizar el proceso de igual manera, todo ello por el impacto negativo que produce esas actividades al ambiente.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018.

6. En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

Actualmente no existe una obligación real o exigencia a la pequeña minería a fin de garantizar la reparación del daño ambiental que cause durante el proceso de formalización.

7. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

Actualmente no existe norma que obligue a garantizar la reparación del daño ambiental, existe solamente un compromiso en la presentación de su instrumento ambiental, el cual no garantiza de ninguna manera la reparación del daño ambiental causado en el presente proceso de formalización.

8. En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

De igual manera, la normativa actual no establece de forma clara, la utilización de maquinarias pesadas, es por eso que al ser utilizadas dañan en gran manera a un ecosistema es decir, el suelo, subsuelo, agua, hasta el aire en muchos casos.

9. En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

Claro, por más consideraciones que se da a una actividad como es en este caso a la pequeña minería en el actual proceso de formalización, pero estas consideraciones no deben dejar de lado el cuidado del medio ambiente, por eso sus actividades en este proceso debe paralelamente remediar los daños ocasionados por sus actividades extractivas.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?


Considero que las actividades de la minería artesanal también afectan al medio ambiente, y de igual forma su remediación al igual que la pequeña minería no se encuentra garantizada en este proceso de formalización.

11. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?

Como he explicado, existe solo un compromiso, el mismo que es fiscalizado limitativamente al culminar el proceso, sin embargo, la norma no obliga al minero.

12. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales y en muchos casos el uso del mercurio?

Considero que debe prohibirse el uso del mercurio, debido a que no solo afecta al ambiente sino también al propio trabajador minero, quien en la mayoría de los casos no se encuentra capacitado para utilizar este tipo de elemento.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
KARLA ESTHER VILLALOBOS CARRERA
"REPRESENTANTE"
TERCERA SALA PENAL UQUIGADORA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

Villalobos barrera, Karla.

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN. PERÚ, 2018."

Entrevistado: Fitzgerald Contreras Santa Cruz.

Cargo/Profesión/Grado académico: Secretario - 1^{ra} Sala Penal
Reos en Carcel.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.
Perú, 2018

1. En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

El D.L. 1336, establece supuestamente un proceso de formalización con referencia a la minería no formalizada. Sin embargo, este mismo no garantiza la remediación, ya que no exige de cierta forma su cumplimiento, ocasionando una afectación a las normas legales que protegen el cuidado del medio ambiente. Ahora hay que pensar que va pasar con los excluidos del proceso, remediaron el impacto ambiental que ocasionaron durante el proceso de formalización. La respuesta es no, porque esta norma no ha pensado en ello. Por eso, esta norma no garantiza el cuidado al medio ambiente.

2. En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

El referido instrumento de gestión ambiental contiene un plan de cierre en el cual establece al minero en proceso de formalización un compromiso a remediar el daño, pero es un mero compromiso, no una obligación o exigencia que debe cumplir el minero a fin de reparar el perjuicio causado.

3. En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

El daño es irreparable, como consecuencia o resultado de ello queda un perjuicio ambiental, y que dudo mucho que sea asumido por el Estado, simplemente así el daño termina sin ser remediado.

4. En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

Lo que se quiere conseguir con la remediación es que, al causar un daño ambiental, este sea reparado o tratar de volverlo al estado anterior en que se encontraba, previo a ser dañado.

5. En su opinión ¿Considera usted que, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

Es una opción bastante sugerible de esa manera al culminar la actividad, la remediación será más sencilla o factible.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018.

6. En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

De igual manera, esta vez hablando de la pequeña minería, el presente D.L. 1336, no establece la garantía a la remediación durante o en la culminación del proceso de formalización.

7. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

La normativa no obliga de igual modo a la pequeña minería a exigir a realizar el cierre progresivo de sus actividades extractivas, su cumplimiento no es obligatorio o exigible.

8. En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

Oviamente el impacto es más grave, el uso de maquinarias pesada produce un impacto considerable al medio ambiente.

9. En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

Para garantizar un adecuado cuidado o garantizar una reparación de nuestro medio ambiente dañado, la pequeña minería si debería ejecutar acciones de remediación paralelamente a sus actividades productivas.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

Esta actividad minera su afectación al medio ambiente se da más en la parte del procesamiento del mineral aurífero, donde se utiliza la mayor parte el mercurio donde se produce la mayor cantidad de contaminación al ambiente y la salud del minero, definitivamente este tipo de minería no garantiza el cuidado al ambiente mediante la remediación.

11. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?

Toda norma dada es de estricto cumplimiento, ahora en este proceso de formalización su fiscalización a la minería artesanal está dada, pero esta no significa que su obligación en cuanto a la fiscalización en el tema de la remediación se contemple.

12. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales y en muchos casos el uso del mercurio?

Como lo señalado en la pequeña minería, las actividades de la minería artesanal también impactan o dañan el ambiente, así sus labores se realicen con herramientas manuales. Ahora el hablar del uso del mercurio es otra cosa, su uso es gravemente dañino para el medio ambiente y las personas, su utilización debe ser prohibida en toda forma.



Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización y la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018."

Entrevistado: Juan Arturo Purihuaman Paredos .

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución: Dirección Contra la Minería Ilegal y Protección Ambiental
PNP.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018

1. En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

La presente norma no ha señalado mecanismos en cuanto al efectivo cuidado de nuestro medio ambiente por las actividades realizadas por la minería informal, por estas consideraciones el proceso de formalización minera integral, no garantiza la reparación del daño causado al medio ambiente por las actividades que viene realizando la minería informal.

2. En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

Según lo establecido en la norma, un requisito para continuar en el proceso de formalización minera integral es la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental de la formalización Minera Integral - IGAFOM, el plan de cierre pertenece a este instrumento

pero su presentación no significa que está vez controlar la degradación ambiental.

3. En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

Si en la actualidad no se adoptan medidas de control para la remediación en el proceso de formalización, será muy difícil lograr o exigir al minero informal que lo haga posteriormente ya que la presente norma no determina más allá del tiempo que se determinó para su formalización, es decir, no se podrá exigir al minero después que no llega a formalizarse.

4. En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

En cuanto a lo referido al medio ambiente la remediación es un proceso donde se busca recomponer lo afectado o dañado al medio ambiente, ocasionado por alguna actividad realizada por la intervención del hombre, como es el caso de la minería informal.

5. En su opinión ¿Considera usted que, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

Si, porque en la presente norma de formalización minera integral se aseguraría el cumplimiento de recomponer lo afectado al medio ambiente, así no llegue a formalizarse el minero informal.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018.

6. En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

No existe en la presente norma de formalización minera integral la garantía que la pequeña minería vaya a garantizar la remediación al carecer de instrumentos legales que le permita exigir su cumplimiento a realizarlo.

7. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

La normativa actual no obliga a este tipo de minería en este proceso de formalización a que vaya realizando un cierre progresivo a remediación de sus actividades realizadas, su formalización se basa más en que cumplan con las etapas formales señaladas en los requisitos para lograr la formalización, dejando de lado las exigencias por el cuidado del medio ambiente.

8. En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

Logicamente que la utilización de maquinarias pesadas como excavadores, cargadores frontales entre otros, en este tipo de minería, el daño o impacto ambiental es más severo, por eso, se debe garantizar en este proceso de formalización el cuidado al medio ambiente.

9. En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

Si, porque se debe buscar ante todo el cuidado del medio ambiente, esta no puede estar sujeta a una norma que solo da ventajas al minero informal sin ninguna adecuada fiscalización para la protección o cuidado del medio ambiente afectado.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

Del mismo modo la presente norma de formalización minera integral no hay una efectiva garantía que la minería artesanal cumple con la remediación al carecer de instrumentos legales que le permita exigir su cumplimiento, es más en este tipo de minería por ser menor que la pequeña minería en cuanto a la producción, no lo es rentable cumplir con la reparación del medio ambiente.

11. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?

La norma peruana nada obliga que dentro la fiscalización se exija a el cumplimiento de la reparación del daño ocasionado que viene ocurriendo al medio ambiente en el proceso.

de formalización, su fiscalización está orientada a otras exigencias, como el contrato que debe tener con el titular del predio donde se ejerce la actividad.

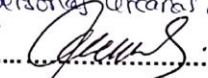
12. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales y en muchos casos el uso del mercurio?

La minería artesanal siendo una actividad de menor escala que la pequeña minería, de igual forma al hacer uso de herramientas manuales daña el medio ambiente y su reparación debe ser evitada, por otro lado, el uso de mercurio debe ser totalmente prohibido por su gran contenido de afectación al medio ambiente, la salud del minero y a todas las personas cercanas al lugar.

Sello


Juan A. Purihuama Paredes
* ABOGADO
* CAL 51147

Apellidos y Nombre
FIRMA



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización y la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018."

Entrevistado: Elmer Fosillo Campaña

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado.

Institución: Dirección Contra la Minería Ilegal y Protección Ambiental
PNP

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018

1. En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

La antigua norma de formalización establecía medidas de recuperación y remediación ambiental aunque esta no asegura u obliga a que el minero en proceso de formalización lo cumpla, prueba de ello en la actualidad existen varios pasivos ambientales. En el nuevo proceso de formalización no se garantiza la exigencia u obligación que debe cumplir el minero en el proceso de formalización a la remediación, no garantizando en nada la reparación del daño causado que viene realizando los mineros inscritos en el proceso.

2. En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

El plan de cierre es el proceso donde se consigna como una actividad minera u adoptar las medidas de reparación del daño causado al medio ambiente, pero en este caso como es del nuevo proceso de formalización, su plan de cierre no está considerado como obligatorio cumplimiento

en la duración del proceso de formalización, por ello, no va permitir que haya un verdadero control de la degradación ambiental....

3. En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

El no adoptar medidas de recuperación o reparación de los daños ambientales que se van a dar en el proceso de formalización, el daño que se viene causando al ambiente serán cada vez de mayor consideración que al final no podrán lograr su debida remediación, quedando un daño grave a nuestro medio ambiente donde nos desenvolvemos.

4. En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

En este proceso de formalización si se da la remediación se logra reparar el daño causado por las actividades realizadas, por eso su obligación debe estar bien definida en este proceso para su cumplimiento.

5. En su opinión ¿Considera usted que, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

Del punto de vista sobre el cuidado del medio ambiente creo que si se debe obligar a que se cumpla paralelamente la remediación con las actividades desarrolladas, su finalidad es netamente protección de nuestro medio ambiente.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018.

6. En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

Este proceso de formalización en su gestión no garantiza en nada la remediación y lógicamente que la pequeña minería es una de ellas, que sus actividades en este proceso son más fiscalizadas a que cumplan otros requisitos que no tienen nada que ver con la garantía al cuidado o protección del ambiente.

7. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

No obliga en lo mínimo este proceso de formalización a la pequeña minería que cumpla con el plan de cierre en forma progresiva de sus actividades que viene realizando.

8. En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

La utilidad de maquinarias pesadas en la pequeña minería es parte de su actividad, su utilización produce una ruptura directa en el equilibrio del ambiente de manera progresiva como se va deteriorando, es considerable el daño que va produciendo, por lo tanto, en este proceso de formalización se debe tener en cuenta el impacto que viene ocasionando su utilidad y la obligación que se debe exigir a los que conforman la pequeña minería.

9. En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

Efectivamente la pequeña minería debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas realizadas al medio ambiente, buscando su protección y cuidado.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

La minería artesanal al igual que otras actividades causan alteración al medio ambiente, por ejemplo, la minería aluvial donde está más la presencia de la minería artesanal genera un alto impacto ambiental porque utiliza al mecasmo provocando grandes impactos en los cauces de los ríos, entonces este tipo de minería no garantiza en nada su remediación en este proceso de formalización.

11. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?

La fiscalización ambiental por el Estado es deficiente, la presente norma como hemos visto, no obliga a este tipo de minería también a ser fiscalizado, por eso, si el Estado no se da abasto para la fiscalización en este nuevo

proceso de formalización en relación a los requisitos formales que debe cumplir el minero informal para su formalización, como lo va hacer para fiscalizar en torno a la remediación.

12. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales y en muchos casos el uso del mercurio?

Por experiencia propia la minería artesanal impacta o daña al medio ambiente independientemente de las herramientas que usen, al no haber una verdadera fiscalización poco o nada se va controlar el daño ambiental por estas actividades, por aún con el uso del mercurio su contaminación al ambiente es de suma gravedad.

Sello

Apellidos y Nombre
FIRMA

ELMAN ROSILLO CAMPAÑA
ABOGADO
CAL. 065335

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN. PERÚ, 2018."

Entrevistado: Miguel Anthony Nuñez Aylas

Cargo/Profesión/Grado académico: Ingeniero Ambiental.

Institución:

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018

1. En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

Por lo general y dado lo establecido en la presente norma de formalización se puede apreciar que esta no brinda las garantías necesarias para garantizar la reparación del medio ambiente mediante el proceso de remediación, proceso que debe ser considerado como prioridad y delegado antes de culminar el proceso de formalización dado que no se puede saber si todos los inscritos van a lograr su formalización.

2. En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

El instrumento de gestión ambiental es un estudio realizado donde se detalla las consecuencias que va generar una actividad al medio ambiente y la forma de reparación a esta afectación, el plan de cierre es uno de los procesos de reparación, pero por lo visto en la presente norma este proceso no está garantizado por lo menos durante el proceso de formalización.

3. En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

El daño ambiental es toda acción ejecutada por una individuo o individuos que logra alterar o pone en peligro algún elemento del entorno ambiente, afectando con ello su equilibrio, ante esta definición su cuidado debe ser protegida por todos nosotros y con mayor compromiso quienes realicen alguna actividad que provoque alguna afectación, el no hacerlo pondría en riesgo el ambiente y por ende la seguridad o salud de las personas donde se desarrolla la actividad.

4. En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

La remediación es un proceso de reparación de una afectación al medio ambiente las cuales se pueden dar por etapas, con esto se trata de disminuir el daño causado al ambiente.

5. En su opinión ¿Considera usted que, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

Si, no se debe dejar a la simple voluntad del minero a que realice la remediación, su cumplimiento debe ser simultáneamente y obligatoria y con mayor obligatoriedad al finalizar sus actividades minera.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018.

6. En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

En cuanto a la pequeña minería es parte del proceso de formalización y siendo esta una actividad lógicamente por sus actividades realizadas ocasionan una afectación o degradación al entorno ambiental, pero estas actividades como viene sustentando en este nuevo proceso no garantiza si cubre la protección al medio.

ambiente el proceso de remediación.

7. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

En este lado de la minería como es el caso de la pequeña minería, su compromiso a realizar un cierre progresivo es nula ya que su atención está más en lo que pueda producir (ganancias) que reparar o recomponer lo afectado al ambiente, por tanto, se ha dejado de lado su exigencia en el trayecto del proceso de formalización.

8. En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

Esta minería por su naturaleza lógicamente produce un impacto al ambiente y de forma negativa, su actividad necesariamente es realizada por maquinarias pesadas, las cuales al ser utilizadas producen una modificación del ambiente ocasionada por la misma actividad, estas modificaciones o impactos realizados por la utilización de maquinarias pesadas son considerados de alto impacto o alteración, causando graves daños al ambiente.

9. En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

Jóricamente sí debe ir paralelamente la remediación
a las actividades realizadas por la pequeña minería.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

En este tipo de minería donde su actividad requiere básicamente la intervención con herramientas de menor alcance, en este nuevo proceso de formalización el tema es más

Complejo, porque su actividad al igual que la pequeña minería en este proceso de formalización le permite utilizar herramientas de poder, por ello, tampoco garantiza su remediación al medio ambiente.

11. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?

Esta norma no obliga del todo a la minería artesanal a ser fiscalizada dentro del proceso de formalización y menos al finalizar sobre la protección del medio ambiente que permitan reducir la degradación del ambiente.

12. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales y en muchos casos el uso del mercurio?

Como lo señalado, la minería artesanal en este proceso de formalización además de herramientas manuales no les prohíbe el uso de herramientas de poder, en consecuencia, sus actividades al usar ambos tipos de herramientas dañan el medio ambiente. El uso del mercurio es el más destructivo para el ambiente, contaminando todos sus componentes.

MIGUEL ANTHONY
NUÑEZ AYLAS
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP Nº 154457

Sello



Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN. PERÚ, 2018."

Entrevistado:

Carlos Magno Palacios Arbizu

Cargo/Profesión/Grado académico:

Ing. Geólogo

Institución:

Ministerio de Energía y Minas

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018

1. En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

El proceso de formalización consta de dos etapas bien definidas: a) Mientras dure el proceso de formalización y b) cuando culmine el proceso. Para el caso a) actualmente no hay norma que obligue a los mineros a tomar acciones de reparación del daño ambiental y en el IGA FOM solo hay un capítulo sobre el Plan de Manejo Ambiental a nivel de compromiso y no hay garantía que obligue a la remediación ambiental y según la voluntad del minero se hará la remediación. Cuando termine el proceso se tendrá que fiscalizar a cada minero sin que se garantice que cumple con lo prometido, peor aún si este deja de operar.

2. En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

El plan de cierre del IGAFDM se limita a medidas de cierre que no obligan al minero a controlar el daño ambiental, no se han dado normas que exijan a la remediación. Cuando finalice el proceso recién se podrá fiscalizar al minero para que cumpla lo prometido y esto a nivel nacional es impracticable ya que los entes competentes no tienen capacidad logística para ello.

3. En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

Si al culminar el proceso de formalización no se toman medidas que obliguen a los mineros ya formalizados a remediar la afectación ambiental, estos pasivos mineros tendran que ser asumidos por el propio Estado ya que es poco probable que se identifique y obligue a los verdaderos responsables para que asuman el daño ambiental.

4. En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

Si realmente se cumpliera con las actividades de remediación ambiental, todas las labores mineras no serán reparados en su integridad sin embargo la afectación al ambiente podrá ser emenguado y controlado a futuro.

5. En su opinión ¿Considera usted que, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

La obligación del minero debe de ser desde el inicio de su actividad por ello debe de obligarse a que durante el proceso de formalización se realicen actividades de remediación al igual que al finalizar el Proceso. La razón está en que todo proyecto de inversión como es el caso de proyectos mineros, se deben de asumir sus costos ambientales y responsabilizarse por remediarlos ya que de no hacerlo se afectará negativamente a terceras personas que tendrían que asumir dicho costo o verse afectados por los impactos negativos generados por el operador minero.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018.

6. En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

Hasta la fecha los mineros que lleguen a culminar con el proceso de formalización no tienen exigencia real que garantice la reparación del daño ambiental ya que solo se le exige un compromiso teórico con medidas de cierre y postcierre.

.....
.....
.....
.....
.....
7. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

La normativa actual no obliga de ninguna forma a realizar el cierre progresivo de las actividades mineras que afectan al ambiente y se tendría que esperar a que cierre sus operaciones según el cronograma presentado en el IGAFOM, que se elabora a criterio y voluntad del minero.

8. En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

La normativa actual no regula el uso de equipo pesado ni maquinarias que al ser utilizadas de forma antitécnica causan un grave daño a los componentes suelo, agua y aire, del medio ambiente, dejando áreas grandes excavadas con taludes inestables, causando daño a la flora y fauna silvestre, afectando la capa freática y emisión de material particulado al ambiente

9. En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

Considero como una necesidad de primer orden que el minero en proceso de formalización realice los trabajos de cierre progresivo y cierre final de los labores mineros, sin esperar a que declare un cronograma de actividades de cierre y post cierre que con alta probabilidad no cumplirán según la experiencia de los trabajos que hasta la fecha se vienen realizando.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

En el caso de la minería artesanal la afectación ambiental no es tan grave y su proceso de remediación adolece de los mismos defectos

que en el caso de la pequeña minería en donde no se garantiza la reparación del daño ambiental causado con las labores mineras.

11. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?

La normativa es similar para la pequeña minería y la minería artesanal, por ello la fiscalización para los mineros artesanales será igual cuando terminen de formalizarse, ya que el compromiso que asuman serán fiscalizados con las limitaciones de la autoridad competente y según la voluntad del minero de asumir su responsabilidad.

12. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales y en muchos casos el uso del mercurio?

La afectación al medio ambiente de la minería artesanal no es tan dramática por el uso de herramientas manuales, sin embargo es necesario que en su actividad se incluya la remediación obligatoria. Para el caso del mercurio se debe de exigir su prohibición total para ser usado por los mineros artesanales, por no estar técnicamente ni responsablemente dispuestos a manipularlo sin afectar al ambiente.

Sello

Apellidos y Nombre

FIRMA

Carlos M. Páez Arbizu

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN. PERÚ, 2018."

Entrevistado: Vilmar Ojeda

Cargo/Profesión/Grado académico: Ingeniero de Minas

Institución: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018

1. En su opinión ¿De qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018?

... No es sencilla determinar el daño ambiental, opino...
... que es indispensable modificar los mecanismos previstos
... en la legislación peruana para atender los casos de
... daño ambiental. Se requiere crear una entidad
... especializada en la investigación y con competencia
... para eventualmente iniciar acciones de responsabilidad
... por daño ambiental, sin que esto implique según la
... posibilidad de que otros actores puedan iniciar acciones
... similares. Los dificultades se encuentran en el diseño
... legal que facilite el uso de mecanismos judiciales
... que garanticen la reparación o eventual compensación...

2. En su opinión ¿De qué manera el cumplimiento del plan de cierre contemplado en el instrumento de gestión ambiental en la minería no formalizada en proceso de formalización, no obliga a controlar la degradación ambiental?

...No existe una determinación del nivel óptimo de control de la contaminación y el daño, mediante el adecuado balance entre los beneficios propios de las actividades que contaminan y deterioran y sus costos asociados para la sociedad y obviamente el medio ambiente.

3. En su opinión ¿De qué manera, queda el daño ambiental, si no se opta las medidas de remediación en la culminación del proceso de formalización?

Mientras que la determinación del daño ambiental sea complejo, los mecanismos deberían incluir precauciones para enfrentar las altas complejidades técnicas presentes en la identificación del daño, en su delimitación y en la recolección de pruebas que permitan establecer las responsabilidades del caso.

4. En su opinión ¿De qué manera la reparación del daño ambiental se logra mediante la remediación?

La manera de reparación del daño ambiental mediante la remediación se lograría cuando el afectado vuelva a su situación original, a pesar que es de conocimiento que un daño ambiental tiene como características la irreversibilidad.

5. En su opinión ¿Considera usted que, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización? ¿Por qué?

... Las obligaciones de remediación deben ser bien...
... definidas en el tiempo y de acuerdo a su naturaleza
... deben ser estrictamente cumplidas y controladas
... por el ente competente

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018.

6. En su opinión: ¿De qué manera la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú 2018?

... Como es muy compleja la determinación del daño
... ambiental, los medidas de reparación deben ser
... revisados anualmente por una entidad competente
... y sujetos a un fondo obligatorio que permita
... garantizar la remediación comprometida

.....
.....
.....
.....
.....

7. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?

... La Normativa vigente obliga a la presentación de...
... un estudio ambiental - T.O.A.T.M., donde se...
... considera el cierre progresivo, pero su contenido...
... y cumplimiento es meramente informativo.....
.....
.....
.....
.....

8. En su opinión ¿De qué manera la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?

... La utilización de maquinarias pesadas en la pequeña...
... minería causa daño ambiental por la irresponsabilidad...
... del Titular, tanto al realizar su suministro de...
... combustible, realizar mantenimiento preventivo (Lugares)...
... mantenimiento correctivo (No cuenta con Taller) y...
... se producen mayores (No cuenta con tanques y...
... elementos de recarga de hidrocarburo).....
.....

9. En esta línea de ideas, ¿considera usted, que la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas? ¿Por qué?

*..Toda operación minera debe realizar las medidas de
..remediación del daño causado, al inicio, durante
..y al cierre, cumpliendo por el Titular minera
..y evaluados por un ente competente.....*

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.
Perú, 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación.
Perú, 2018?

*..Al igual que la pequeña minería, la complejidad en
..la determinación del daño ambiental y los impactos
..propuestos y aceptados por el Titular minera, deben sujetarse*

en un fondo obligatorio que permita garantizar sus
compromisos de responsabilidad.

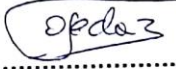
11. En su opinión ¿De qué manera la normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?

La normativa del sector minero obliga a todo el sector
minero que incluye a los mineros artesanales a ser
fiscalizados en seguridad y salud corporativa y
en medio ambiente.

12. En su opinión ¿De qué manera la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales y en muchos casos el uso del mercurio?

El impacto ambiental por el uso de herramientas
manuales es mínimo (resaca de herramientas) y por
el uso no controlado del mercurio si es de alto
riesgo.

Sello


Egeda Zevallos Jimae
Apellidos y Nombre
FIRMA

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias.

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018



Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico Nº 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:


PODER JUDICIAL DEL PERÚ

LUIS ALBERTO VEGA BUENANO
 SECRETARIO JUDICIAL
 ANEXO PERÚ: FISCADOR PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

Gracias.

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico Nº 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Ramón
 RAMÓN LUCIANETI PAIRAZAMÁN LEÓN
 ABOGADO
 CAC 9330.....

Gracias.

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.


Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 RONALD TUESTA AZANERO
 SECRETARIO JUDICIAL
 ABOGADO PENAL LICENCIADO EN DERECHO DE AMBIENTE Y MEDIO
 AMBIENTE
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico Nº 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	extractivas?	
10	¿considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

PODER JUDICIAL DEL PERU

RICHARD RÚNEZ MATEO
 ESCRIBANO DILIGENCIERO
 TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias.

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	extractivas?	
10	¿considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

.....

Gracias.


PODER JUDICIAL
FITZGERALD CONTRERAS SANTA CRUZ
DNI 10191245
SECRETARIO DE ACTAS
PRIMERA SALA PENAL - REOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico Nº 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Handwritten signature
 JOSE DIONISIO ANGULO VELARDE
 ABOGADO
 CAC 9061

Gracias.

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico Nº 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias.

DIEGO DE LA CRUZ CUBAS
ASISTENTE JUDICIAL - FISCAL PENAL Y LEGISLADOR
BANCAO DE INVESTIGACIONES PENALES EN PLANTE PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 
 NADIA ARACELI CAMPOS DEZA
 SECRETARIA JUDICIAL
 ABOGADO FORMALIZACION PERMANENTE DE PUENTE PESCA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico Nº 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias.



 MIGUEL ANGEL CANEPA SULLCA

 ASISTENTE JUZGANCIAL

 ABOGADO PENAL LICENCIADO PERMANENTE DE PUNTO PERÚ

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE IMAA NORTE

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Especifico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 CARMEN ROSA SHERO IPANAQUE
 TÉCNICO JUDICIAL
 JUZGADO PENAL INCULCACION PENAL EN FORMA DE PUNTO MEDIO
 CORTE ALTERNATIVA DE JUSTICIA DEL URBANO NORTE

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias.

PODER JUDICIAL DEL PERU
 CELINA TRINIDAD JARAMILLO HUERTADO
 ABOGADO ADMINISTRATIVO - ABOGADO FISCAL LICENCIADA
 ALZADO DE INVESTIGACION PREPARACION DE PLEITEO FISCAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.


Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	para realizar un cierre progresivo de sus actividades extractivas?	
10	¿Considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias.


PODER JUDICIAL
 PARIS ARZUAGA GULEN SANTISTEBAN
 FISCALÍA JUDICIAL
 SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE MINERÍA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	extractivas?	
10	¿considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias.

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	extractivas?	
10	¿considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias.

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	extractivas?	
10	¿considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

.....

Gracias.

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	extractivas?	
10	¿considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....
.....

Gracias.

GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN, GARANTIZA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN, PERÚ, 2018

Investigador: JOHNNY CARLOS TAFUR PADILLA.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
1	¿En su opinión, la minería no formalizada, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, está regulado la remediación ambiental en nuestra legislación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, las actividades de la minería no formalizada afectan el medio ambiente?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, los procesos de formalización de la minería informal se han llevado de forma eficiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el plan de cierre es de cumplimiento obligatorio para la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Para usted, la minería informal en sus actividades realiza un adecuado cuidado al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Para usted, la obligación de la remediación se debe dar simultáneamente con las actividades mineras en el proceso de formalización?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 1	Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
8	¿En su opinión, la pequeña minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿En su consideración, nuestra normativa obliga a la pequeña minería en el proceso de formalización para realizar un cierre progresivo de sus actividades	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	extractivas?	
10	¿considera usted que, la pequeña minería en el proceso de formalización impacta o daña el medio ambiente al utilizar maquinarias pesadas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que, la pequeña minería en el proceso de formalización debe realizar paralelamente la remediación del daño causado por sus actividades extractivas?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo jurídico Específico N° 2	Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.	
12	¿En su opinión, considera usted, que la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, llevara a cabo la reparación del daño ambiental causado mediante la remediación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Entonces estando en su respuesta anterior, la nuestra normativa obliga a la minería artesanal a ser fiscalizada por los daños ocasionados al medio ambiente?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar herramientas manuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿En su consideración, la minería artesanal impacta o daña el medio ambiente al utilizar en muchos casos el uso del mercurio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera usted entonces, que el Estado cumple un rol eficiente en cuanto a la fiscalización en la minería informal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿Para usted, es importante la obligación del instrumento ambiental a la minería informal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....
.....

Gracias.

INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: DOCTRINARIO
INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
DOCTRINARIA

TITULO

“LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN. PERÚ, 2018”.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.

Legislación Peruana

Minería

A lo largo de su historia nuestro planeta ha sufrido grandes transformaciones producto de fenómenos naturales que han originado la formación de diferentes productos naturales entre ellos los minerales. La evolución humana no ha sido ajena a estos cambios y es así que a lo largo de su historia descubrió la forma de aprovechar en su beneficio los recursos naturales que el planeta le brindaba. Este es el caso de los minerales metálicos y no metálicos. De acuerdo con la bibliografía revisada a ello habría que agregar que los cambios culturales en la evolución humanas convirtieron la actividad minera en una actividad económica generando que “su extracción se realizara de forma selectiva y vigilada” (Güiza, S. et al., 2016).

Las actividades mineras legales e ilegales, realizadas a tajo abierto y las subterráneas, se vienen ejerciendo sin considerar ecosistemas estratégicos para la conservación ambiental, tales como páramos, bosques, humedales, ríos, zonas de inundación, selvas, zonas de nacimiento de aguas y de recargas de acuíferos; realizándose con estas acciones la extinción en muchos casos de importantes áreas para la conservación ambiental y la vida de los habitantes de la región. (Garay, 2013, p.23).

La Minería Formal en el Perú

Es aquella actividad minera que se ocupa de la extracción de minerales metálicos y no metálicos del suelo y subsuelo ciñéndose al marco jurídico establecido para su ejercicio. Incluyendo los procesos extractivos, de beneficio, la comercialización, la protección del ambiente, el pago de impuestos y los regímenes laborales.

En este sentido, la minería se ha convertido en una necesidad, así como los autores López-Cálix, J. y Melo, A. (2004), indican que, donde: “(...) miles de personas dependen de la actividad de la minería formalizada, siendo un medio de vida, (...) por ser importante en aquellas zonas del país donde hay presencia de montañas (...)” (p. 184).

Asimismo. Vargas, V. (2014), precisa que:

Es la minería que se desarrolla cumpliendo con todos los requisitos y permisos establecidos en la Ley de minería. Tiene concesión minera o contrato de cesión o explotación, permiso de uso del terreno superficial, estudio de impacto ambiental, licencia de uso de agua (...). (p. 3).

La minería no formalizada en el Perú.

La minería no formalizada o informal en nuestro país, ha venido creciendo en los últimos años, por ser una actividad que se encuentra entre lo ilegal y “legal”, siendo un nombre dado para llegar a su formalización. En esta línea una noción más precisa de minería informal sería considerar que es una actividad, que, sin contar con los requisitos formales, desarrolla una práctica regular al contar como único requisito el estar inscrita en un registro llevado por la autoridad competente, en el que se acogen a beneficios para lograr en un tiempo determinado su formalización total. Los que se encuentran acogidos en este tipo de minería informal son la pequeña minería y la minería artesanal, actividades que aun siendo de menor escala no dejan de ser tan contaminantes como la minería a gran escala.

Por ello, la minería informal, es aquella actividad minera que se realiza en zonas permitidas para la actividad minera y quienes vienen realizando dicha actividad, han empezado un proceso de formalización mediante etapas establecidas en las normas sobre la materia (Aranzamendi, Huamán, 2015, p.125).

En este mismo sentido, es preciso indicar Minería Informal Art. 2° Decreto Legislativo N° 1105, que hace referencia a la minería informal, siendo que la misma aplica el uso de distintas maquinarias y equipos cuyas características se diferencian de una actividad minera

formal. Esta actividad informal, difiere de las actividades que realizan los pequeños productores mineros o de minería artesanal, es por ello, que no debe confundirse.

Entonces, informal significa no cumplir con aquellas exigencias que son normalmente de carácter técnico social, administrativo y relacionado al medioambiente, cuyas actividades están prohibidas para dicha actividad.

No obstante, ante tal situación, el Estado se ha preocupado por tal situación, sobre todo respecto al aspecto social, por ende, ha ido creando e implementando normas que promuevan a que la informalidad se vuelva formal en su totalidad.

Ahora bien, las actividades mineras, sea formales o informales, son ejercidas por los tipos de personas que nuestra legislación reconoce, siendo las naturales y/o jurídicas, cuyo grupo humano se reúne y organiza la distribución de las actividades que van a realizar, con la aplicación de distintos instrumentos y equipos que denoten en sí, actividades mineras.

Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

La constitución política del Perú en su artículo 2 inc. 22, señala que “toda persona tiene derecho a (...), así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. (Tribunal Constitucional del Perú, 2015, p. 16)

En ese sentido, en la sentencia N° 018-2002-AI/TC, abril 2007. Pres. S.S. Landa Arroyo, en el fundamento segundo; el tribunal constitucional hace una interpretación del artículo 2, inciso 22 de nuestra constitución, en la cual, el derecho al medio ambiente debe ser vista en como dos elementos: el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; y el derecho a que dicho ambiente se preserve.

En la sentencia N° 3510-2003-AA/TC, jul. 2005. Pres. S.S. Alva Orlandini, en el fundamento segundo, literal d, considera lo siguiente:

El tribunal hace mención que el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, se concretiza a que este derecho al medio ambiente se cuide. El derecho a la conservación de un medio ambiente saludable y equilibrado ocasiona obligaciones ineludibles, para los sectores públicos de proteger los bienes ambientales en las circunstancias adecuadas para su gozo. Tal exigencia menciona también el tribunal que alcanza también a los particulares y

con mayor énfasis a aquellos cuyas labores económicas inciden, directa o indirectamente en el medio ambiente.

Por otro lado, en la sentencia N° 0048-2004-AI/TC, el tribunal constitucional hace una interpretación del artículo 2, inciso 22 de nuestra constitución, en la cual el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado en relación a los artículos 66 y 67 de la Constitución, se concluye que una declaración concreta del derecho de toda individuo a gozar de un medio ambiente favorable para el desarrollo de su vida, es el reconocimiento de que los recursos naturales, principalmente los no renovables, en tanto patrimonio de la Nación, deben ser propósito de un aprovechamiento racional y sostenible y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a bien de la sociedad en general, correspondiendo al Estado el deber de impulsar las políticas adecuadas a tal efecto.

Estando a lo establecido por el tribunal constitucional, el Estado debe velar para que las personas gocen de un ambiente sano y adecuado para la sociedad, sumado a ello, el Estado debe de adoptar todas las medidas posibles para que el ambiente se preserve, mediante sus entidades administrativas, las cuales deben de vigilar o fiscalizar que esto se cumpla. Y tal obligación alcanza a los particulares que por sus actividades lesionen directamente al medio ambiente.

Tratamiento del tema en la región Sudamericana.

Como parte de la recopilación de información en la elección del tema para la presente investigación pudimos acceder a conocer el tratamiento de este problema en otros países de la región, llamo la atención en particular el caso colombiano por tener elementos similares a la problemática peruana. A continuación, presentamos algunas referencias que han sido de suma utilidad para el planteamiento de la presente investigación y que consideramos un antecedente importante a tomar en cuenta.

La Constitución Política de Colombia, señala a la participación social, considerándolo como un principio principal para mantener un ambiente sano y la prevención de los daños ocasionados de cualquier actividad, que por sus operaciones realicen un cambio en las formas de los entornos en que se desenvuelven los habitantes de las comunidades (Güiza, S. et al., 2016).

Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-339/02, may. 2002. Pres. Dr. Araujo Rentería, en las consideraciones y fundamentos 3.1, literal d, considero los graves impactos que generan actividades mineras, y en ese sentido, entre otras cosas, señaló:

En el proceso de extracción de un mineral es inevitable que en el terreno o en el sub suelo, la estructura del mismo se altere, es decir se modifique su lugar original. Ello implica que este proceso debiera ser vigilado atentamente atendiendo a los métodos empleados. Los métodos empleados superficiales de extracción suelen producir desequilibrio en las pendientes y degradación del suelo. Para el caso de la minería del subsuelo, la parte superficial del lugar explotado puede desplazarse o hundirse en un movimiento geológico conocido como hundimiento. Estos movimientos, en la superficie, pueden ocasionar forados. Esta circunstancia no necesariamente puede ser arreglada durante la recuperación.

Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia a través de la Sentencia C-035/99, ene. 1999. Pres. Dr. Barrera Carbonell, en las consideraciones 2.4, párrafo segundo, refiere:

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales, en cuyo trámite, como ya se vio antes, se prevé el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el diagnóstico ambiental de alternativas, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la consiguiente formalización de la declaración de éste a través de la presentación de la solicitud de licencia.

Principios del derecho ambiental relacionados a la protección del ambiente a causa de las actividades mineras.

Los Principios, son considerados como aquellas fuentes del cual emana el fundamento del por qué la aplicación de un derecho en específico. Es decir, cuando hablamos de un Principio, es porque, en ausencia de un Derecho, la aplicación o mención del mismo, conllevan consigo, la aplicación de un Derecho correctamente.

Antes de detallar aquellos principios que rigen en la legislación, algunos consideran que son aproximadamente 20 principios rectores. En este sentido, el Doctor Vargas, C. (s/f), los distribuye de la siguiente manera:

Principio de Precaución, Principio de Prevención, Principio “Quien Contamina y daña, paga”, Principio de Responsabilidad Objetiva, Principio de Participación, De Acceso a la Información, De Autodeterminación, De la Introducción de la Variable Ambiental, De la Libertad de uso de los Bienes Ambientales, De Visión Integral Ambiental, De Priorización,

De Conjunción, De Aplicación de Tecnología más idónea, De Multidisciplinariedad, De Razonabilidad y Objetividad, De Prohibición ad inicio, Consentimiento Previo Fundamentado, Orden Público, In Dubio Pro Natura, y De cooperación.

Sin dudas, este es un enorme listado, que de seguro la legislación comparada ha optado por los más apropiados. En nuestra regulación jurídica, el que estos no estén contemplados en su totalidad, no dejan de ser menos importantes. Además, recordemos que, el Artículo 3 de la Constitución del Estado, por medio del Numerus Apertus, establece la incorporación de aquellos derechos que sean conexos a los fundamentales, y pues, recordemos que el Derecho a Vivir en un ambiente equilibrado, es un derecho fundamental, no solo reconocido por la Constitución, sino por los distintos tratados internacionales que, a bien, amparan un Derecho tan importante.

Es así, que nuestra legislación, por medio de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, ha considerado indispensable la aplicación de los principios generales, siendo los siguientes:

Principio de sostenibilidad.

Se encuentra regulado en la Ley General del Ambiente, este principio se refiere a la importancia de preservar el Ambiente y todo lo que lo compromete, con la finalidad de que las futuras generaciones puedan también gozar de ellas. Asimismo, como este principio se encuentra regulado en nuestra legislación, es menester citar el artículo que lo regula:

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad.

La gestión del medio ambiente y los componentes que lo caracteriza, así también de su ejercicio para la protección de los derechos que esta ley confiere, lo sustentan en la incorporación equilibrada para los aspectos sociales, económicos y ambientales del progreso y desarrollo nacional, así también para la satisfacción de aquellas necesidades de los presentes y de las futuras generaciones. (p. 2).

Entonces, este principio se refiere a que todos estamos en la obligación bajo el compromiso de una promesa constitucional y al margen de la legislación, la conservación del Ambiente, para que los presentes gocemos y, además, las futuras generaciones también gocen y disfrute de lo que la naturaleza nos proporciona.

Principio de precaución.

Este principio también es conocido como el principio precautorio. Entre este y el principio de prevención o acción preventiva existe una similitud. Sin embargo, la diferencia se enmarca en la certeza científica, pues en este principio de precaución, basta con que se considere con el mínimo conocimiento sobre los impactos negativos que ciertas actividades propias de la mano del hombre, puedan dañar al ambiente.

Asimismo, la Ley General del Ambiente N° 28611, respecto a este principio, refiere lo siguiente:

Artículo VII.- Del principio precautorio.

Quando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. (p. 2).

Asimismo, Sterner (2007) precisa que por este principio: “su importancia está en evitar se eleven los riesgos de dañar al ambiente (...)” (pp. 467-468).

Principio de prevención.

Este principio previsto por distintos países en su Ordenamiento Jurídico en materia ambiental, pues, parecido este principio al precautorio, lo que nos anticipa de manera preventiva, es que al conocimiento certero o a ciencia cierta de que una actividad, va a ocasionar daños irreversibles al ambiente, esto es lo que permite decir, ¡Detente! Y no continuar más con la actividad que es perjudicial para el ambiente.

La Ley General del Ambiente, también prevé este principio, indicando lo siguiente:

Artículo VI. - Del principio de prevención.

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. (p. 2).

Ahora bien, al mencionarse sobre la mitigación, refiérase al acto de reducir la vulnerabilidad, atenuándolas de aquellos males de gran potencialidad sobre el ambiente. Es decir, evitar, con antelación a que suceda un daño irreparable.

Principio de internalización de costos.

Este principio también es conocido como contaminador pagador. Se refiere a la distribución de aquellos costos de prevención y manejo del control de la contaminación, por el cual, aquellos que contaminan deben soportar el costo de lo que está contaminando, del daño que ocasionan al Medio Ambiente y a los terceros perjudicados.

La autora Cordero (2004) indica lo siguiente:

“(…) Que es indispensable aplicar este principio de internalización de costos, basados al principio contaminador pagador, el cual permite mejorar el manejo de los recursos naturales, promoviendo así el desarrollo sostenible en todo el planeta (…)” (p. 77).

Asimismo, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, precisa lo siguiente respecto a este principio:

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos. (p. 2).

Asimismo, es importante añadir que este principio también está reconocido por pactos o declaraciones internacionales, tal es el caso del principio 16 de la Declaración de Río, que también hace mención de este importante actuar.

Por lo que el autor Rodríguez (2002) confirma lo antes indicado, diciendo que: “La frase “internalización de costos externos”, fue adoptada por el principio 16 de la Declaración de Río, donde consta: “Las autoridades nacionales deberían esforzarse para promover la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el enfoque de que el contaminador debe, en principio, hacerse cargo del costo de la contaminación, con la debida atención al interés público y sin alterar el comercio internacional y la inversión”.” (p. 243).

Principio de responsabilidad ambiental.

La responsabilidad en términos generales, se refiere al compromiso que una persona, sea natural o jurídica, sea consecuente de las acciones que realiza, sobre todo cuando se ocasiona algún daño. En este caso, hablar de responsabilidad ambiental, implica que la persona en cualquier postura civil, sea quien se encargue responsablemente de lo que su actuar degradó u ocasionó daño al ambiente y a lo que en su totalidad compete. Esto implica, adaptar aquellas medidas para reparar, restaurar y rehabilitar los daños generados al ambiente.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. (p. 2).

Es decir, este principio, compromete de alguna forma a las personas sean naturales o jurídicas, a ser responsables de lo que ocasionan al medio ambiente. Recordemos pues, que cuando se refiere al aspecto civil, es en mención a aquellas indemnizaciones que la persona debe asumir cuando actúa de forma irresponsable ante él. Además, en el aspecto penal, existen una serie de delitos ambientales. Pues, la preocupación del cuidado del medio ambiente está siendo protegida por distintos aspectos del Derecho.

Principio de equidad.

Regulado también por la Ley N° 28611, donde precisa:

Artículo X.- Del principio de equidad

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativa, entendida como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva. (pp. 2-3).

Es un principio muy importante, ya que el alcance de las políticas ambientales, deben ser para bien general, a fin de que las zonas cuya población de pobreza sea alta, ésta se encargue de erradicarla o en su defecto disminuirla, para un desarrollo sostenible a nivel económico.

Principio de gobernanza ambiental.

Este principio se refiere a que, por medio de la administración del Gobierno con una política ambiental con una visión de los recursos naturales.

Así también, como los principios antes mencionados, la Ley General del Ambiente, también lo regula:

Artículo XI. Del principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia. (p. 3).

Daño ambiental

Debido a la extracción de los recursos minerales de la naturaleza, este tipo de actividades concurren a hechos que posteriormente pueden devenir en desastroso. Esto, se refiere al impacto que provoca este tipo de actividades, sobre todo, aquellos que surgen de las actividades ilegales y/o informales. Sin embargo, la actividad minera genera en sí, un pacto al medio ambiente, sea este impacto puede ser positivo o negativo

Es por ello, que la presente investigación se enfoca hacia el impacto negativo, es aquel que causa daño al ambiente y que en muchos casos pueden ser irreparable. Esa es la razón por la cual destinaremos nuestros esfuerzos a plantear desde el punto de vista legal que mecanismos pudieran reducir o en todo caso generar la remediación de los posibles daños causados por la actividad minería.

En ese sentido, El Ministerio del Ambiente (2016) nos indica que:

(...) cuando se realiza una actividad minera ilegal, aparece la formación de sulfuros, que vienen a ser los principales agentes contaminantes, seguido del agua ácida, el dióxido de azufre, los relaves con presencia de ácidos, entre otras sustancias que por la misma actividad ocasionan daño (p. 8).

Según lo manifestado líneas arriba, cuando existe una actividad minera de forma ilegal, suele ser la más perjudicial; ya que, la misma al realizarse con sustancias altamente dañinas para el ambiente y además a las personas. Por eso, es considerada una actividad que vulnera el Derecho al Ambiente.

Asimismo, Gutiérrez, C. (2017) precisa que:

La minería artesanal contamina el curso de los ríos especialmente en los depósitos aluviales donde el lavado del mineral requiere grandes cantidades de agua. El mercurio líquido al transformarse en el agua en una serie de compuestos tóxicos mata a los peces y contamina la salud de las personas y pueblos. El mercurio gaseoso al evaporarse sus moléculas suspendidas en el aire se precipita sobre el suelo y las aguas por acción de las lluvias. Además, generan impactos negativos al ecosistema (...). (párr. 11).

Como se viene mostrando en estos últimos tiempos, los daños ocasionados por la minería son diferentes de acuerdo al tipo de minería que se desarrolle y las fiscalizaciones que se realicen. Cosa muy relevante es la minería ilegal, considerada la más devastadora, siendo aún que no se logra reducir su avance, vigilar y reparar los daños ambientales, y su medio para operar mayormente son en lugares o áreas ecológicas protegidos. Por otro lado, en el lado de la minería legal, el control implica cierto grado de fiscalización donde se logre o llegue alcanzar la restauración de los daños ocasionados y la conservación del ambiente, aunque con todo ello, esto no garantiza del todo que se manejen acciones necesarias para reducir al mínimo los impactos negativos generados por esta actividad. (Güiza, S. et al., 2016)

La ley 28611, en su artículo 142.2 define el daño ambiental como, todo deterioro material que afecta el ambiente o cualquiera de sus componentes que pueden ser causado contraviniendo o no disposiciones jurídicas, y que la lesión genere efectos negativos y actuales o potenciales al ambiente.

En materia ambiental, se puede establecer dos clases o categorías de daños posibles. Siendo el primero un daño directo ambiente en toda su forma, en referencia al impacto que se produce en el ambiente; por otro lado, se encuentra el daño indirecto, que es aquel que afecta al daño ocasionado a la salud de los individuos (López, 2012, p.243-244).

El autor hace mención que el daño ambiental, son aquellos actos ocasionados al medio ambiente, estando direccionado en dos horizontes, uno que ataca directamente al medio ambiente en sí y el otro, que afecta a la salud de las personas, pero esta debe de tener una relación al primero. Estando ante este concepto, se puede decir si ante un daño al medio ambiente necesariamente debe afectar la salud de las personas, en mi opinión no necesariamente un daño al medio ambiente puede afectar la salud directamente a las personas, por ejemplo, en una actividad minera, donde necesariamente hay una afectación al medio ambiente, no puede decirse que esta afectación también está afectando directamente

a las personas; pero la afectación si puede venir después con la degradación del suelo si es que no se haya logrado la remediación, donde sí, la afectación llegaría a las personas de la zona donde se viene realizando dicha actividad; por ello, se debe siempre salvaguardar el medio ambiente sano la cual es catalogada como un derecho fundamental de los humanos.

Por otro lado, el daño ambiental es considerado como toda lesión, detrimento o menoscabo de realce ocasionado al medio ambiente a sus componentes como el agua, suelo, aire, entre otros. El daño ambiental no es solamente visto al menoscabo del equilibrio ecológico, sino también afecta indirectamente la calidad de vida y la salud de la comunidad. Por tanto, el daño ambiental es una lesión directa al ambiente, que también en forma indirecta realiza una lesión a la salud de las personas y mediata a la calidad de vida de los habitantes de la zona afectada. Por ello, no cualquier deterioro material que padezca el ambiente será visto como un daño ambiental, sino sólo aquel que no permita la restauración del ecosistema (Carhuatocto, 2009, p.155).

En ese sentido, existe una obligación del Estado de proteger a los ciudadanos contra las agresiones al medio ambiente, que permita que las personas se desarrollen en condiciones dignas y aceptables. El Estado no puede solamente realizar la reparación frente a daños ambientales ocasionados, sino que debe tener en cuenta la prevención para que estos daños no se produzcan (Carhuatocto, 2009, p.155).

El daño ambiental se da ante una alteración notable al medio de manera negativo, pudiendo ser del resultado de una actividad autorizada, ilegal o el incumplimiento de una norma exigible, una lesión en los componentes o como consecuencia directa de una actividad prohibida. El daño ambiental está relacionado a un impacto negativo en el medio, la cual al producirse genera daño directo al medio ambiente e indirectamente a la salud, seguridad o bienestar de la población humana, perjudicando el desarrollo de nuestro ecosistema. Se considera daño ambiental. En total, todo atentado directo capaz de causar consecuencias negativas para las personas, las especies, los sistemas, la temperatura o cualquier otra variación negativa del medio ambiente, afectando la calidad ambiental (Pierini, Lorences, Comparatore, 2007, p.225).

Comúnmente cuando estamos frente un daño al medio ambiente, sus efectos son acumulativo, en otras palabras, no se está ante un hecho repentino, imprevisible y que no se pudo evitar, sino ante un hecho que se causó repentino y continuado, hechos que sus efectos

pueden ser observados y calculados. Cuando se produce el daño por contaminación es todo se mantiene o se produce muchas veces en el tiempo, por ello se debe tener una cierta prevención; la cual al no tenerlo se debe de considerar como un acto intencional. (Peña, 2012, p.83).

En el punto anterior, se hace mención que el daño ambiental, no es solo una lesión ocasionado repentinamente, imprevisible e inevitable, sino también que la lesión tiene efecto acumulativo que se mantiene en el tiempo, por ello, hace mención la necesidad de la prevención, ante la falta de prever considera que el daño ocasionado lo ha realizado de forma intencional, al no medir las consecuencias futuras, como es el caso de los trabajos realizados por la pequeña minería y minería artesanal, que dentro de sus actividades no configura la prevención ante un daño ocasionado por los trabajos realizados, toda vez, que su medio de trabajo lo realizan de manera empírica por el costo que significa adecuarse a la formalidad, y en muchos casos en que ya no es rentable el lugar donde están ejecutando sus labores, se retiran sin remediar de alguna manera el impacto ocasionado al medio ambiente, al ser también un costo alto que significa remediar.

De otro modo, se puede hablar de un impacto o daño ambiental, toda acción producto de una actividad que realiza o crea una alteración, sea de forma favorable o desfavorable, en este punto las operaciones mineras, su afectación puede darse en el entorno o en algunos de los componentes del medio ambiente (Fernández, Vitora, 2010).

La Reparación del Daño Ambiental

La reparación del daño al Ambiente, va relacionado con un principio del Derecho Ambiental, del cual se ha mencionado líneas arriba. Siendo así, que existen muchas formas donde se debe reparar el Daño Ambiental, situación que no debe ser inevitable, sino, que las autoridades necesarias para su protección, deban apoyar en la necesidad de reparar, lo que se ha dañado.

A esto, lo conocemos como, el resarcimiento del daño ambiental promete una cadena de problemas las cuales no pueden ser resueltos mediante la remisión a las normas derecho civil, típicamente restaurador, pero ni tampoco a través del ajuste del derecho público (penal y administrativo) cuya labor, como se sabe, es fundamentalmente preventiva. No obstante, lo citado, en el derecho latinoamericano se observa una gradual tendencia al ajuste de las

instituciones tradicionales propias de dichas disciplinas jurídicas con el objeto de obtener el resarcimiento del daño ambiental, previamente hacia la edificación de un sistema de responsabilidad ambiental de carácter autónomo y original (González, 2003, p.67).

La exigencia de reparar el ambiente es un tema de importancia superlativa, toda vez que la exigencia del constituyente no se agota en la categorización del daño, sino que persigue el cese y pretende que se minimice el daño y se restablezca el estado de cosas, en la medida de lo viable, al estado anterior con la mínima afectación. La presencia del daño ambiental implica un entorno de crisis que determina, más allá del resultado de los juicios de responsabilidad que pudiera realizarse, la exigencia prioritaria de remediar respecto del autor, así como también la de ejecutar de inmediato una acción destinado a la minimización del daño (Pierini, Lorences, Comparatore, 2007, p.227-229).

Remediación Ambiental

La ley 28611, en su artículo 147 menciona que la reparación de la lesión al ambiente consiste en la restauración del estado anterior al hecho dañoso al ambiente o sus componentes, y del resarcimiento económico del mismo. Pero al no poder darse técnica ni materialmente viable la restauración, el juez deberá prever la ejecución de otras formas de recomposición o mejoramiento del ambiente.

El concepto de remediación hace referencia a la aplicación de técnica o estrategias para evitar el daño y la contaminación en el ambiente.

Es el conjunto de procesos a través de los cuales se intenta recuperar las condiciones y características naturales de ambientes que han sido objeto de daño. Uno de los temas que ha cobrado interés en la última década dentro del sistema jurídico ambiental es el establecimiento de acciones para reparar los daños cometidos en contra de la naturaleza.

Proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal

El proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, está basado a los beneficios que se brinda a estas actividades a través de la simplificación de trámites e incentivos económicos, las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad minera, mediante el proceso de formalización, pueden iniciar sus trabajos sin contar con todas la autorizaciones exigidos por la autoridad correspondiente; requisitos que serán

exigidos de manera proporcional o etapas, como lo estipula el D.L. 1336, decreto que a la actualidad se encuentra vigente.

El D.L. 1293, fue creado en diciembre del año 2016, originando un nuevo proceso de formalización, declarando de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, dejando de lado al D.L. 1105 que antes la regulaba; creándose el Registro Integral de Formalización Minera, el cual está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, además de otorgar beneficios a las personas naturales o jurídicas que su acojan al decreto.

De igual forma, se creó el D.L. 1336, donde se establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, la cual otorga a los inscritos en el registro a la condición de minero informal, dando un nuevo concepto de minería informal, que en resumen establece que para ser considerado minero informal solo se debe estar inscrito en el registro integral de formalización minera. Además, podrán realizar sus trabajos o continuar realizándolos sin ningún inconveniente, ya que cuentan con un plazo de 36 meses para formalizarse.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

<p>Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.</p>
--

Legislación Peruana

La pequeña minería

En la Ley N° 27651, en su artículo 2, párrafo primero, menciona a la pequeña minería, aquella actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites que establece el artículo 91 de la Ley General de Minería, en relación a la extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio. Asimismo, la ley da a la pequeña minería un régimen de beneficios con el fin de fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con la finalidad del empleo de mano de obra local y progreso de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

Los autores Villas-Boas, R., Aranibar, A. (2003) Definen a la Minería Pequeña como: “(...) toda actividad extractiva que se desarrolle sobre pequeños yacimientos minerales o que, por la limitada significación económica de la explotación, pueda ser considerada como tal.” (p. 50).

La pequeña minería, se ha ido relacionando y caracterizando con la minería artesanal, por la forma de cómo realizan sus actividades. Pues, algunos autores aceptan esta postura, por eso, Chaparro, A. (2004) señala lo siguiente:

La denominación de pequeña minería incluye también a la minería artesanal, sea ésta tanto de carácter formal como informal. Se reconoce la existencia de la pequeña minería en todos los países del continente americano y en cada uno de ellos tiene características particulares. El aporte de la pequeña minería es de suma importancia para las economías locales y regionales, siendo generadora de puestos de trabajo directo e indirectos. La pequeña minería puede ser una opción de negocios válida en la medida en que aporte al desarrollo sostenible. Los recursos descubiertos por la pequeña minería incrementan el patrimonio económico de los países. La pequeña minería permite asegurar la presencia geopolítica de los países en zonas apartadas. (p. 19).

El aporte que el autor nos indica es que, la pequeña minería ha sido considerada dentro de la minería artesanal, en el sentido de la forma de actividad que ésta realiza; además, la influencia positiva de esta actividad en el desarrollo socioeconómico de una localidad, generando puestos de trabajo a muchas personas.

No obstante, para Berrezueta, E. y Domínguez-Cuesta, M. (2011) la definen como:

Aquella que de acuerdo a la zona de área geográfica donde se han dado las concesiones, y además, de acuerdo a la cantidad de procesamiento y producción, la implementación tecnológica, y la capacidad de explotación de hasta 300 toneladas métricas diarias y por metros cúbicos 800 por día. (p. 54).

Instrumento de Gestión Ambiental

La ley 28611, en su artículo 24.1 menciona que Todo trabajo humano que realice o inicie construcciones, obras, servicios y otras actividades, asimismo las políticas, planes y programas públicos susceptibles de realizar algún tipo de impactos ambientales de forma significativo, está sometido, de acuerdo a la legislación ambiental, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual está a cargo de la Autoridad Ambiental correspondiente.

El instrumento de gestión ambiental, está referido a que toda empresa que realice una actividad debe de contar con certificado ambiental en cual, debe constar todos pasos a seguir para proteger el medio ambiente, en su defecto tratar de menguar la afectación, además el

instrumento debe ser evaluado por la autoridad correspondiente, si es que la actividad cumple con las medidas de protección ambiental. Los instrumentos de gestión ambiental son diferentes a cada actividad, en el caso de la minería informal, es un requisito dentro del proceso de formalización a quien se le denomina Instrumento de Gestión de Formalización Minera – IGAFOM.

El impacto de la minería en el ambiente puede ser producido u originado de diversos puntos de vista, las cuales serán analizados según los estudios ambientales utilizados, el lugar a desarrollarse las actividades, la vigilancia de las autoridades y ciudadano ejercido y finalmente el tipo de minería ejercida. (Güiza, S. et al., 2016)

El Estudio de Impacto Ambiental, esta direccionado en un estudio técnico de forma conjunta, donde específicamente se va definir, identificar, valorar y sanear las consecuencias o efectos ambientales, de las actividades u operaciones que pueden causar un daño a la calidad de los habitantes y su medio. (Güiza, S. et al., 2016).

Por otro lado, por intermedio de la licencia ambiental se otorgan permisos para actividades dañinas al medio ambiente, sin tener en cuenta los límites establecidos del impacto ambiental, característico de cada actividad, y el daño global acumulado que la actividad realiza, sin que se adopten medidas justas para prevenir, mitigar, corregir y/o remediar los daños, ocasionándose de tal forma un deterioro del habita natural que no es viable remediar debidamente, con el correspondiente daño de los recursos naturales que son patrimonio de la Nación. (Garay, 2013, p. 36-37).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

<p>Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.</p>
--

Legislación Peruana

La Minería artesanal

De igual forma la ley N° 27651, en su artículo 2, párrafo segundo, menciona a la minería artesanal como una actividad de soporte que se basa específicamente en la utilización

intensiva de mano de obra que la convierte en una actividad de generadora de empleo y de beneficios en las áreas de influencia de sus operaciones, que mayormente son las más apartadas y olvidadas del país, considerándose un tipo de desarrollo, por lo que resulta obligado establecer una norma especial sobre la materia

Finalmente, la ley N° 27651, en su artículo 2, párrafo tercero, señala que tanto la pequeña minería y la minería artesanal comprenden las actividades de extracción y recuperación de minerales metálicas, no metálicas y las de materiales de construcción, proveniente del suelo y subsuelo, ejerciéndose únicamente por personas naturales o jurídicas.

Los autores Villas-Boas, R., Aranibar, A. (2003). nos dicen al respecto: “El concepto de “Minería Artesanal” (...) es contemplada dentro del concepto de Pequeña Minería.” (p. 50).

Pese a esta similitud que le hacen a la minería artesanal con la pequeña minería, recordemos que antes de la Ley N° 27651- Ley de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, publicada el (24/01/2002), tuvo su antecesor por el Decreto Ley N° 18880 publicada el 08 de junio de 1971, que sólo mencionaba a la pequeña minería y es allí donde surge esa confusión, por la carencia de una propia regulación. Pero, el Estado, no ha sido indiferente a tal hecho, porque posterior a la Ley N° 27651, se creó la Ley N° 28315 de fecha 05 de agosto del 2004 y su Decreto Supremo N° 040-2004-EM de fecha 27 de octubre del 2004.

Es decir, para el autor, la pequeña minera y la minería artesanal suelen ser lo mismo. Esta Ley, regula el derecho de preferencia de los mineros artesanales que habían estado en posesión de pequeñas áreas y su regulación surtía a ser necesaria, por eso, se comenzó por empadronar a cada uno de ellos a tal extremo de llegar a formalizarlos.

En razón a ello, en el año 2010, se crea una Comisión Multisectorial por medio del Decreto Supremo N° 045-2010-PCM que elaboraban un plan Nacional de Formalización de este tipo de Minería.

Siendo así, que la razón de ser de la minería artesanal y su relevancia en regularla, es porque surge del arte que un productor a través de su creatividad realiza en la sociedad. Esta persona, denominada artesano, por medio de su arte u oficio manual realiza actividades mineras, con

el apoyo de sus objetos domésticos. Además, el artesano está relacionado con la artesanía puramente manual.

En distintos puntos del país, la actividad de minería artesanal ha sido empadronada, por ejemplo; en Madre de Dios, su actividad está concentrada a mayor cantidad, con los lavaderos de oro en el río Huaypetue, en éstos se presencia gran cantidad de placeres aluviales y cerca del 90% de pobladores se dedican a esta actividad, pero “no todo lo que brilla es oro”, ya que un cierto porcentaje de los pobladores son informales. Aquí, el método de que utilizan para la extracción del mineral es diverso. Ahora bien, esta localidad no es la única, por el Sur Medio en los departamentos de Ica, Ayacucho y Arequipa también cuentan con minerías artesanales. Sin embargo, la presencia de los mineros informales se concentra en toras partes de zonas áridas que tienden a necesitar más agua. Asimismo, en Puno la Minería Artesanal viene a concentrarse en la provincia de San Antonio de Putina, específicamente en Ananea, La Rinconada y Cerro Lunar, aquí lo peculiar es la presencia de una Asociación denominada “Asociación de Mujeres Pallaqueras” es decir, la mayoría de artesanos, son mujeres. En la Sierra de La Libertad, aquí se dedican a la minería artesanal, pero de forma informal.

Plan de Cierre

El Plan de Cierre de Minas es un proceso progresivo y constante de regulación de riesgos y efectos negativos que podrían generarse, posteriormente del cese de las actividades mineras, concerniente a la salud y seguridad de las personas y el ambiente. Dirigida por acciones técnicas y legales para restablecer zonas afectadas por la actividad minera y dejarlas aptas para nuevos usos sin peligro para la salud o el ambiente (Aranda, 2010, p.34).

El plan de cierre y abandono de instalaciones es parte primordial de la estrategia de las diversas etapas de la actividad minera, comenzando con la elaboración de un plan inicial, proyectos detallados cuando se va entrando a la parte final de la vida de la mina, llegando a la fase post-cierre con la elaboración de informes de cuidado y monitoreo pos-cierre. El tener conocimiento de la etapa final de una mina involucra proyectar el ciclo de la vida total de las operaciones mineras. En ese sentido, hay que comprender que el comienzo de las operaciones mineras en un lugar determinado causa obligatoriamente cambios al ambiente. Aunque el ciclo de vida de la mina es parcialmente corto, los cambios o daños ocasionados seguramente seguirán por un periodo muy largo (Güiza, S. et al., 2016).

Es un instrumento en la cual se establece las medidas que se van adoptar para remediar los impactos ambientales generados por la actividades mineras, este instrumento se encuentra contemplado dentro del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, presentado y aprobado ante la autoridad competente, donde en la gran y mediana minería es de cumplimiento obligatorio realizarlo paralelamente con la ejecución de sus actividades, caso contrario es lo que pasa en la minería informal, donde este instrumento no se exige u obliga al minero informal a realizarlo paralelamente, ni posteriormente si no lograrse su formalización.

INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: NORMATIVO

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

TITULO

“LA MINERÍA NO FORMALIZADA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL MEDIANTE LA REMEDIACIÓN. PERÚ, 2018”.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización y la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018.

La Minería Formal en el Perú.

Según en el título preliminar de la Ley General de Minería señala:

- I. La presente Ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos geotérmicos y las aguas minero-medicinales.
- II. Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.
- III. El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.
- IV. El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.
- V. El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería.”.
- VI. Son actividades de la industria minera, las siguientes: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero. La calificación de las actividades mineras corresponde al Estado. El Estado o los particulares para ejercer las actividades antes señaladas deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Culminación de la Formalización Minera Integral

El Decreto Legislativo N° 1336 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, establece en su artículo tercero, los requisitos para la culminación de la Formalización minera integral, en la cual establece que en el término o culminación del proceso de formalización los mineros inmersos deben haber logrado obtener o cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo para llegar a formalizarse, siendo estos cumplimientos:

3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.

3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea.

Según Decreto Supremo N° 018-2017-EM, donde se establecen disposiciones complementarias para simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, establece en el artículo 35.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral, lo siguiente:

Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal

Daño ambiental

Según el inciso 2 del ART. 142. Ley General del Ambiente - De la responsabilidad por daños ambientales. Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Remediación Ambiental

Según el inciso 2 del ART. 142. Ley General del Ambiente - De la reparación del daño. Señala: La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.

Ley General del Ambiente

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad

La gestión del medio ambiente y los componentes que lo caracteriza, así también de su ejercicio para la protección de los derechos que esta ley confiere, lo sustentan en la incorporación equilibrada para los aspectos sociales, económicos y ambientales del progreso y desarrollo nacional, así también para la satisfacción de aquellas necesidades de los presentes y de las futuras generaciones. (p. 2).

Artículo VII.- Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. (p. 2).

Artículo VI. - Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. (p. 2).

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos. (p. 2).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la pequeña minería en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación, Perú, 2018.

La pequeña minería

Según en el párrafo segundo del ART. 2. Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. **Señala:** La pequeña minería es la actividad minera ejercida a pequeña escala, dentro de los límites de extensión y capacidad instalada de producción y/o beneficio establecidos por el artículo 91 de la Ley General de Minería. La presente ley brinda a la pequeña minería un régimen promocional con el fin de fortalecer su desarrollo a nivel nacional, con el consiguiente empleo de mano de obra local y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

Instrumento de Gestión Ambiental

Según el inciso 1 del ART. 24. Ley General del Ambiente - - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Señala: Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de

causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la minería artesanal en la culminación del proceso de formalización, garantiza la reparación del daño ambiental mediante la remediación,
Perú, 2018

La Minería artesanal

Según en el párrafo segundo del ART. 2. Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. **Señala:** La minería artesanal es una actividad de subsistencia que se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en las áreas de influencia de sus operaciones, que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en polos de desarrollo, por lo que resulta necesario establecer una legislación especial sobre la materia.

Plan de Cierre

Según en el ART. 3. Ley N° 28090 - Ley que Regula el Cierre de Minas – Definición de Plan de Cierre de Minas. **Señala:** El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal Mario Gonzalo.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Johnny Carlos Tafur Padilla.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, ... 18 de junio ... del 2018

Johnny Carlos Tafur Padilla
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40511374 Telf. 985595522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Mg. Chavez Rabanal Mario Gonzalo.*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de cuestionario.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Johnny Carlos Tafur Padilla.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

85

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, *25 de junio* del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *40571924* Telf: *995555514*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal Mario Gonzalo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Revisión de Fuente Doctrinaria.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Johnny Carlos Tafur Padilla.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 4 de julio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40811324 Telf: 915515572

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal Mario Gonzalo.
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Revisión de Fuente Normativa.
 5.4. Autor(A) de Instrumento: Johnny Carlos Tafur Padilla.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 4 de Julio del 2018

Mario Chavez Rabanal
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40517374 Telf: 98558852

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Johnny Carlos Tafur Padilla.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de Julio del 2018

Clara Isabel Namuche Cruzado
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08580729. Telf: 972001675

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de cuestionario.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Johnny Carlos Tafur Padilla.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 25 de Junio del 2018

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0880729 Telf. 972001671

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Ángel Fernando La Torre Guerrero
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Johnny Carlos Tafur Padilla.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de Junio del 2018

Johnny Carlos Tafur Padilla
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961847 Telf. 980758944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Ángel Fernando La Torre Guerrero.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de cuestionario.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Johnny Carlos Tafur Padilla.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 28 De Junio del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 776184 Telf. 98075 8946

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA Torre Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 28 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....